

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

Cuadragésima primera sesión
Ginebra, 8 a 11 de abril de 2019

COMPILACIÓN DE RESPUESTAS AL SEGUNDO CUESTIONARIO SOBRE DISEÑOS DE INTERFACES GRÁFICAS DE USUARIO (IGU), ICONOS Y FUENTES/TIPOS

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En la cuadragésima sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), celebrada en Ginebra del 12 al 16 de noviembre de 2016, el SCT examinó un proyecto de cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos (documentos SCT/40/2 y SCT/40/2 Rev.).
2. El presidente de la cuadragésima sesión del SCT concluyó que se había pedido a la Secretaría que “distribuya el cuestionario contenido en el documento SCT/40/2 Rev. a los miembros del SCT y a las organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual con condición de observador, debiendo estos enviar sus respuestas a más tardar el 31 de enero de 2019; y compile todas las respuestas en un documento que se examinará en la cuadragésima primera sesión del SCT, quedando entendido que, debido al poco tiempo disponible para preparar ese documento, el SCT acordó hacerlo público a más tardar el 8 de marzo de 2019” (documento SCT/40/9, párrafo 11).
3. En consecuencia, la Secretaría preparó y dirigió a todos los miembros del SCT y a las organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual que gozan de la condición de observador, en la Nota C. 8821, de 7 de diciembre de 2018, el *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos* (en adelante, “cuestionario”), que figura en el Anexo II del presente documento. Además, el cuestionario se publicó en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso en el sitio web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en la siguiente dirección: <https://www.wipo.int/sct/es/>.

4. En la fecha límite del cuestionario (es decir, el 31 de enero de 2019), se habían recibido respuestas de los siguientes Estados miembros: Alemania, Brasil, Canadá, China, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Kazajstán, Lituania, México, Nueva Zelandia, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Singapur, Suecia y Suiza (31). La siguiente organización intergubernamental de propiedad intelectual también respondió al cuestionario: Organización de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP) (1).
5. En la cuadragésima primera sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 8 al 11 de abril de 2019, la Presidencia solicitó a la Secretaría que invitara a los miembros y las organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual que poseen de la condición de observador a enviar respuestas adicionales o revisadas al cuestionario hasta el 31 de julio de 2019, y que finalizara el documento SCT/41/2 para someterlo a estudio en la cuadragésima segunda sesión del SCT (documento SCT/41/9, párrafo 9).
6. A fecha de 31 de julio de 2019 se habían recibido respuestas nuevas de: Azerbaiyán, Chile, Ecuador, Japón, Kenya, Letonia y Noruega, así como de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (8).
7. En la cuadragésima segunda sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 4 al 7 de noviembre de 2019, el presidente concluyó pidiendo a la Secretaría que mantenga abierto el documento hasta el 10 de enero de 2020 para recibir nuevas respuestas o respuestas revisadas de las delegaciones (consúltese el párrafo 9 del documento SCT/42/8). Al 10 de enero de 2020, se habían recibido nuevas respuestas de Islandia y Tailandia (2).
8. En su cuadragésima tercera sesión, celebrada del 23 al 26 de noviembre de 2020, el presidente concluyó que se había pedido a la Secretaría que retomara el cuestionario hasta el 29 de enero de 2021 para que las delegaciones presentaran respuestas nuevas o revisadas (véase el párrafo 7 del documento SCT/43/7). Se recibieron respuestas nuevas y actualizadas de: Argelia, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, China, Colombia, Costa Rica, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Israel, Kazajstán, Montenegro, Polonia, Portugal, República Dominicana, Tailandia, Túnez, Turquía y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (21). Con ello, el número total de respuestas asciende a 54.
9. En el Anexo I del presente documento se recogen las respuestas al cuestionario, en un cuadro en el que se reproducen las 39 preguntas que figuran en el formulario con sus correspondientes respuestas. Cuando un Estado miembro o una organización intergubernamental de propiedad intelectual no respondió a una pregunta concreta, la entrada correspondiente está vacía. Los comentarios proporcionados se reproducen en su forma original e íntegra en la parte inferior o, cuando es posible, en el interior del cuadro en el que figuran las respuestas a la pregunta correspondiente.

8. Se invita al SCT a considerar el contenido del presente documento.

[Siguen los Anexos]

PREGUNTAS RELATIVAS AL REQUISITO DE QUE EXISTA UN VÍNCULO ENTRE LOS DISEÑOS DE LAS IGU, LOS ICONOS Y LAS FUENTES/TIPOS Y EL ARTÍCULO O PRODUCTO

Pregunta 1. ¿Contempla su jurisdicción la protección de estos elementos?

Respuesta de	Diseños de IGU	Diseños de icono	Diseños de fuente/tipo	Comentarios
Argelia	Sí	Sí	Sí	
Azerbaiyán	Sí	Sí	Sí	
Bahrein	Sí	Sí	Sí	Los diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos pueden protegerse conforme a la jurisdicción nacional en materia de diseños. Artículo 1) de la Ley de Dibujos y Modelos Industriales, N.º 6 de 2006.
Bosnia y Herzegovina	Sí	Sí	Sí	
Brasil	Sí	Sí	No	
Canadá	Sí	Sí	Sí	En el Canadá, por “diseño” o “diseño industrial” se entienden las características de forma, configuración, estructura u ornamento y toda combinación de esas características que, en el artículo acabado , puedan apreciarse exclusivamente por medios visuales (véase el artículo 2 de la Ley de Diseños Industriales). Para ser protegidos, los diseños de las IGU, los iconos y las fuentes/tipos deben aplicarse a un artículo acabado.
Chile				Nuestra legislación no hace referencias específicas a ninguna de estos elementos. No obstante, si se podrían proteger como diseños bidimensionales. En Chile las IGU, iconos y las fuentes/tipos se podrían considerar bajo la figura (denominación) de dibujos industriales. La legislación establece que “Bajo la denominación de dibujo industrial se comprende toda disposición, conjunto o combinación de figuras, líneas o colores que se desarrollen en un plano para su incorporación a un producto industrial con fines de ornamentación y que le otorguen, a ese producto, una apariencia nueva.”
China	Sí	No	No	
Colombia	Sí	Sí	No	
Costa Rica	Sí	Sí	Sí	En un cuestionario anterior y en el presente se afirma que las solicitudes de IGU, íconos o fuentes no se encuentran mencionados literalmente en la legislación nacional; sin embargo, se

Respuesta de	Diseños de IGU	Diseños de icono	Diseños de fuente/tipo	Comentarios
				contemplan como un diseño industrial.
Croacia		Sí	Sí	
República Checa	Sí	Sí	Sí	
Dinamarca	Sí	Sí	Sí	En nuestra jurisdicción en general no se protegen las IGU. La apariencia de una IGU puede protegerse como diseño industrial, mientras que las funciones técnicas de la IGU están amparadas por el Derecho de patentes. Por ejemplo, "la representación en una pantalla y la interfaz de usuario" se protegen exclusivamente como "diseño industrial registrado" y como "protección de diseño industrial no registrado (UE)" en función de su apariencia y no de sus funciones técnicas.
República Dominicana	Sí	Sí	Sí	
Ecuador	No	No	No	La jurisdicción no proporciona específicamente protección para estos casos particulares. No obstante, pueden estar amparados por determinadas formas de protección, como los diseños industriales o el derecho de autor.
Estonia	Sí	Sí	Sí	
Finlandia	Sí	Sí	Sí	
Francia	Sí	Sí	Sí	
Georgia	Sí	Sí	Sí	
Alemania	Sí	Sí		
Hungría	Sí	Sí	Sí	
Islandia	Sí	Sí	Sí	En la legislación islandesa no se distingue entre los tipos de diseños. El artículo 2 de la Ley de Protección de Diseños (DA) N.º 46/2001 de Islandia protege símbolos gráficos y fuentes tipográficas.
Irlanda	Sí	Sí	Sí	En Irlanda no se distingue entre los tipos de diseños. Los diseños se tratan de la misma manera independientemente de si el solicitante o cualquier otra persona los llama IGU, iconos, fuentes, normales o de cualquier otro tipo.
Israel	Sí	Sí	No	La Ley de Dibujos y Modelos, 5777-2017 (en vigor desde el 7 de agosto de 2018) aclara que el término "producto" incluye los símbolos gráficos y las visualizaciones de pantalla, y excluye específicamente los tipos de letra. Esto significa que el diseño de un tipo de letra no está protegido por la Ley de Dibujos y Modelos. La Ley de Dibujos y Modelos modificó la Ley de Derecho de Autor, 5768-2007,

Respuesta de	Diseños de IGU	Diseños de icono	Diseños de fuente/tipo	Comentarios
				para incorporar la protección del derecho de autor respecto de las fuentes. La modificación establece que las fuentes serán protegidas como obra artística durante 70 años a partir de su publicación. El derecho sobre la obra derivada no es aplicable a las fuentes; sin embargo, el derecho a impedir la copia de una parte sustancial de la obra permanece intacto. El derecho de crédito tampoco es aplicable a las fuentes y el derecho de integridad se limitó de manera que el grado de libertad de la persona que diseña las fuentes se tendrá en cuenta al analizar la infracción de la fuente protegida por el derecho de autor. Además, la modificación introdujo un nuevo uso permitido para proteger al usuario final. El uso está permitido a la hora de escribir e imprimir aunque la fuente (el programa informático que contiene el tipo de letra) sea fraudulenta. Quien haga usos comerciales de materiales impresos con una fuente ilícita y sepa o debería saber que los materiales están impresos con una fuente ilícita, será un infractor indirecto del derecho de autor. Cabe señalar que la fuente (el programa informático) está protegida de acuerdo con los principios generales que se aplican a los programas informáticos.
Japón ¹	Sí	Sí	No	
Kazajstán	Sí	Sí	Sí	
Kenya	Sí	Sí	Sí	La legislación sobre diseño industrial de Kenya no hace específicamente referencia a los diseños industriales de IGU, iconos y fuentes. La legislación exige que el solicitante de la protección remita dibujos, fotografías u otras representaciones gráficas del artículo que incorpora el diseño. En la práctica, la Oficina registra estos tipos de diseños en tanto en que la solicitud identifica el artículo o el producto al que se aplica el diseño.
Letonia	Sí	Sí	Sí	No existen disposiciones especiales. Estos diseños pueden registrarse con arreglo a las disposiciones generales de la Ley de Diseños.
Lituania	Sí	Sí	Sí	

¹ Dado que la modificación de la Ley de Diseños que incluye disposiciones relativas al diseño de IGU ha sido promulgada en Japón el 17 de mayo de 2019 (está previsto que las disposiciones sobre protección del diseño de las IGU entren en vigor un año después de la promulgación de la Ley de Diseños), en aquellos casos en que las respuestas a las preguntas difieran en función de la ley vigente o de la ley modificada, Japón proporciona respuestas para ambas leyes.

Respuesta de	Diseños de IGU	Diseños de icono	Diseños de fuente/tipo	Comentarios
México	Sí	Sí	Sí	<p>Cada uno de ellos es contemplado en el artículo 32 de la LPI de nuestra jurisdicción:</p> <p>Artículo 32. Los diseños industriales comprenden a:</p> <p>I. Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y los diseños de IGU, iconos, fuentes o tipografía han sido protegidos en México desde hace años.</p>
Montenegro		Sí	Sí	<p>En la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos (Boletín Oficial de Montenegro, N.º 80/10, 27/13, 42/16 y 2/17), artículo 2, párrafo 2, se prescribe que puede protegerse como dibujo o modelo industrial un producto que puede ser industrial o artesanal, incluidas, entre otras cosas, las piezas destinadas a ser ensambladas en un producto complejo, el embalaje, los símbolos gráficos y las fuentes tipográficas, pero se excluyen los programas informáticos.</p>
Nueva Zelanda	No	No	No	<p>Nueva Zelanda no dispone de una ley que prevea expresamente la protección de los diseños registrados de IGU, iconos o fuentes/tipos como tales. Sin embargo, la Oficina de Propiedad Intelectual de Nueva Zelanda registra los diseños en virtud de la Ley de Diseños de 1953 en forma de imagen que se aplica a un artículo como estructura u ornamento. Si la imagen corresponde a una versión estática de un icono o una IGU, solo en esa medida podría decirse que una IGU o un icono gozan de protección en virtud de la Ley de Diseños de 1953. El artículo al que se aplica la imagen puede ser una pantalla de visualización electrónica, por lo que no es necesario que la imagen aparezca permanentemente en la pantalla.</p> <p>En la medida en que el diseño de una IGU, un icono o una fuente/tipo, o parte de ellos, puedan considerarse una "obra artística original", el diseño puede ser objeto de protección en virtud de la Ley de Derecho de Autor de 1994.</p>
Noruega	Sí	Sí	Sí	

Respuesta de	Diseños de IGU	Diseños de icono	Diseños de fuente/tipo	Comentarios
Pakistán	Sí	Sí	No	El Decreto sobre Diseños Registrados de 2000 no limita el registro de diseños de IGU o iconos.
Perú	Sí	Sí	No	El artículo 113 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
Filipinas	Sí	Sí		
Polonia	Sí	Sí	Sí	
Portugal	Sí	Sí	Sí	
República de Corea	Sí	Sí	Sí	
República de Moldova	Sí	Sí	Sí	
Rumania	Sí	Sí	Sí	No existen disposiciones especiales. Estos diseños pueden registrarse conforme a las disposiciones generales de la Ley de Diseños.
Federación de Rusia	Sí	Sí	Sí	En la legislación rusa no se hace mención expresa de las IGU. Sin embargo, los diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos pueden ser considerados diseños industriales, que pueden ser protegidos como soluciones relativas al aspecto de los productos.
Singapur	Sí	Sí	Sí	El diseño (IGU, iconos, fuentes/tipos) debe aplicarse a cualquier artículo o producto no físico.
Eslovaquia	Sí	Sí	Sí	
España	Sí	Sí	Sí	
Suecia	Sí	Sí	Sí	
Suiza	Sí	Sí	Sí	
Tailandia	Sí	Sí	Sí	
Túnez		No		
Turquía	Sí	Sí	Sí	
Reino Unido	Sí	Sí	Sí	
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí	
BOIP	Sí	Sí	Sí	Sin embargo, los programas informáticos se excluyen de la definición de producto (art. 3.1.4) de la Convención del Benelux sobre Propiedad Intelectual).
EUIPO	Sí	Sí	Sí	En el marco del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios, cualquier artículo industrial o artesanal es un producto susceptible de ser un diseño. Los símbolos gráficos y las fuentes tipográficas se enumeran

Respuesta de	Diseños de IGU	Diseños de icono	Diseños de fuente/tipo	Comentarios
				expresamente en la definición legal como ejemplos tales productos. Los iconos están comprendidos en el concepto amplio de símbolos gráficos. Las IGU también se consideran productos cuya apariencia puede ser un diseño. Sin embargo, los programas informáticos, en sí mismos no son productos adecuados a estos efectos.

Pregunta 2. En su jurisdicción, ¿es requisito para efectuar el registro la existencia de un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo?

Respuesta de	Se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo	Comentarios
Argelia	No	
Azerbaiyán	No	
Bahrein	Sí	El vínculo entre el diseño de una IGU/icono y un artículo es un requisito previo para la inscripción a fin de limitar el alcance de la protección y determinar la clase específica de la Clasificación de Locarno.
Bosnia y Herzegovina	No	
Brasil	No	
Canadá	Sí	
Chile		En cuanto al análisis y descripción de una IGU o icono, el vínculo entre un diseño de IGU o de icono y un artículo se indica en la descripción, donde en la introducción se indica el objeto de que se trata y la aplicación de preferencia.
China	Sí	
Colombia	No	
Costa Rica	Sí	La legislación contempla como requisito la unidad de diseño; en este sentido se han agrupado varias IGU por pertenecer a un mismo producto; por lo tanto, se puede aplicar a los iconos.
Croacia	No	
República Checa	No	
Dinamarca	No	
República Dominicana	No	
Ecuador	No	
Estonia	No	
Finlandia	No	
Francia	No	
Georgia	No	
Alemania	No	
Hungría	No	
Islandia	No	
Irlanda	No	

Respuesta de	Se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo	Comentarios
Japón	Sí	Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada)
	No	Para una imagen gráfica presentada por sí misma (ley modificada) Aunque una vez que entre en vigor la ley modificada será posible presentar para su registro una imagen gráfica por sí misma, seguirá siendo posible presentar una imagen gráfica formando parte de un artículo.
Kazajstán	No	El vínculo entre un diseño de IGU o de icono y un artículo puede reflejarse en el nombre de un modelo de utilidad que contenga una referencia al área de su aplicación. Las solicitudes de registro de modelos de utilidad deben contener una descripción del modelo de utilidad. La información sobre la finalidad y el área de aplicación del modelo de utilidad reivindicado se encuentra en el apartado de descripción bajo el epígrafe "Finalidad y área de aplicación del modelo de utilidad".
Kenya	Sí	La legislación de Kenya prevé, en virtud de la sección 87 de la Ley de la Propiedad Industrial de 2001, que todas las solicitudes de registro de diseños industriales deben indicar el artículo o el producto al que se aplicará el diseño industrial.
Letonia	No	
Lituania	No	
México	Sí	
Montenegro	Sí	Los requisitos para la protección de los diseños figuran en el artículo 3 de la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos, que establece que los dibujos y modelos pueden ser protegidos si son nuevos y tienen un carácter individual. En el artículo 4 también se establece que un dibujo o modelo contenido en un producto que constituya un componente de un producto complejo se considerará nuevo y poseerá carácter individual solo si dicho componente, tras ser incorporado al producto complejo, sigue siendo visible durante la utilización normal del producto y si las propias características visibles del componente del producto cumplen los requisitos relativos a la novedad y al carácter individual.
Nueva Zelandia		
Noruega	No	
Pakistán	Sí	
Perú	Sí	El artículo 118 de la Decisión 486 establece que el petitorio de la solicitud de registro de diseño industrial estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente: (...) d) la indicación del tipo o género de productos a los cuales se aplicará el diseño y de la clase y subclase de estos productos.
Filipinas	Sí	
Polonia	No	
Portugal	No	
República de Corea	Sí	
República de Moldova	No	

Respuesta de	Se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo	Comentarios
Rumania	No	Depende de la forma en que el solicitante mencione el título del diseño en la solicitud. Por ejemplo, “interfaces gráficas de usuario”, “interfaz gráfica de usuario para una pantalla de visualización o parte de ella” o “interfaz gráfica de usuario para terminales móviles”, pero la clasificación es la misma: clase 14-04.
Federación de Rusia	No	<p>No es necesario que los productos que contengan un diseño de IGU o de icono estén representados en la solicitud presentada para su registro.</p> <p>A pesar de la posibilidad de protección de una imagen gráfica como tal, puede solicitarse su protección como parte independiente de un producto.</p> <p>En este caso, el vínculo entre el diseño de una IGU/icono y un artículo puede reflejarse en la indicación de un diseño industrial reivindicado que contenga su campo de aplicación.</p> <p>Según la legislación rusa, la solicitud de registro de un diseño industrial debe contener una descripción que incluya también la finalidad de su uso y el campo de aplicación del diseño industrial.</p>
Singapur	Sí	
Eslovaquia	No	
España	No	
Suecia	No	
Suiza	No	
Tailandia	Sí	
Túnez	No	
Turquía	No	
Reino Unido	No	No procede
Estados Unidos de América	Sí	<p>“En una solicitud de patente de diseño, la materia objeto de la reivindicación es el diseño incorporado o aplicado a un artículo de fabricación (o parte del mismo) y <u>no</u> el artículo en sí. <i>Ex parte Cady</i>, 1916 C.D. 62, 232 O.G. 621 (Comm’r Pat. 1916). ‘El artículo 171 [del título 35 del U.S.C.] no se refiere al diseño de un artículo, sino al diseño para un artículo, y comprende los diseños ornamentales de todo tipo, incluida la ornamentación exterior, así como la configuración de los productos’. <i>In re Zahn</i>, 617 F.2d 261, 204 USPQ 988 (CCPA 1980).</p> <p>Se entiende por diseño las características visuales incorporadas o aplicadas a un artículo.</p> <p>Puesto que el diseño se concretiza en la apariencia, la materia objeto de una solicitud de patente de diseño puede estar relacionada con la configuración o la forma de un artículo, con la ornamentación exterior aplicada a un artículo o con la combinación de la configuración y la ornamentación exterior.</p> <p>El diseño es inseparable del artículo al que se aplica y no puede existir por sí solo como un esquema de ornamentación exterior. Debe ser algo definitivo, preconcebido, que pueda reproducirse y no simplemente el resultado casual de un método”. Artículo 1502 del MPEP.</p> <p>“Los iconos generados por computadora, como las visualizaciones completas de las pantallas y los iconos individuales, son imágenes bidimensionales que por sí solas constituyen ornamentación exterior. Véase, por ejemplo, <i>Ex</i></p>

Respuesta de	Se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo	Comentarios
		<p><i>parte Strijland</i>, 26 USPQ2d 1259 (Bd. Pat. App. & Int. 1992) (los iconos generados por computadora son por sí solos ornamentación exterior). La USPTO considera que los diseños de los iconos generados por computadora e incorporados en los artículos de fabricación son materia susceptible de protección por patente de diseño en virtud del artículo 171 del título 35 del U.S.C. Por consiguiente, si en una solicitud se reivindica un icono generado por computadora que aparece en la pantalla de una computadora, en un monitor, en otro panel de visualización o en una parte de ellos, la reivindicación se ajusta al requisito de 'artículo de fabricación' previsto en dicho artículo. Puesto que un diseño patentable es inseparable del objeto al que se aplica y no puede existir por sí solo como un mero esquema de ornamentación exterior, a fin de cumplir los requisitos previstos en el artículo 171 del título 35 del U.S.C., los iconos generados por computadora deben estar incorporados en la pantalla de una computadora, en un monitor, en otro panel de visualización o en una parte de ellos. Véase el artículo 1502 del MPEP". Artículo 1504.01.a)I.A del MPEP.</p>
BOIP	Sí	
EUIPO	No	<p>La EUIPO entiende que en este contexto un "vínculo" es la asociación que existe en virtud de la representación del diseño de una IGU o un icono con un artículo. Aunque no es necesario que la representación del diseño de la IGU o el icono muestre el artículo en el que se incorporará la IGU o el diseño, una solicitud de registro de un diseño comunitario debe contener, de conformidad con el Artículo 36.2) del Reglamento de dibujos y modelos comunitarios (RDC), una indicación de los productos en los que se prevé incorporar el diseño. En el caso de las IGU, esa indicación de producto puede ser una "interfaz gráfica de usuario". Para los fines del presente cuestionario, la EUIPO considera que el "vínculo con un artículo" no se refiere a la indicación de producto. La EUIPO ha hecho clarificaciones adicionales en sus comentarios a las preguntas 3 a 12, aunque la existencia de un vínculo no sea un requisito previo para un registro ante la misma.</p>

a) Requisito de la existencia de un vínculo

Pregunta 3. En su jurisdicción, ¿para qué clase de diseños es preciso que exista un vínculo con el artículo?

Respuesta de	Los diseños animados creados por ordenador	Los diseños de IGU	Los diseños de icono	Los diseños de fuente/tipo	Otro
Argelia					
Azerbaiyán					
Bahrein	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bosnia y Herzegovina					
Brasil					
Canadá	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Chile					
China		Sí			
Colombia					
Costa Rica		Sí	Sí		
Croacia					
República Checa					
Dinamarca					
República Dominicana					
Ecuador					
Estonia					
Finlandia					
Francia					
Georgia					
Alemania					
Hungría					
Islandia					
Irlanda					
Israel	Sí	Sí	Sí		
Japón*	Sí	Sí	Sí		
Kazajstán					
Kenya		Sí	Sí	Sí	
Letonia					
Lituania					
México		Sí	Sí		
Montenegro			Sí	Sí	
Nueva Zelandia					
Noruega					
Pakistán	Sí	Sí	Sí		
Perú					Sí
Filipinas	Sí	Sí	Sí		
Polonia					
Portugal					
República de Corea	Sí	Sí	Sí		
República de Moldova					

Respuesta de	Los diseños animados creados por ordenador	Los diseños de IGU	Los diseños de icono	Los diseños de fuente/tipo	Otro
Rumania					
Federación de Rusia					
Singapur	Sí	Sí	Sí	Sí	
Eslovaquia					
España					
Suecia					
Suiza					
Tailandia		Sí	Sí		
Túnez					
Turquía					
Reino Unido					
Estados Unidos de América					Sí Todos los diseños.
BOIP	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
EUIPO					

COMENTARIOS:

Bahrein

Según la Ley Nacional de Dibujos y Modelos Industriales N.º 6 de 2006 de Bahrein, se requiere el vínculo entre los diseños y el artículo sin ninguna excepción para determinados diseños.

Canadá

En el Canadá, todos los diseños deben aplicarse a un producto terminado. Véase el artículo 2 de la Ley de Diseños Industriales: "Por 'diseño' o 'diseño industrial' se entienden las características de forma, configuración, estructura u ornamento y toda combinación de esas características que, **en el artículo acabado**, puedan apreciarse exclusivamente por medios visuales". Véase también el artículo 20.1) del Reglamento de Diseños Industriales: "[...] La solicitud debe limitarse a un diseño **aplicado a un único artículo acabado** [...]".

Chile

Para todos es necesario indicar su aplicación preferente.

Israel

Los diseños de las fuentes/tipos no están protegidos por la Ley de Dibujos y Modelos.

Japón

* Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada).

Cuando una imagen gráfica se presente formando parte de un artículo, será necesario que exista un vínculo entre la imagen gráfica y el artículo, incluso tras la entrada en vigor de la ley modificada. Debe observarse que cuando se presente una imagen gráfica por sí misma, no será necesario que exista un vínculo entre la imagen gráfica y el artículo.

Kenya

Véase el comentario del apartado 2 anterior. La Oficina no tiene experiencia con diseños animados creados por ordenador.

Pakistán

Como ya se ha mencionado, la ley no dice nada al respecto; todo diseño estético aplicado a un artículo puede registrarse en virtud del Decreto sobre Diseños Registrados de 2000.

Perú

El artículo 113 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Asimismo, el artículo 118 de la Decisión 486 señala que el petitorio de la solicitud de registro de diseño industrial estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente: (...) d) la indicación del tipo o género de productos a los cuales se aplicará el diseño y de la clase y subclase de estos productos.

Singapur

Todos los diseños deben aplicarse a un artículo o producto no físico. Definición de diseño: Diseño significa características de forma, configuración, colores, patrones u ornamentos aplicados a cualquier artículo o producto no físico que le dan a ese artículo o producto no físico su apariencia.

Tailandia

En todos los tipos de diseños se debe establecer un vínculo entre el diseño y el artículo, también en el caso de las IGU y los iconos.

Reino Unido

No procede

Estados Unidos de América

Todas las solicitudes de patentes de diseño se examinan de conformidad con el artículo 171 del título 35 del U.S.C. y deben referirse a "diseños nuevos, originales y ornamentales para un artículo de fabricación". Como se ha descrito anteriormente, la materia objeto de la reivindicación es el diseño incorporado o aplicado a un artículo de fabricación (o parte de él) y no el artículo en sí. Véase el artículo 1502 del MPEP.

Con respecto a los tipos de letra, cabe señalar lo siguiente: "Tradicionalmente, los tipos de letra se han generado con bloques físicos a partir de los cuales se producen las letras o símbolos. En consecuencia, la USPTO ha concedido históricamente patentes de diseño para fuentes tipográficas. El personal de la USPTO no debería rechazar las solicitudes de fuentes tipográficas con arreglo al artículo 171 del título 35 del U.S.C. por no cumplir el requisito de 'artículo de fabricación', basándose en que los métodos más modernos de composición tipográfica, incluida la generación de fuentes por computadora, no requieren bloques de impresión físicos". Artículo 1504.01.a)III del MPEP (Tratamiento de tipos de letra).

BOIP

Los derechos sobre los diseños solo pueden ser reivindicados para los productos (dentro de la Clasificación de Locarno).

Pregunta 4. ¿Por qué razón se requiere dicho vínculo en su jurisdicción?

Respuesta de	Para facilitar las búsquedas de las Oficinas examinadoras	Para facilitar las búsquedas que realizan los usuarios para determinar la libertad de acción	Para facilitar las búsquedas de los solicitantes	Para limitar el alcance de los derechos sobre diseños	Otra
Argelia					
Azerbaiyán					
Bahrein	Sí	Sí	Sí		
Bosnia y Herzegovina					
Brasil					
Canadá	Sí		Sí	Sí	
Chile					
China	Sí			Sí	
Colombia					
Costa Rica	Sí				
Croacia					
República Checa					
Dinamarca					
República Dominicana					
Ecuador					
Estonia					
Finlandia					
Francia					
Georgia					
Alemania					
Hungría					
Islandia					
Irlanda					
Israel	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí*
Japón*					Sí
Kazajstán					
Kenya	Sí	Sí	Sí	Sí	
Letonia					
Lituania					
México				Sí	
Montenegro					Sí*
Nueva Zelandia					
Noruega					
Pakistán				Sí	

Respuesta de	Para facilitar las búsquedas de las Oficinas examinadoras	Para facilitar las búsquedas que realizan los usuarios para determinar la libertad de acción	Para facilitar las búsquedas de los solicitantes	Para limitar el alcance de los derechos sobre diseños	Otra
Perú	Sí		Sí		
Filipinas	Sí		Sí		
Polonia					
Portugal					
República de Corea					
República de Moldova					
Rumania					
Federación de Rusia					
Singapur				Sí	
Eslovaquia					
España					
Suecia					
Suiza					
Tailandia	Sí	Sí	Sí	Sí	
Túnez					
Turquía					
Reino Unido					
Estados Unidos de América					Sí
BOIP				Sí	
EUIPO					

COMENTARIOS:

Chile

Se indica a modo de referencia. Si bien en la legislación no está establecido específicamente, si se exige que en la descripción se determine el campo de aplicación, y además clasificarlo en el producto en que está incluido o utilizado.

Costa Rica

La legislación establece la unidad de diseño que orienta las búsquedas como oficina examinadora.

Israel

* El requisito legal que establece lo que se considera un "diseño" (artículo 1):
"Diseño" *significa la apariencia de un producto o de una parte de un producto*, compuesta por una o más características visuales del producto o de una parte del producto, según sea el caso, incluido el contorno, el color, la forma, la decoración, la textura o el material del que está hecho. Por "producto" se entiende un conjunto de artículos, embalajes, símbolos gráficos, visualizaciones de pantalla, con exclusión de la fuente y el programa informático.

Limitación del alcance de los derechos sobre los diseños: En virtud de la Ordenanza de Patentes y Diseños, el alcance de los derechos sobre los diseños se limita a los productos incluidos en la clase en la que se registra el diseño (Ordenanza de Patentes y Diseños de 1924, artículo 37). De acuerdo con la Ley de Diseños, esto ya no es una limitación. El alcance de la protección conferida por un derecho de diseño registrado incluye todo diseño que produzca en el usuario informado una impresión general que no difiera de la impresión general producida por el diseño registrado (Ley de Dibujos y Modelos, artículo 37). Se supone que el artículo con el que se requiere un vínculo ayudará a los tribunales a evaluar la impresión general.

Japón

* Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada). Ello se debe a que en el marco de la ley vigente, los diseños susceptibles de protección se limitan a los artículos, mientras que las imágenes gráficas son protegidas cuando forman parte de un artículo. Además, si una imagen gráfica es objeto de protección para ser utilizada en la operación de un artículo, debe tener algún papel en el funcionamiento del mismo. Tras la entrada en vigor de la ley modificada, podrán registrarse imágenes gráficas que se presenten por sí mismas sin el requisito del vínculo con un artículo. No obstante, sus requisitos específicos aún están siendo objeto de estudio.

Kenya

La legislación sobre diseños industriales limita la protección a las apariencias especiales de productos.

México

Al realizar el examen de fondo, asignamos una clasificación que depende del título de la solicitud, sus figuras y la reivindicación que es anexada para ver si hay congruencia con lo antes dicho. Buscamos dicho título en la Clasificación de Locarno, en concreto la versión 12. Dicha clasificación nos orienta a tener un mayor éxito y precisión en nuestras búsquedas.

Montenegro

Está establecido por la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos. Véase la respuesta a la pregunta 2.

República de Corea

El diseño de las pantallas (incluidas las IGU) solo es registrable si se reivindica como un diseño parcial de un artículo.

Reino Unido

No procede

Estados Unidos de América

Este requisito de que la solicitud de patente de diseño se refiera a “diseños para un artículo de fabricación” es un requisito legal que establece lo que es susceptible de protección mediante patentes de diseño en los Estados Unidos. Artículo 171 del título 35 del U.S.C.; artículo 1502 del MPEP.

BOIP

Los diseños se definen como la nueva apariencia de un producto, por lo que, sin una indicación del producto, no se puede conceder ningún derecho sobre el diseño.

Pregunta 5. En su jurisdicción, un diseño de IGU:

Respuesta de	Debe estar incorporado en un artículo físico para estar protegido	Se puede aplicar a un artículo digital	Comentarios
Argelia			
Azerbaiyán			
Bahrein	No	Sí	Se requiere una fotocopia adjunta de los dibujos o diseños que "presenten el diseño IGU" en las solicitudes de registro de diseños en línea, de acuerdo con el artículo 5.1) del Reglamento Nacional de Aplicación N.º 1 de 2012 de la Ley Nacional de Dibujos y Modelos Industriales N.º 6 de 2006.
Bosnia y Herzegovina			
Brasil			
Canadá	Sí	No	Las solicitudes de registro de diseños pueden presentarse mostrando el diseño aplicado a un artículo físico o el diseño de forma aislada. En la solicitud deberá indicarse claramente el artículo acabado al que se aplica el diseño.
Chile			En las solicitudes de registro de diseños de IGU pueden presentarse mostrando el diseño aplicado a un artículo físico o el diseño de forma aislada. En su descripción también debe mencionar su aplicación.
China	Sí	No	
Colombia			
Costa Rica	Sí	Sí	Se considera que una IGU siempre va a estar asociada a un artículo.
Croacia			
República Checa			
Dinamarca			
República Dominicana			
Ecuador			
Estonia			
Finlandia			

Respuesta de	Debe estar incorporado en un artículo físico para estar protegido	Se puede aplicar a un artículo digital	Comentarios
Francia			
Georgia			
Alemania			
Hungría			
Islandia			
Irlanda			
Israel	No	Sí	
Japón	Sí	No	Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada)
	No	Sí	Para imágenes gráficas presentadas por sí mismas (ley modificada) Dado que una vez que entre en vigor la ley modificada se podrá proteger una imagen gráfica por sí misma, será posible proteger artículos virtuales que no estén incorporados en un artículo (por ejemplo, una aplicación de Internet).
Kazajstán			
Kenya	Sí		La legislación define un "producto" como cualquier cosa hecha a mano, con herramientas o maquinaria, sin que quede claro si esta definición es aplicable a un artículo o producto virtual.
Letonia			
Lituania			
México	Sí	Sí	
Montenegro			La Ley de Protección de los Dibujos y Modelos no contiene ningún artículo que prescriba el modo de proteger las IGU.
Nueva Zelanda			
Noruega			
Pakistán	Sí	No	
Perú			
Filipinas	Sí		
Polonia			
Portugal			
República de Corea	Sí	No	
República de Moldova			
Rumania			
Federación de Rusia			
Singapur	No	Sí	En virtud de la Ley de Diseños Registrados, cuando una IGU contiene características de forma, configuración, colores, patrones u ornamentos y dicha

Respuesta de	Debe estar incorporado en un artículo físico para estar protegido	Se puede aplicar a un artículo digital	Comentarios
			IGU se aplica a un artículo o producto no físico con el fin de conferirle su apariencia, el solicitante puede solicitar el registro de la IGU como diseño.
Eslovaquia			
España			
Suecia			
Suiza	No	Sí	
Tailandia	Sí	Sí	Un diseño de IGU debe ser presentado como el aspecto de un producto o de una pantalla de visualización.
Túnez			
Turquía			
Reino Unido			No procede
Estados Unidos de América			En la actualidad, los Estados Unidos de América carecen de jurisprudencia sobre si las patentes de diseño pueden hacerse valer en espacios virtuales. En los tribunales federales de distrito se han presentado demandas por infracción de los derechos de diseño en el espacio virtual, pero los casos conocidos han concluido sin que se haya resuelto esta cuestión. Véase, por ejemplo, <i>Bayerishce Motoren Werke AG (BMW) et al. c. Turbosquid, Inc.</i> , Tribunal de Distrito de Nueva Jersey (2016). (Causa iniciada el 3 de mayo de 2016 y terminada el 11 de agosto de 2016).
BOIP	No	Sí	Véase la Clasificación de Locarno 14.04.
EUIPO			Con relación a la pregunta 5b), debe observarse que la definición legal de diseño o producto no comprende expresamente a los artículos virtuales. Puesto que con arreglo a la legislación los símbolos gráficos son productos, por extensión, un artículo representado solo de forma virtual también puede considerarse un diseño. No obstante, no existe jurisprudencia relacionada con esa interpretación.

COMENTARIOS:

Pregunta 6. En su jurisdicción, ¿los aspectos funcionales del artículo que luce el diseño de la IGU o del icono poseen relevancia a la hora de determinar el vínculo entre dicho diseño y el artículo?

Respuesta de	Los aspectos funcionales del artículo poseen relevancia a la hora de determinar el vínculo	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué relevancia poseen?
Argelia		
Azerbaiyán		
Bahrein	No	
Bosnia y Herzegovina		
Brasil		
Canadá	No	
China	Sí	Limitan el alcance de los diseños.
Chile	No Considera solo aspectos formales.	
Colombia		
Costa Rica	No	
Croacia		
República Checa		
Dinamarca		
República Dominicana		
Ecuador		
Estonia		
Finlandia		
Francia		
Georgia		
Alemania		
Hungría		
Islandia		
Irlanda		
Israel	No	
Japón	Sí	Cuando la finalidad de la IGU es utilizarla en la operación de un artículo, los aspectos funcionales del artículo se usan para evaluar el tipo de función que la imagen gráfica habilita en el artículo. Por otro lado, para imágenes exhibidas (excepto en el caso antes mencionado de la IGU), los aspectos funcionales del artículo se utilizan para determinar si la imagen gráfica se proporciona para realizar las indicaciones necesarias a fin de llevar a cabo las funciones del artículo.
Kazajstán		
Kenya	No	
Letonia		

Respuesta de	Los aspectos funcionales del artículo poseen relevancia a la hora de determinar el vínculo	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué relevancia poseen?
Lituania		
México	No	
Montenegro	Sí	
Nueva Zelanda		
Noruega		
Pakistán	No	
Perú	No	
Filipinas	No	
Polonia		
Portugal		
República de Corea	No	
República de Moldova		
Rumania		
Federación de Rusia		
Singapur	No	
Eslovaquia		
España		
Suecia		
Suiza	No	
Tailandia	Sí	Limitan el alcance de los derechos sobre diseños
Túnez		
Turquía		
Reino Unido		
Estados Unidos de América	No	
BOIP	No	
EUIPO		

COMENTARIOS:

Japón

* Para imágenes gráficas que se presentan formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada).

Kenya

La legislación prohíbe la protección de aspectos funcionales de los diseños industriales, tales como cualquier elemento del diseño industrial que permita obtener un resultado técnico o bien métodos o principios de fabricación o construcción.

México

En el registro de los diseños industriales y dibujos industriales en México, se protege la forma y apariencia que tienen, como se ilustran, describen y reivindican. El artículo 31 de la LPI, párrafo III, especifica: “La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario del diseñador; ni aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante, esta limitación no

se aplicará tratándose de productos en los cuales el diseño radica en una forma destinada a permitir el montaje o la conexión múltiple de los productos o su conexión dentro de un sistema modular”. Por lo tanto, la ley sí lo especifica de manera clara y precisa.

Montenegro

Por producto complejo se entenderá un producto compuesto de múltiples componentes que pueden sustituirse, lo que permite desmontar y volver a montar el producto. Esto se establece en el artículo 2, párrafo 3, de la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos.

Perú

El artículo 130 de la Decisión 486 señala que la protección conferida a un diseño industrial no se extenderá a los elementos o características del diseño dictados enteramente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, que no incorporen ningún aporte arbitrario del diseñador.

La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual forme parte. Esta limitación no se aplicará tratándose de productos en los cuales el diseño radica en una forma destinada a permitir el montaje o la conexión múltiple de los productos, o su conexión dentro de un sistema modular.

Reino Unido

No procede

Pregunta 7. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU, el icono y la fuente/tipo y el artículo, pero no se proporciona dicho vínculo en la solicitud de registro del diseño, ¿es posible proporcionarlo durante la tramitación?

Respuesta de	Se puede proporcionar un vínculo durante la tramitación	Si la respuesta es afirmativa, ¿quién está facultado para proporcionarlo?	
		El solicitante	La Oficina
Argelia			
Azerbaiyán			
Bahrein	Sí	Sí	
Bosnia y Herzegovina			
Brasil			
Canadá	Sí	Sí	
Chile	Sí Se permite proporcionarlo durante la tramitación.		
China	No		
Colombia			
Costa Rica	Sí	Sí	
Croacia			
República Checa			
Dinamarca			
República Dominicana			
Ecuador			

Respuesta de	Se puede proporcionar un vínculo durante la tramitación	Si la respuesta es afirmativa, ¿quién está facultado para proporcionarlo?	
		El solicitante	La Oficina
Estonia			
Finlandia			
Francia			
Georgia			
Alemania			
Hungría			
Islandia			
Irlanda			
Israel	Sí	Sí	
Japón*	No		
Kazajstán			
Kenya	Sí	Sí	
Letonia			
Lituania			
México	Sí	Sí	
Montenegro	No		
Nueva Zelandia			
Noruega			
Pakistán	Sí	Sí	
Perú	Sí		
Filipinas	Sí		
Polonia			
Portugal			
República de Corea	Sí	Sí	
República de Moldova			
Rumania			
Federación de Rusia			
Singapur	Sí	Sí	
Eslovaquia			
España			
Suecia			
Suiza			
Tailandia	No		
Túnez			
Turquía			
Reino Unido			
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí
BOIP	Sí	Sí	
EUIPO			

COMENTARIOS:

Bahrein

Durante la tramitación, el solicitante puede presentar documentos conexos para demostrar sus derechos. Sin embargo, si la Oficina de PI exige el vínculo (diseños de IGU y un artículo), la solicitud de registro de diseño será cancelada si no cumple esos requisitos.

Costa Rica

El solicitante por pedido de la Oficina.

Israel

Como se explica en los comentarios de la pregunta 2, el requisito del vínculo tiene dos repercusiones: la definición de diseño aplicado a un producto y la clasificación.

Cuando la solicitud no constituye un diseño tal como se define (es decir, el producto no figura en la solicitud de registro de diseño), se aplica la regla 28 del Reglamento de Dibujos y Modelos, 5779-2019:

Aviso sobre las deficiencias

a) La notificación de las deficiencias en virtud del artículo 29 de la Ley se hará por escrito e incluirá: [...]

2) Las razones por las que el objeto de la solicitud *no constituye un diseño según la definición del artículo 1 de la Ley* o sus características visuales no reúnen las condiciones para ser protegidas de conformidad con el artículo 10 de la Ley;

De conformidad con las reglas 30 y 16, el solicitante podrá subsanar las deficiencias modificando la solicitud en un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación. No obstante, si la autoridad competente decide que la modificación solicitada cambia los detalles materiales del dibujo o modelo, se negará a modificar la solicitud de registro del diseño.

Cuando en la solicitud no se especifica la clase, se aplica la regla 22:

Deficiencias de forma en la solicitud

a) Cuando se presente una solicitud y se considere deficiente por uno de los motivos siguientes, la autoridad competente notificará por escrito al solicitante, lo antes posible tras la comunicación de la confirmación de presentación de conformidad con la regla 20, las deficiencias encontradas: [...]

6) El solicitante *no ha especificado la clase o subclase* en que se solicita el registro; [...]

b) El solicitante podrá subsanar las deficiencias notificadas conforme al párrafo a) en el plazo de tres meses a partir de la notificación comunicada por la autoridad competente indicada en el párrafo a).

Japón

* Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada).

Kenya

Si la solicitud de protección del diseño industrial no revela el artículo o bien no queda suficientemente claro el artículo revelado, la Oficina invita al solicitante a corregir la solicitud.

México

El instituto, por medio de un requisito, solicita que se especifique el vínculo del diseño.

Montenegro

En el artículo 24, párrafo 3, de la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos se establece que una solicitud a la que se haya concedido una fecha de presentación no podrá ser sustituida posteriormente por una ampliación del dibujo o modelo cuya protección se solicita.

Perú

El artículo 118 de la Decisión 486 señala que el petitorio de la solicitud de registro de diseño industrial estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente: (...) d) la indicación del tipo o género de productos a los cuales se aplicará el diseño y de la clase y subclase de estos productos.

Asimismo, el artículo 120 de la Decisión menciona que si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos a los que hace referencia el párrafo precedente, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de treinta días siguiente a la fecha de notificación. A solicitud de parte, dicho plazo será prorrogable por una sola vez y por un período igual, sin que pierda su prioridad. Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud.

Reino Unido

No procede

Estados Unidos de América

Depende de lo que se entienda por “no proporcionado”. Si el vínculo no se proporciona en absoluto, la solicitud parece totalmente deficiente en virtud del artículo 171 del título 35 del U.S.C.

Por otra parte, si el dibujo original presentado no representa, por ejemplo, un icono generado por computadora incorporado en una pantalla de computadora, un monitor, otro panel de visualización o una parte de ellos, pero la divulgación en su conjunto sugiere o describe la materia reivindicada como un icono generado por computadora incorporado en esos elementos, se podrá modificar el dibujo a fin de evitar el rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del título 35 del U.S.C. Artículo 1504.01.a)I)B)B) del MPEP.

En general, las modificaciones de la descripción escrita, los dibujos y/o la reivindicación normalmente se introducirán si se presentan adecuadamente y están respaldadas por la divulgación original. Pero la adición o inclusión de nuevos elementos (no respaldados por la divulgación original) no está permitida y deberá ser eliminada de la descripción escrita, los dibujos y/o las reivindicaciones. Artículo 1504.01.a)I)B)B)1)b) del MPEP.

Se podrán realizar modificaciones si el solicitante lo solicita ante la Oficina. Véanse el artículo 1.121 del título 37 del CFR y el artículo 714 del MPEP. Aunque está permitido que la Oficina realice modificaciones (modificaciones del examinador) con el fin de reducir el plazo de tramitación, si los cambios introducidos por el examinador son sustanciales, se requiere la autorización del solicitante o del abogado/agente registrado. Artículo 1.121.g) del título 37 del CFR y artículo 714.II)E) del MPEP.

BOIP

Se pedirá al solicitante que aclare su solicitud en caso de que no sea clara.

EUIPO

Conforme a la jurisprudencia, se debe tener en cuenta el producto al que se aplica efectivamente el diseño o al que se prevé incorporar o aplicar el diseño, en la medida que ello clarifica la naturaleza del producto (Sentencia de 18 de marzo de 2010, T-9/07, ‘Metal rappers’)

Pregunta 8. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo, ¿cómo se puede o se debe representar el diseño de la IGU o del icono en la solicitud?

Respuesta de	Representación exclusivamente del diseño de la IGU o el icono + indicación en palabras del artículo	Representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea punteada o discontinua	Representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea punteada o discontinua + indicación en palabras del artículo	Representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea continua	Representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea continua + indicación en palabras del artículo	Otra
Argelia						
Azerbaiyán						
Bahrein			Sí			
Bosnia y Herzegovina						
Brasil						
Canadá	Sí		Sí		Sí	
Chile						Sí*
China					Sí	
Colombia						
Costa Rica		Sí				
Croacia						
República Checa						
Dinamarca						
República Dominicana						
Ecuador						
Estonia						
Finlandia						
Francia						
Georgia						
Alemania						
Hungría						
Islandia						
Irlanda						
Israel		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí*
Japón*			Sí		Sí	
Kazajstán						
Kenya			Sí		Sí	
Letonia						
Lituania						
México			Sí			
Montenegro						
Nueva Zelandia						
Noruega						
Pakistán			Sí	Sí		
Perú		Sí		Sí		
Filipinas		Sí		Sí		
Polonia						

Respuesta de	Representación exclusivamente del diseño de la IGU o el icono + indicación en palabras del artículo	Representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea punteada o discontinua	Representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea punteada o discontinua + indicación en palabras del artículo	Representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea continua	Representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea continua + indicación en palabras del artículo	Otra
Portugal						
República de Corea			Sí			
República de Moldova						
Rumania						
Federación de Rusia						
Singapur			Sí			
Eslovaquia						
España						
Suecia						
Suiza						
Tailandia					Sí	
Túnez						
Turquía						
Reino Unido						
Estados Unidos de América						Sí*
BOIP	Sí	Sí	Sí			Sí
EUIPO						

COMENTARIOS:

Chile

En las figuras se representa el diseño de la IGU o el icono en el artículo, donde el artículo se dibuja con línea punteada o discontinua, y además se menciona en la descripción de la solicitud.

Costa Rica

Porque es suficiente para indicar esa dependencia de una pantalla.

Israel

* De acuerdo con el Reglamento de Dibujos y Modelos, regla 14.n), si el producto del diseño es un símbolo gráfico animado o una visualización en pantalla animada, el solicitante deberá indicarlo en forma de descripción verbal, y deberá presentar una secuencia de imágenes que reflejen la progresión de la animación. De conformidad con las directrices de examen de la ILPO (vínculo más abajo a la versión en hebreo), la descripción verbal es la siguiente: "El objeto del diseño es una visualización en pantalla animada/icono animado. El diseño radica en la secuencia de instantáneas".

<http://www.justice.gov.il/Units/RashamHaptentim/Units/midgamim/Documents/7.docx>

Las líneas discontinuas indican que las partes del producto no forman parte del dibujo o modelo cuyo registro se solicita. Se permiten líneas discontinuas si no menoscaban la percepción del dibujo o modelo o de los detalles del diseño, y siempre que figuren de la misma manera en todas las proyecciones en que se describa el diseño en la solicitud en cuestión (Reglamento de Dibujos o Modelos, regla 14.h)).

El uso de líneas continuas significa que el artículo es parte del diseño registrado y que el diseño está protegido en su conjunto.

Japón

* Para imágenes gráficas que se presentan formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada). Con relación a la respuesta a la primera columna del cuadro, si se trata de una imagen gráfica para ser utilizada en el funcionamiento del artículo y que también se exhibirá en otro artículo utilizado de forma integrada junto con el artículo de referencia para el registro del diseño, puede considerarse efectivamente que se trata de la “representación del diseño de la IGU o el icono + indicación en palabras del artículo” (solo en el marco de la ley vigente).

Kenya

Véase la respuesta que figura en el apartado 12 más adelante.

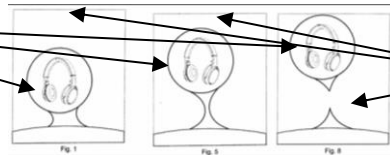
México

A continuación agregaremos un ejemplo de forma gráfica para definir cada uno de dichos elementos, en el número de concesión 48214; tiene el título “Dibujo industrial de interfaz gráfica de usuario para la gestión de dispositivo inalámbrico”, expediente MX/f/2016/001519, y muestra una IGU en sus figuras, el artículo con líneas discontinuas y la indicación en el título de manera puntual.

Gaceta:	Ejemplar:	Sección:
29 Patentes, Registros de Modelos de Utilidad y de Diseños Industriales	Noviembre de 2016	Registros de Diseños Industriales: Modelos y Dibujos Industriales
Oficina, No de Patente y Tipo de documento	MX 48214 B	
Tipo de documento	Diseño Industrial	
Fecha de concesión	04/11/2016	
Número de solicitud	MX/2016/001579	
Fecha de presentación	12/02/2015	
Inventor(es)	NAGANAGOLIDA B. PATIL [IN]; SANJAY CHAUDHRY [IN]; JOSHUA JAY REBECCA DEVEER CRIMMIN [US]; CHRISTOPHER SCOTT MUCAR ELLEN PRESCOTT [US]; GRAEME REED [US]; Framingham, Massac 9168, US	
Titular	BOSE CORPORATION [US]; Framingham, Massachusetts, 01701-9168	
Agente	SERGIO LUIS OLIVARES LOBATO; Pedro Luis Ogazón 17, Col. San ALVARO OBREGON, Ciudad de México, México	
Prioridad(es)	US29/499.175 12/08/2014	
Locarno	14-04	
Título	DIBUJO INDUSTRIAL DE INTERFASE GRÁFICA DE USUARIO PARA LA GESTIÓN DE DISPOSITIVO INALÁMBRICO.	
Fecha de Puesta en Circulación	2016-12-14	

Título:
indicación en
palabras del
artículo.

Representación de
IGU



Artículo en línea
punteada

Montenegro

En la representación de IGU/iconos no se determina con precisión cómo deben presentarse los diseños. En el Reglamento sobre el procedimiento de reconocimiento, modificación y renovación de la validez de los dibujos y modelos industriales (Boletín Oficial de Montenegro, N.º 12/2012), los artículos que describen cómo pueden representarse los distintos tipos de dibujos y modelos son los 6, 7, 8, 9 y 10.

Reino Unido

No procede

Estados Unidos de América

Todas las respuestas son posibles maneras en las que se puede representar la IGU o el icono, excepto la primera opción: "Representación exclusivamente del diseño de la IGU o el icono + indicación en palabras del artículo". Si bien la solicitud será rechazada en la primera opción, puede ser subsanable mediante enmienda, dependiendo de la divulgación en su conjunto.

En el caso de que el dibujo no represente un icono generado por computadora e incorporado en una pantalla de computadora, un monitor u otro panel de visualización, o en una parte de ellos, ya sea en líneas continuas o discontinuas (es decir, la primera opción del cuestionario), la solicitud podrá modificarse o corregirse para cumplir con lo dispuesto en el artículo 171 del título 35 del U.S.C., si la divulgación en su conjunto sugiere o describe la materia reivindicada como un icono generado por computadora e incorporado en dichos elementos. Sin embargo, si la divulgación en su conjunto no sugiere o describe la materia reivindicada como un icono generado por computadora e incorporado en una pantalla de computadora, en un monitor, en otro panel de visualización o en una parte de ellos, es posible que la solicitud adolezca de un defecto tal que la denegación no pueda subsanarse y que haya que anular toda materia nueva. Artículo 1504.01.I)B) del MPEP.

BOIP

Toda descripción que aclare que el artículo no es objeto de reivindicación y que solo se solicita la protección de la IGU. Véase también el Programa de Convergencia 6 de la UE.

EUIPO

Representación de la IGU o el icono y una indicación del producto (que puede ser una interfaz gráfica de usuario).

Pregunta 9. Si en su jurisdicción se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique?

Respuesta de	La Oficina busca cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique	Bríndese una explicación
Argelia		
Azerbaiyán		
Bahrein	Sí	En el caso de las solicitudes de registro de diseños, la Oficina de Bahrein realiza búsquedas de cualquier dibujo o modelo con una apariencia similar o idéntica. Por ejemplo, un dibujo o modelo que sea similar o idéntico a otros diseños o a una marca notoriamente conocida. El artículo 3 de la Ley Nacional de Dibujos y Modelos Industriales N.º 6 de 2006, sin perjuicio de los artículos pertinentes.
Bosnia y Herzegovina		
Brasil		
Canadá	No	Al realizar una búsqueda del estado de la técnica, la Oficina examinará los diseños aplicados al mismo artículo o a artículos que tengan una función similar.
Chile		Como oficina examinadora, la práctica es que el examinador realiza la búsqueda según clasificador del dibujo en este caso la IGU o icono, pero también realiza búsquedas con el clasificador del artículo donde va a ser utilizado este icono o IGU.
China	No	
Colombia		
Costa Rica	Sí	Porque en nuestra jurisdicción se realiza un estudio de fondo valorando los requisitos de novedad, originalidad e independiente, entendiéndose esta última como una creación que no se trate de una copia o se origine de un diseño realizado por otra persona. Lo anterior puede ser encontrado en cualquier campo.
Croacia		
República Checa		

Respuesta de	La Oficina busca cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique	Bríndese una explicación
Dinamarca		
República Dominicana		
Ecuador		
Estonia		
Finlandia		
Francia		
Georgia		
Alemania		
Hungría		
Islandia		
Irlanda		
Israel	Sí	Artículo 7.a) de la Ley de Dibujos y Modelos: "Un dibujo o modelo se considerará de carácter individual si la impresión general que crea para el usuario informado difiere de la impresión general creada para ese usuario por otro dibujo o modelo que se haya hecho público antes de la fecha pertinente. A tal efecto, se tendrán en cuenta los diseños relativos a todas las clases de productos".
Japón	Sí	Para imágenes gráficas que se presentan formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada). Es necesario realizar la búsqueda de diseños de IGU etc. de distintos artículos a fin de evaluar la creatividad, que es uno de los requisitos para el registro.
Kazajstán		
Kenya	No	La búsqueda se limita al artículo identificado en la solicitud.
Letonia		
Lituania		
México	Sí	La búsqueda de anterioridades se efectúa con base a Locarno, pero se complementa con términos de productos similares.
Montenegro	No	Tenemos un número muy reducido de solicitudes nacionales para el registro de diseños industriales; la protección de las IGU no figura explícitamente en la Ley.
Nueva Zelanda		
Noruega		
Pakistán	Sí	Sí, la Oficina de Diseños de la Oficina de Propiedad Intelectual del Pakistán es una oficina de examen. Se realiza una búsqueda de cualquier otro artículo que tenga la misma IGU aplicada, ya que hasta

Respuesta de	La Oficina busca cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique	Bríndese una explicación
		la fecha la clasificación se basa en el material y no en el artículo. Además, en virtud del artículo 3.2) del Decreto sobre Diseños Registrados de 2000, se proporciona una nota explicativa en la que se indica que los diseños no son nuevos ni originales si no difieren de manera considerable de los diseños conocidos o de la combinación de sus características.
Perú	Sí	De acuerdo con el artículo 124 de la Decisión 486, la oficina nacional competente examinará si el objeto de la solicitud se ajusta a lo establecido en los artículos 113 y 116, que el diseño industrial no carezca manifiestamente de novedad y, en el caso de oposiciones al registro, analizará la novedad sustentada en un derecho anterior vigente o en la falta de novedad del diseño industrial.
Filipinas		No procede.
Polonia		
Portugal		
República de Corea	Sí	Con el fin de proteger la amplia gama de derechos de diseño sobre todos los tipos de dispositivos de información sin renunciar a ningún producto, se permite que los solicitantes elijan “panel de visualización” para el artículo correspondiente al diseño de la IGU o del icono. El examinador busca no solo el artículo en el que está integrado el diseño de la IGU o del icono, sino también el estado de la técnica, independientemente de los artículos.
República de Moldova		
Rumania		
Federación de Rusia		
Singapur	No	Solo se requiere un examen de formalidades. No obstante, el encargado del registro podrá denegar la solicitud de registro de un diseño si aquella presenta indicios de que el diseño no es nuevo.
Eslovaquia		
España		
Suecia		
Suiza		
Tailandia	Sí	En el caso de las imágenes gráficas presentadas como el aspecto de una pantalla de visualización, de un diseño de IGU o de un icono, es necesario buscar diseños de apariencia similar o idéntica a

Respuesta de	La Oficina busca cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique	Bríndese una explicación
		fin de evaluar la novedad, que constituye la condición para su registro..
Túnez		
Turquía		
Reino Unido	No procede	
Estados Unidos de América	Sí	<p>Para determinar si el diseño reivindicado en una solicitud se considera nuevo, puede utilizarse una referencia al estado de la técnica en un ámbito distinto a fin de descartar la novedad.</p> <p>La anticipación no requiere que el diseño reivindicado y el estado de la técnica sean de ámbitos análogos. <i>In re Glavas</i>, 230 F.2d 447, 450, 109 USPQ 50, 52 (CCPA 1956). “Es cierto que el uso al que se destine un artículo no influye en su patentabilidad como diseño y que si el estado de la técnica revela un artículo sustancialmente similar al del solicitante, es irrelevante el uso que se haga de dicho artículo. Por consiguiente, en lo que respecta a la anticipación por una única divulgación en relación con el estado de la técnica, en los casos relativos a diseños no podrá alegarse que se trata de un ámbito de aplicación distinto.” <i>Idem</i> (se omiten las comillas internas). Artículo 1504.02 del MPEP.</p>
BOIP	No procede	La BOIP no es una oficina de examen.
EUIPO		

Pregunta 10. Si el diseño se representa dentro del artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua), ¿qué efecto tiene el artículo en el alcance de la protección del diseño?

Respuesta de	El alcance de la protección se limita a exclusivamente el tipo determinado de artículo cuya protección no se reivindique	El alcance de la protección se limita a: los artículos que se encuentren comprendidos en la misma clasificación	El alcance de la protección se limita a: otro	¿Hay una excepción para los diseños de IGU o de icono?
Argelia				
Azerbaiyán				
Bahrein	Sí			No
Bosnia y Herzegovina				
Brasil				
Canadá		Sí	Sí	No
Chile				
China				
Colombia				
Costa Rica	Sí			Sí
Croacia				
República Checa				
Dinamarca				
República Dominicana				
Ecuador				
Estonia				
Finlandia				
Francia				
Georgia				
Alemania				
Hungría				
Islandia				
Irlanda				
Israel			Sí	
Japón*			Sí	No
Kazajstán				
Kenya	Sí			No
Letonia				
Lituania				
México				
Montenegro				Sí
Nueva Zelandia				
Noruega				
Pakistán		Sí		No
Perú				
Filipinas	Sí			
Polonia				
Portugal				
República de Corea		Sí		Sí
República de Moldova				
Rumania				

Respuesta de	El alcance de la protección se limita a exclusivamente el tipo determinado de artículo cuya protección no se reivindique	El alcance de la protección se limita a: los artículos que se encuentren comprendidos en la misma clasificación	El alcance de la protección se limita a: otro	¿Hay una excepción para los diseños de IGU o de icono?
Federación de Rusia				
Singapur	Sí			No
Eslovaquia				
España				
Suecia				
Suiza	Sí			No
Tailandia				
Túnez				
Turquía				
Reino Unido				
Estados Unidos de América			Sí*	No**
BOIP	Sí			No
EUIPO				

COMENTARIOS:

Canadá

La protección se concederá a la parte del diseño que se encuentre dentro de las líneas continuas y se ampliará al mismo artículo o a artículos análogos.

Chile

Dar a conocer el campo donde será utilizado el diseño, esto es solo a modo de referencia para el análisis. Se entiende que el artículo no se encuentra dentro del alcance de la protección del diseño industrial.

Colombia

El estudio, publicación y protección recae únicamente sobre el diseño de IGU o icono, puesto que la representación del artículo en líneas discontinuas no se acepta durante el examen formal.

Costa Rica

Su alcance no se limita al artículo solicitado, como por ejemplo la utilización de la clasificación 14-04, la cual definirá su alcance a cualquier pantalla o proyección electrónica (independiente, por ejemplo, de si pertenece a un teléfono o un *videobeam*).

Israel

El alcance de la protección conferida por un derecho de diseño registrado incluye todo diseño que produzca en el usuario informado una impresión general que no difiera de la impresión general producida por el diseño registrado (Ley de Dibujos y Modelos, artículo 37). Se supone que el artículo con el que se requiere un vínculo ayudará a los tribunales a evaluar la impresión

general. Sin embargo, desde que la Ley de Dibujos y Modelos entró en vigor en agosto de 2018, no se ha establecido jurisprudencia relativa a esa interpretación.

Japón

* Para imágenes gráficas que se presentan formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada).

México

En la práctica mexicana se requiere una reivindicación que limite la protección al producto al cual se aplica el diseño.

Montenegro

En el Reglamento sobre el procedimiento de reconocimiento, modificación y renovación de la validez de los dibujos y modelos industriales (Boletín Oficial de Montenegro, N.º 12/2012), regla 7, se establece la representación gráfica de los dibujos y modelos industriales.

Perú

Se entiende que el artículo no se encuentra dentro del alcance de la protección del diseño industrial.

República de Corea

La KIPO utiliza un artículo especial para el diseño de la pantalla, a saber, “panel de visualización”. Si el solicitante desea proteger el diseño de la pantalla más que el artículo, puede hacer referencia al producto como “panel de visualización en el que se indica el diseño de la pantalla (IGU o icono)”. En estos casos, el alcance de la protección del diseño de la IGU o del icono no está limitado por el artículo, por ejemplo, un teléfono móvil, una computadora o un electrodoméstico.

Tailandia

El diseño debe ser representado mediante líneas continuas y no discontinuas o de puntos.

Reino Unido

Ningún efecto; la protección no se reivindica.

Estados Unidos de América

*La estructura excluida no forma parte del diseño reivindicado y, por lo tanto, no limita el alcance de la reivindicación.

La estructura que no forma parte del diseño reivindicado, pero que se considera necesaria para mostrar el entorno al que está asociado el diseño, puede representarse en el dibujo con líneas discontinuas. Ello incluye cualquier parte de un artículo al que se incorpore o aplique el diseño que no se considere parte del diseño reivindicado. *In re Zahn*, 617 F.2d 261, 204 USPQ 988 (CCPA 1980); artículo 1503.02.III) del MPEP.

**Los diseños de IGU o de icono se tratan de la misma manera.

EUIPO

El artículo no reivindicado no forma parte de la materia protegida. No obstante, puede facilitar la interpretación del diseño tal como se muestra en la representación. Lo mismo es aplicable a los diseños de IGU e iconos. Además, la indicación de producto en virtud del Artículo 36.6) del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (RDC) no afecta al alcance de la protección.

Pregunta 11. Si el diseño se representa dentro de un artículo que se reproduce en línea continua, se entenderá que el alcance de la solicitud de patente de diseño/registro de diseño comprende:

Respuesta de	Exclusivamente el diseño	Tanto el diseño como el artículo	Otro
Argelia			
Azerbaiyán			
Bahrein	Sí		
Bosnia y Herzegovina			
Brasil			
Canadá		Sí	
Chile			
China		Sí	
Colombia			
Costa Rica		Sí	
Croacia			
República Checa			
Dinamarca			
República Dominicana			
Ecuador			
Estonia			
Finlandia			
Francia			
Georgia			
Alemania			
Hungría			
Islandia			
Irlanda			
Israel		Sí	
Japón		Sí	
Kazajstán			
Kenya			El artículo que incorpora el diseño
Letonia			
Lituania			
México		Sí	
Montenegro			Sí
Nueva Zelanda			
Noruega			
Pakistán	Sí		
Perú		Sí	
Filipinas		Sí	
Polonia			
Portugal			
República de Corea		Sí	
República de Moldova			

Respuesta de	Exclusivamente el diseño	Tanto el diseño como el artículo	Otro
Rumania			
Federación de Rusia			
Singapur		Sí	
Eslovaquia			
España			
Suecia			
Suiza	Sí		
Tailandia			Sí*
Túnez			
Turquía			
Reino Unido		Sí	
Estados Unidos de América			
BOIP		Sí	
EUIPO			

COMENTARIOS:

Bahrein

Solo el dibujo o modelo con arreglo al artículo 3.c) del Reglamento Nacional de Aplicación N.º 1 de 2012 de la Ley Nacional de Dibujos y Modelos Industriales N.º 6 de 2006.

Chile

En la descripción se debe indicar el producto que desea proteger, y debe existir una concordancia entre lo que describe y lo que se representa en las figuras. Si las figuras representan en un plano el artículo en línea continua con el diseño, se puede entender que la protección es por todo (junto). Dependiendo de las figuras puede considerarse que lo que se quiere proteger es todo, lo que puede llevar a considerar la protección de dos tipos de derecho el diseño (artículo) y el dibujo (IGU o icono).

Colombia

En Colombia aplicamos las reglas del dibujo técnico para la representación de las líneas, la continua para dibujar aristas vistas y contornos vistos y la punteada para aristas ocultas y contornos ocultos (numeral 1.2.4.1, título X de la Circular Unica).

Israel

El diseño registrado está protegido en su conjunto.

Japón

Es inseparable cuando el diseño y el artículo se dibujan con líneas continuas.

México

Si el diseño a proteger comprende un icono en una pantalla de despliegue en que se muestre el producto en líneas continuas, como en el ejemplo de un registro concedido, se protegen ambos diseños.

Gaceta:	Ejemplar:	Sección:
104 Patentes, Registros de Modelos de Utilidad y de Diseños Industriales	Diciembre de 2013	Registros de Diseños Industriales: Modelos y Dibujos Industriales
Oficina, No de Patente y Tipo de documento	MX 40593 B	
Tipo de documento	Diseño Industrial	
Fecha de concesión	11/12/2013	
Número de solicitud	MX/r/2012/002159	
Fecha de presentación	13/07/2012	
Inventor(es)	LEE, JAE-MYOUNG [KR]; Seocho-Gu, Seúl, 1593-7, KR	
Titular	SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.* [KR]; Suwon-si, Gyeonggi-do, 443-742, KR	
Agente	HERIBERTO RAÚL LÓPEZ PADILLA; Leibnitz No. 117 PH 1, Col. Col. Anzures, 11590, Distrito Federal, MEXICO	
Locarno	14-04	
Título	DIBUJO INDUSTRIAL DE CONO PARA UNA PANTALLA DE DESPLIEGUE.	
Fecha de Puesta en Circulación	2014-01-29	



FIG. 1



FIG. 2



FIG. 3

Montenegro

En el Reglamento sobre el procedimiento de reconocimiento, modificación y renovación de la validez de los dibujos y modelos industriales, regla 7, se establece que la representación gráfica en el original o en una copia del diseño original debe efectuarse mediante accesorios de dibujo o de forma electrónica, de manera que las líneas sean continuas y las características del diseño sean evidentes, sin perjuicio de que la representación gráfica del diseño pueda contener líneas discontinuas, si esas líneas indican partes visibles del diseño respecto de las que no se solicita protección en el procedimiento en cuestión.

Pakistán

Solo protege el diseño que aparece de manera idéntica en el artículo representado, pero la protección no se extiende al artículo en sí.

Tailandia

* Se considerará que el alcance de la solicitud de patente de diseño abarca la forma o la composición de las líneas o los colores que deben ser utilizados en relación con dicho artículo.

Estados Unidos de América

Las líneas continuas que figuran en la representación de los diseños indican la materia que se considera objeto del diseño reivindicado. Todo elemento mostrado en líneas continuas se

considera parte del diseño y se tendrá en cuenta para determinar su alcance. Artículo 1503.01.III) del MPEP.

Pregunta 12. Si el diseño se representa dentro de un artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua) y se requiere identificar el artículo, o artículos, en relación con los cuales se usará el diseño industrial, ¿cuál es el propósito de dicha identificación?

Respuesta de	Propósito de la identificación del artículo o artículos	Comentarios
Argelia		
Azerbaiyán		
Bahrein	La finalidad de esta identificación es representar únicamente los nuevos diseños en un artículo que no se reivindica.	Los diseños nuevos y distintivos son susceptibles de protección, así como los nuevos diseños en el artículo que no se reivindica. También en lo que respecta a la modificación de parte de los diseños contenidos en el artículo.
Bosnia y Herzegovina		
Brasil		
Canadá		Las solicitudes deben incluir siempre el nombre del artículo acabado al que se aplica el diseño, a fin de limitar su alcance y evaluar la novedad. Las solicitudes de diseño pueden presentarse mostrando el diseño de forma aislada, aunque deberán identificar un artículo acabado.
Chile	Dar a conocer el campo preferente de aplicación del diseño, para efectos de análisis se considera la clasificación del artículo en las búsquedas adicional a la clasificación asociada al diseño de la IGU o Icono.	
China		
Colombia		
Costa Rica		La identificación del artículo es fundamental para ubicar el campo técnico y respectiva clasificación.
Croacia		
República Checa		
Dinamarca		
República Dominicana		
Ecuador		
Estonia		
Finlandia		
Francia		
Georgia		
Alemania		
Hungría		
Islandia		
Irlanda		

Respuesta de	Propósito de la identificación del artículo o artículos	Comentarios
Israel	La identificación de un artículo tiene dos finalidades: la definición del diseño y la ayuda en la búsqueda de diseños anteriores.	
Japón	Cuando la IGU se utiliza en la operación de un artículo, los aspectos funcionales del artículo se usan con el fin de evaluar el tipo de función que la imagen gráfica habilita en el artículo. Por otro lado, con relación a las imágenes exhibidas, los aspectos funcionales del artículo se utilizan para determinar si la imagen gráfica se proporciona para realizar indicaciones necesarias para llevar a cabo las funciones del artículo.	
Kazajstán		
Kenya	La línea discontinua sirve para indicar que no se reivindican características del artículo que no son novedosas o que son habituales en la actividad comercial.	
Letonia		
Lituania		
México		La práctica mexicana requiere que el diseño industrial especifique el producto al cual se aplica el diseño.
Montenegro		Véase la respuesta a la pregunta 11.
Nueva Zelandia		
Noruega		
Pakistán		De acuerdo con nuestra Ley de Diseños, la identificación no es necesaria, solo la representación es importante.
Perú		
Filipinas		
Polonia		
Portugal		
República de Corea	Determinar la concesión de la aplicabilidad industrial y el uso del artículo.	
República de Moldova		
Rumania		
Federación de Rusia		
Singapur	Los derechos conferidos por el registro están vinculados a los artículos respecto de los cuales se haya registrado el diseño y a los que se haya aplicado el diseño en cuestión o un diseño que no difiera sustancialmente de este.	
Eslovaquia		
España		
Suecia		
Suiza		
Tailandia		El diseño debe ser representado mediante líneas continuas y no discontinuas o de puntos.

Respuesta de	Propósito de la identificación del artículo o artículos	Comentarios
Túnez		
Turquía		
Reino Unido		No estamos seguros de a qué se refiere la pregunta. En el caso de la clasificación, ayuda a la búsqueda.
Estados Unidos de América		Se requiere la inclusión del artículo, incluso si este figura como no reivindicado mediante el uso de líneas discontinuas, para indicar que el diseño reivindicado es un diseño ornamental para un artículo de fabricación y que es susceptible de protección en una patente de diseño de los Estados Unidos de América. Artículo 171 del título 35 del U.S.C.
BOIP		La protección es para el artículo, el diseño es el elemento para el que se solicita la protección.
EUIPO		

b) No se requiere un vínculo

Pregunta 13. En su jurisdicción, ¿por qué no se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo?

Respuesta de	En razón de la naturaleza de los nuevos diseños tecnológicos, que se pueden utilizar en distintos artículos o medios	Otra
Argelia	Sí	
Azerbaiyán	Sí	
Bahrein		
Bosnia y Herzegovina		No existen requisitos especiales para la protección de los diseños de IGU/iconos en BA. La protección se concederá con respecto a todo dibujo o modelo que sea nuevo y tenga carácter individual. La protección de los diseños no está vinculada a una clase de productos como la protección de marcas; por lo tanto, la categoría de productos para la que se solicita el diseño es irrelevante a la hora de examinar el alcance de la protección.
Brasil		El vínculo es opcional, ya sea indicado con palabras o representando el artículo con líneas discontinuas.
Canadá		
Chile		No procede.
China		

Respuesta de	En razón de la naturaleza de los nuevos diseños tecnológicos, que se pueden utilizar en distintos artículos o medios	Otra
Colombia	Sí	
Costa Rica		
Croacia	Sí	
República Checa	Sí	
Dinamarca		
República Dominicana	Sí	
Ecuador		La legislación de Ecuador no establece reglamentación alguna sobre este asunto.
Estonia	Sí	
Finlandia		El registro de un diseño no se limita a un producto específico. El diseño se protege como tal, con independencia del producto que esté vinculado a él.
Francia	Sí	
Georgia	Sí	
Alemania	Sí	La representación solo mostrará el diseño sin ningún artículo. En Alemania, la IGU puede ser protegida como tal (como un "diseño virtual").
Hungria		En la legislación húngara no existen requisitos especiales para la protección de los diseños de IGU o de iconos. De conformidad con el artículo 1.1) de la Ley XLVIII de 2001 sobre la protección jurídica de los diseños (en adelante, Ley de Diseños de Hungría), se concederá la protección a los diseños que sean nuevos y tengan un carácter individual. La protección de los diseños no está vinculada a una clase de productos como la protección de marcas; por lo tanto, la categoría de productos para la que se solicita el diseño es irrelevante a la hora de examinar el alcance de la protección.
Islandia		No existe ningún requisito legislativo que exija establecer un vínculo entre el producto y el diseño.
Irlanda		Porque no existe ningún requisito legislativo que exija que los diseños tengan un vínculo con el artículo.
Israel		
Japón*		Debido a que se estableció la posibilidad de proporcionar protección a una imagen gráfica en si misma mediante la adición de "imágenes gráficas" a la definición de un diseño.
Kazajstán		La legislación de la República de Kazajstán no establece un vínculo entre los diseños y los artículos.

Respuesta de	En razón de la naturaleza de los nuevos diseños tecnológicos, que se pueden utilizar en distintos artículos o medios	Otra
Kenya		
Letonia	Sí	
Lituania	Sí	El diseño debe presentarse sobre un fondo neutro sin ningún elemento adicional que esté fuera del alcance de la protección. Por lo tanto, si se utilizan otras partes, deben marcarse como no protegidas: difusas, marcadas con líneas discontinuas, etcétera.
México		
Montenegro		
Nueva Zelandia		
Noruega	Sí	
Pakistán		De acuerdo con nuestra Ley de Diseños, el vínculo es un aspecto importante.
Perú		
Filipinas		No procede.
Polonia	Sí	
Portugal	Sí	
República de Corea		
República de Moldova	Sí	
Rumania	Sí	
Federación de Rusia	Sí	
Singapur		
Eslovaquia	Sí	
España	Sí	
Suecia	Sí	
Suiza	Sí	
Tailandia		
Túnez	Sí	
Turquía	Sí	
Reino Unido		
Estados Unidos de América	No procede	
BOIP		
EUIPO		Los diseños de IGU e iconos son susceptibles de protección como símbolos gráficos aplicables a cualquier producto. Además, puede solicitarse la protección de parte de un diseño. Los diseños de IGU e iconos pueden formar parte de cualquier artículo.

COMENTARIOS:

Dinamarca

No procede

Japón

* Para una imagen gráfica presentada como imagen gráfica por sí misma (ley modificada).

Francia

El examen de la Oficina no se centra en la utilización de los diseños.

México

No procede.

Suecia

Las IGU y los iconos figuran en la clase 14-04 de la Clasificación de Locarno.

Reino Unido

La Ley de Diseños Registrados permite la protección tanto en dos como en tres dimensiones. Por lo tanto, la UGI o el icono se considera un diseño en sí mismo y puede aplicarse a cualquier elemento siempre que se mantenga su apariencia.

Federación de Rusia

El vínculo entre el diseño de una IGU/icono y un artículo puede indicarse verbalmente, mediante líneas discontinuas representadas en la imagen o mediante la representación del diseño de la IGU/icono junto con el artículo.

Pregunta 14. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique?

Respuesta de	La Oficina busca cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique	Bríndese una explicación
Argelia	Sí	
Azerbaiyán	Sí	La similitud se determina identificando las características sustantivas del diseño industrial reivindicado que son similares.
Bahrein		
Bosnia y Herzegovina	No	La BAIPO no realiza búsquedas de oficio para determinar la novedad o el carácter individual de los diseños; solo examina la novedad o el carácter individual en caso de petición de nulidad.
Brasil	Sí	La búsqueda se realiza después del registro del diseño, pero solo a petición del propietario. La búsqueda se limita a la clase 14-04 de la Clasificación de Locarno.
Canadá		
Chile		No procede.
China		
Colombia	Sí	Dado que no existe un vínculo entre el diseño IGU o icono y el artículo, la Oficina extiende la búsqueda a otros diseños de apariencia similar o idéntica. El estudio, publicación y protección recae únicamente sobre el diseño de IGU o icono.
Costa Rica		
Croacia	No	
República Checa	Sí	
Dinamarca	No	
República Dominicana	Sí	La oficina realiza búsquedas en bases de datos internacionales de inicio en la clase y subclase donde usualmente este tipo de diseños deben estar clasificados, como lo es la 32-00, y también realizamos búsquedas libres dentro de la Internet durante el tiempo de duración del examen.
Ecuador	No	La Oficina de Ecuador aún no ha recibido ningún petitorio de solicitud de registro de IGU o icono en forma de diseño industrial.
Estonia	No	En Estonia, los diseños industriales se inscriben en el sistema de registro formal. La Oficina controla únicamente los requisitos formales (reproducción, cumplimiento de los plazos y solicitud) y no examina el diseño industrial en cuanto a su novedad, carácter individual, aplicabilidad industrial o derecho de una persona a presentar una solicitud. Los derechos del propietario del diseño industrial registrado podrán ser impugnados ante los tribunales.
Finlandia	No	Por razones prácticas, la Oficina únicamente realiza búsquedas respecto de las clases en las que se ha clasificado el dibujo o modelo. Las búsquedas en todas las clases llevarían demasiado tiempo.

Respuesta de	La Oficina busca cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique	Bríndese una explicación
Francia		
Georgia	Sí	La Oficina busca en sus bases de datos cualquier diseño de apariencia idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique.
Alemania		
Hungria	Sí	Nuestra Oficina lleva a cabo la búsqueda en caso de diseños de IGU o iconos similares a algún otro diseño. El diseño se busca como símbolo gráfico.
Islandia	No	No procede. La Oficina de Propiedad Intelectual de Islandia no efectúa un examen sustantivo.
Irlanda	No	La Oficina de Irlanda no realiza búsquedas de novedad.
Israel		
Japón*	Sí	Para evaluar la creatividad, que constituye uno de los requisitos del registro, es necesario realizar la búsqueda de diseños de IGU, etc. de distintos artículos.
Kazajstán	Sí	
Kenya		
Letonia	No	Nuestra Oficina no es una oficina examinadora
Lituania	No	
México		
Montenegro		
Nueva Zelandia		
Noruega	No	No procede. No somos una oficina examinadora.
Pakistán		
Perú		
Filipinas		No procede
Polonia		
Portugal	No	
República de Corea		
República de Moldova	Sí	La búsqueda se realiza en las bases de datos (de diseños registrados) de acuerdo con las clases y subclases que se indican en la solicitud (Clasificación de Locarno). No se realizan búsquedas de diseños no registrados ni de diseños de dominio público.
Rumania	Sí	La búsqueda se realiza en la clase 14-04.
Federación de Rusia	Sí	La búsqueda de información se realiza de conformidad con las clases y subclases de la Clasificación de Locarno. La búsqueda se realiza en las clases 14-02 y 32-00 de la Clasificación de Locarno. En caso de indicación de un producto en la solicitud que contenga diseños de IGU/iconos, la búsqueda adicional se lleva a cabo respecto de la clase a la que pertenezca el producto.
Singapur		
Eslovaquia	No	La diferente indicación del producto y la diferente Clasificación de Locarno.

Respuesta de	La Oficina busca cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique	Bríndese una explicación
España	No	La OEPM no es una oficina que realice examen de fondo, por lo que la OEPM no realiza una búsqueda.
Suecia		
Suiza	No	El IPI no es una oficina de examen.
Tailandia		
Túnez	No	No se efectúa examen de la novedad.
Turquía	Sí	
Reino Unido	No	En el Reino Unido, la búsqueda de novedad se suspendió en 2006.
Estados Unidos de América	No procede	
BOIP		
EUIPO	No	La EUIPO no efectúa búsquedas de oficio sobre el carácter novedoso o singular de los diseños. Su examen se limita a dos motivos de no registrabilidad: si el diseño se corresponde con la definición establecida en el Artículo 3.1) del RDC o es contrario al orden público o a las buenas costumbres (Artículo 9 del RDC). La EUIPO examina el carácter novedoso o singular en base exclusivamente a una solicitud de nulidad.

COMENTARIOS:

Dinamarca

Obsérvese que nuestra Oficina no busca derechos anteriores, ya que no comprobamos si el diseño industrial es nuevo y posee carácter individual.

Alemania

La Oficina Alemana de Patentes y Marcas no es una oficina de examen.

Japón

* Para imágenes gráficas presentadas como imágenes gráficas por sí mismas (ley modificada).

México

No procede.

Polonia

La Oficina Polaca de Patentes no es una oficina de examen.

Suecia

La Oficina Sueca de Patentes no es una oficina de examen.

Pregunta 15. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, ¿cómo hacen los usuarios las búsquedas necesarias para determinar la libertad de acción?

Respuesta de	Búsquedas necesarias para determinar la libertad de acción
Argelia	
Azerbaiyán	
Bahrein	
Bosnia y Herzegovina	Las búsquedas relativas a derechos anteriores se pueden realizar mediante DesignView. Las IGU y los iconos se clasificarían en 14-04 y los tipos de letra en 18-03.
Brasil	La búsqueda debe realizarse en la base de datos brasileña de registro de diseños: https://gru.inpi.gov.br/pePI/jsp/desenhos/DesenhoSearchAvancado.jsp . En el caso de las IGU o de los iconos, la búsqueda debe centrarse en la clase 14-04 de la Clasificación de Locarno, pero no se limitará a ella.
Canadá	
Chile	No procede.
China	
Colombia	Todos los diseños IGU han sido clasificados bajo las clases 14.04 y 32 precisamente para facilitar que los usuarios los identifiquen de forma rápida.
Costa Rica	
Croacia	De la misma manera que para los demás diseños, con arreglo al nombre del producto, la apariencia, el titular, el diseñador o la (sub)clase de la Clasificación de Locarno.
República Checa	Mediante la siguiente base de datos en línea: https://www.upv.cz/en/client-services/online-databases/industrialdesign-databases/national-database.html .
Dinamarca	
República Dominicana	Los usuarios pueden realizar las búsquedas dentro de las distintas clasificaciones dentro de este tipo de producto en las bases de datos de libre consulta de distintos países, como en una búsqueda libre en la Internet. También pueden pagar el servicio de búsqueda preliminar en nuestra oficina principal.
Ecuador	Ni el Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento, la Creatividad y la Innovación ni la Decisión N° 486 de la Comunidad Andina contienen disposiciones especiales sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos o fuentes/tipos. Aún no se ha realizado ninguna búsqueda sobre las materias indicadas. No obstante, en caso de que se produzca una solicitud de búsqueda de ese tipo, esta se realizaría en la base a lo que pida el solicitante.
Estonia	Los usuarios pueden realizar búsquedas utilizando las bases de datos del sitio web de nuestra Oficina (https://www.epa.ee/en/databases/industrial-designs-databases) o contratar a un especialista en patentes.
Finlandia	Las IGU y los iconos se clasifican en la clase 14-04 y, por lo tanto, es probable que los usuarios busquen diseños anteriores en la clase 14.04. Por supuesto, los usuarios pueden buscar también diseños anteriores en otras clases. No disponemos de información sobre el modo en que los usuarios llevan a cabo las búsquedas.
Francia	Los usuarios tienen la posibilidad de buscar entre los diseños que designan interfaces gráficas o iconos, previstos en la clase 14 de la Clasificación de Locarno.
Georgia	Los usuarios pueden realizar búsquedas según la Clasificación de Locarno o con la indicación del producto, o utilizar la búsqueda de imágenes en Internet, con programas como TinEye. Los usuarios también pueden pedir a Sakpatenti que facilite la búsqueda en su base de datos. Sin embargo, la información relativa a las solicitudes de registro de diseños es de libre acceso tras la publicación.

Respuesta de	Búsquedas necesarias para determinar la libertad de acción
Alemania	Esta pregunta debe ser respondida por las organizaciones de usuarios. La Oficina Alemana de Patentes y Marcas no realiza búsquedas para determinar la libertad de acción.
Hungria	Los usuarios deben realizar búsquedas en las bases de datos respecto a dos clases de la Clasificación de Locarno, a saber, la 32-00 y la 14-04.
Islandia	Los usuarios pueden utilizar la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales a fin de realizar una búsqueda para determinar la libertad de acción.
Irlanda	Se trata de un asunto que compete a los usuarios.
Israel	
Japón	Al tiempo que se revisa la modificación de la Ley de Diseños, se está considerando la creación de una nueva clasificación, etc. para la búsqueda de diseños de imágenes gráficas y su asignación a diseños registrados.
Kazajstán	La búsqueda de diseños de IGU/símbolos gráficos puede realizarse de la misma manera que las búsquedas de otros tipos de diseños industriales, es decir, por imagen y por clase con arreglo a la Clasificación de Locarno.
Kenya	
Letonia	Los usuarios pueden realizar búsquedas utilizando las bases de datos disponibles en el sitio web de nuestra Oficina: https://www.lrpv.gov.lv/en/industrial-designs/databases o mediante la contratación de un abogado de patentes para un servicio profesional.
Lituania	Las búsquedas pueden realizarse mediante la indicación del producto o de la clase correspondiente de la Clasificación de Locarno.
México	
Montenegro	
Nueva Zelandia	
Noruega	Disponemos de una clase de Locarno para las IGU, la LOC 14-04. Se pueden realizar búsquedas basadas en esa clase.
Pakistán	
Perú	
Filipinas	No procede.
Polonia	Los usuarios pueden realizar búsquedas mediante la Clasificación de Locarno.
Portugal	Las búsquedas para determinar la libertad de acción deben ser realizadas por los propios usuarios. Los diseños registrados/presentados en Portugal pueden consultarse en el sitio web de la Oficina o en el Boletín de la Propiedad Industrial, de forma gratuita.
República de Corea	
República de Moldova	Los usuarios pueden realizar búsquedas según las clases y subclases de la Clasificación de Locarno que correspondan a la IGU o al icono.
Rumania	El concepto de libertad de acción es específico del ámbito de las patentes. En Rumania, la protección de los diseños se lleva a cabo mediante su registro con arreglo al certificado que se conceda. Según la Ley de Diseños de Rumania, nuestra Oficina lleva a cabo, previa solicitud, una búsqueda documental de los diseños publicados. Los servicios pertinentes son la búsqueda documental de la anticipación relativa a la novedad de un diseño industrial, la búsqueda documental para prevenir la infracción de los derechos sobre un diseño o la búsqueda documental para el seguimiento de la competencia. En una decisión interna se establecieron las tasas aplicables a estos servicios. Estas búsquedas documentales también pueden ser realizadas de forma gratuita por el propio usuario, los especialistas en diseños o los organismos de observancia en las bases de datos pertinentes de nuestro sitio web: www.osim.ro .
Federación de Rusia	Los usuarios deben realizar las búsquedas necesarias para determinar la libertad de acción por cuenta propia, ya que la Oficina no presta ese servicio.

Respuesta de	Búsquedas necesarias para determinar la libertad de acción
	La Oficina sí presta servicios, previa petición, de búsqueda temática de patentes relativas a diseños industriales en bases de datos comerciales extranjeras de información sobre patentes.
Singapur	
Eslovaquia	Los usuarios realizan búsquedas con arreglo a la Clasificación de Locarno y la indicación del producto.
España	En general, hay serias limitaciones en lo que respecta a la búsqueda de diseños que no han sido abordadas con el rigor que deberían. Esto causa problemas tanto a las oficinas como a los usuarios por la dificultad en determinar el estado del arte de un diseño. En el caso particular de los diseños no vinculados a un objeto, el problema se recrudece.
Suecia	
Suiza	El IPI no realiza búsquedas para determinar la libertad de acción, por lo que no sabemos cómo pueden hacerlo los usuarios.
Tailandia	
Túnez	Se utiliza un sistema de declaración.
Turquía	Los usuarios pueden efectuar búsquedas en las bases de datos de registro de diseños, que pueden consultarse por Internet en los sitios web oficiales de las Oficinas. Las búsquedas de diseños de IGU o iconos pueden realizarse, generalmente, del mismo modo que las de otros diseños, en particular: <ul style="list-style-type: none"> - mediante las clases de la Clasificación de Locarno para los Dibujos y Modelos Industriales, a saber, clase 14.02: Interfaces de computadoras; clase 14.04: Interfaces de pantallas de visualización; clase 14.04: Iconos; clase 18.03: Fuentes/tipos; - mediante la indicación del producto; - mediante el nombre del propietario, del diseñador o del solicitante.
Reino Unido	Las búsquedas relativas a derechos anteriores se pueden realizar mediante DesignView. Las IGU y los iconos se clasificarían en 14-04 y los tipos de letra en 18-03.
Estados Unidos de América	No procede
BOIP	
EUIPO	Las IGU y los iconos están incluidos en la clase 14-04 de la Clasificación de Locarno y pueden buscarse en esa clase. Todas las fuentes tipográficas se integran en la clase 18-03.

COMENTARIOS:

Dinamarca

No procede

México

No procede.

Eslovaquia

- 14.02 Interfaces de computadoras
- 14.04 Interfaces de pantallas de visualización
- 14.04 Iconos
- 18.03 Fuentes/tipos

Suecia

Las IGU y los iconos pertenecen a la clase 14-04 de la Clasificación de Locarno.

Pregunta 16. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, la indicación del artículo es:

Respuesta de	Facultativa	Obligatoria	¿Cuál es el efecto de dicha indicación?
Argelia	Sí		
Azerbaiyán	Sí		No se considera que un artículo sea una característica sustantiva con relación a un diseño industrial reivindicado.
Bahrein			
Bosnia y Herzegovina		Sí	El examinador puede comprender mejor el entorno en el que se utiliza el diseño a efectos de una clasificación adecuada.
Brasil	Sí		La indicación de un artículo (en palabras o representado con líneas discontinuas) puede influir en el alcance de la búsqueda.
Canadá			
Chile			No procede.
China			
Colombia	Sí		
Costa Rica			
Croacia		Sí	La indicación del producto deberá distinguir claramente la naturaleza del producto y permitir la clasificación de cada producto en una clase de conformidad con el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.
República Checa		Sí	La identificación del producto no influirá en el alcance de la protección resultante del diseño industrial en sí.
Dinamarca	Sí		La indicación del diseño podría ser simplemente "interfaz gráfica" o bien la finalidad del diseño podría especificarse indicando el artículo, por ejemplo, "interfaz informática". En teoría, la indicación del artículo es solo una cuestión de forma, pero, si se da, podría influir en nuestra decisión a la hora de evaluar posibles infracciones.
República Dominicana		Sí	Solo con fines de establecer de inicio la orientación del tipo de producto que se reivindica para fines de la protección.
Ecuador	Sí		No procede
Estonia	Sí		Puede utilizarse con fines ilustrativos o cuando se desea proteger el producto en su conjunto, siempre que solo se protejan las partes que permanezcan visibles durante el uso normal del producto.
Finlandia	Sí		No tiene ningún efecto, solo valor informativo.
Francia	Sí		
Georgia		Sí	La indicación del artículo ayuda a comprender mejor el entorno en el que se utiliza el diseño y no afecta al alcance de la protección.
Alemania		Sí	La indicación de un artículo (indicación del producto) es importante para la clasificación de los diseños.
Hungría		Sí	Con arreglo al artículo 36.2) de la Ley de Diseños de Hungría, la solicitud de registro de un diseño deberá incluir una solicitud de concesión de la protección del diseño, la representación del diseño, la denominación

Respuesta de	Facultativa	Obligatoria	¿Cuál es el efecto de dicha indicación?
			del producto que incorpora el diseño y, en su caso, otros documentos pertinentes. Con arreglo al artículo 47.1.a), en el marco del examen de los requisitos formales, la Oficina Húngara de Propiedad Intelectual examinará la solicitud para comprobar si se han cumplido los requisitos formales del artículo 36.2). Si la solicitud de registro de un diseño no cumple los requisitos establecidos en el párrafo 1.a), se invitará al solicitante, según la naturaleza de la objeción, a subsanar las irregularidades. La solicitud será denegada total o parcialmente si no cumple los requisitos exigidos, incluso después de la rectificación de las irregularidades o de la presentación de observaciones.
Islandia	Sí		
Irlanda		Sí	Permitir la clasificación del diseño según la Clasificación de Locarno.
Israel			
Japón			
Kazajstán	Sí		
Kenya			
Letonia	Sí		La indicación del artículo tiene exclusivamente carácter administrativo que ayuda a la clasificación. No afecta al alcance de la protección.
Lituania	Sí		
México			
Montenegro			
Nueva Zelandia			
Noruega			Se puede indicar cuál es el producto al que se aplicará la IGU sin afectar al alcance de la protección. No obstante, la eventual indicación del artículo puede tener algún efecto.
Pakistán			
Perú			
Filipinas			No procede.
Polonia	Sí		Si el solicitante indica un artículo, el alcance de la protección se limita a ese artículo.
Portugal		Sí	Aunque es obligatoria en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo 283 del Código de la Propiedad Industrial, la indicación de productos o de la Clasificación de Locarno no afecta, condiciona ni determina el alcance de la protección de los diseños. Su finalidad es meramente administrativa, a saber, facilitar la investigación en las bases de datos nacionales o en aquellas a las que el INPI-PT se ha adherido (por ejemplo, DesignView).
República de Corea			
República de Moldova	Sí		Solo se presenta a fin de mostrar el modo de uso del objeto protegido.
Rumania		Sí	El examinador puede comprender mejor el entorno en el que se utiliza el diseño a efectos de una clasificación adecuada.
Federación de Rusia	Sí		Los diseños industriales se pueden indicar simplemente como "interfaz gráfica", "interfaz" o su finalidad de uso puede relacionarse con un producto, por ejemplo, como "interfaz para dispositivos móviles".

Respuesta de	Facultativa	Obligatoria	¿Cuál es el efecto de dicha indicación?
			La indicación del producto facilita la clasificación de los dibujos y modelos industriales. En el caso de la representación de las IGU y los iconos junto con un dispositivo, el aspecto de los dispositivos también está comprendido en el alcance de la protección jurídica.
Singapur			
Eslovaquia		Sí	
España		Sí	
Suecia		Sí	La IGU recibe la indicación de artículo "IGU" y se incluye en la clase 14-04 de la Clasificación de Locarno.
Suiza			No procede.
Tailandia			
Túnez	Sí		
Turquía	Sí		El hecho de indicar el artículo es únicamente una cuestión de forma con fines ilustrativos o administrativos que facilita la clasificación o no tiene ningún efecto; también ayuda a comprender mejor el entorno en el que se utiliza el diseño y no afecta al alcance de la protección.
Reino Unido		Sí	La indicación del artículo es puramente administrativa, ayuda a la clasificación y no afecta al alcance de la protección.
Estados Unidos de América	No procede	No procede	
BOIP			
EUIPO		Sí	Tal como se ha indicado en la respuesta a la pregunta 2, la EUIPO entiende que debe distinguirse entre "vínculo con un artículo" e indicación de producto. Por otro lado, si esta pregunta tiene por objetivo determinar si es necesaria una indicación de producto, se debe señalar que la indicación de producto es uno de los requisitos obligatorios cuando se presenta una solicitud de registro de un diseño comunitario. La indicación de producto debe corresponder con la representación gráfica y, por lo tanto, salvo que el artículo también forme parte del diseño, la indicación de producto debe ser para interfaces gráficas de usuario [diseño de una pantalla de ordenador] o iconos [para ordenadores]. Por otro lado, si el artículo forma parte del diseño, la indicación de producto debería ser para el artículo en sí mismo (por ejemplo, ordenadores) y la interfaz gráfica de usuario o el icono. La indicación de producto no afecta al alcance de la protección del diseño como tal (véase el Artículo 36.6) del RDC).

COMENTARIOS:

Colombia

La indicación del artículo no es requerida, pero si el solicitante la incluye, se toma como un dato informativo.

Hungría

La apariencia del producto está protegida por la protección del diseño, aunque la protección no es claramente independiente del producto. Por otra parte, la protección no se limita al producto definido en la solicitud de registro de diseño. Entre el producto y la protección del diseño no existe la misma relación que entre las marcas y la clase de productos o servicios.

Japón

Aunque aún se encuentran en estudio los procedimientos de presentación de imágenes gráficas como tales que serán susceptibles de registro tras la entrada en vigor la ley modificada, la Ley de Diseños establece que los solicitantes deben declarar en su solicitud cual será la "utilización de la imagen gráfica".

México

No procede.

España

El alcance de la protección no viene determinado por el producto indicado, ni por la clase en la que se encuentre. Tal como dispone el art. 2 del Arreglo de Locarno, 1) A reserva de las obligaciones impuestas por el presente Arreglo, la Clasificación Internacional solo tendrá por sí misma un carácter administrativo. Sin embargo, cada país podrá atribuirle el alcance jurídico que crea conveniente. Especialmente, la Clasificación Internacional no obliga a los países de la Unión particular ni en cuanto a la naturaleza ni en cuanto al alcance de la protección del dibujo o modelo en esos países. Y así se recoge en el art. 3.2 del Reglamento de Ejecución de la Ley de Protección Jurídica del Diseño Industrial.

En este sentido, el art. 45 de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial establece que el registro del diseño conferirá a su titular el derecho exclusivo a utilizarlo y a prohibir su utilización por terceros sin su consentimiento. A estos efectos se entenderá por utilización la fabricación, la oferta, la comercialización, la importación y exportación o el uso de un producto que incorpore el diseño, así como el almacenamiento de dicho producto para alguno de los fines mencionados.

Es decir, la protección se centra en el uso del diseño, no en qué artículo se utilice dicho diseño.

Pregunta 17. ¿Se puede obtener una patente de diseño/registro de diseño para el diseño de una IGU o de un icono por sí mismo, si se representa solo (sin otro artículo, como una pantalla o un dispositivo)?

Respuesta de	La patente de diseño/registro de diseño se puede obtener por sí mismo	Si la respuesta es afirmativa, ¿la patente de diseño/registro de diseño cubre el uso del diseño de la IGU o el icono reivindicados en cualquier artículo o medio?
Argelia	Sí	Sí
Azerbaiyán	Sí	Sí
Bahrein		
Bosnia y Herzegovina	Sí	Sí
Brasil	Sí	Sí
Canadá		
Chile	No procede	
China		

Respuesta de	La patente de diseño/registro de diseño se puede obtener por sí mismo	Si la respuesta es afirmativa, ¿la patente de diseño/registro de diseño cubre el uso del diseño de la IGU o el icono reivindicados en cualquier artículo o medio?
Colombia	Sí	Sí
Costa Rica	No	
Croacia	Sí	Sí
República Checa	Sí	Sí
Dinamarca	Sí	Sí
República Dominicana	Sí	Sí
Estonia	Sí	No procede
Finlandia	Sí	Sí
Francia	Sí	Sí
Georgia	Sí	Sí
Alemania	Sí	Sí
Hungría	Sí	Sí
Irlanda	Sí	Sí
Israel		
Islandia	Sí	
Japón	<p>No</p> <p>Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada)</p> <p>Sí</p> <p>Para imágenes gráficas presentadas por si mismas</p>	La cuestión está en estudio
Kazajstán	Sí	Sí
Kenya	No	
Letonia	Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí
México	No	
Montenegro		
Nueva Zelandia		
Noruega	Sí	Sí
Pakistán	No	
Perú		
Filipinas	No procede	
Polonia	Sí	Sí
Portugal	Sí	Sí
República de Corea		
República de Moldova	Sí	Sí
Rumania	Sí	Sí
Federación de Rusia	Sí	Sí
Singapur	No	
Eslovaquia	Sí	No
España	Sí	Sí
Suecia	Sí	Sí
Suiza	Sí	Sí
Tailandia		
Túnez	Sí	
Turquía	Sí	Sí
Reino Unido	Sí	Sí
Estados Unidos de América	No procede	

Respuesta de	La patente de diseño/registro de diseño se puede obtener por sí mismo	Si la respuesta es afirmativa, ¿la patente de diseño/registro de diseño cubre el uso del diseño de la IGU o el icono reivindicados en cualquier artículo o medio?
BOIP		
EUIPO	Sí	Sí

COMENTARIOS:

Azerbaiyán

Sin infringir los derechos de los titulares de derechos sobre artículos previamente registrados.

Colombia

Dado que la protección recae sobre el diseño de la IGU o el icono, el registro cubre cualquier artículo o medio que lo contenga. Por ser diseños bidimensionales, el vínculo entre la IGU o icono se indica desde el título (indicación en palabras); no es obligatoria la representación en línea punteada porque esta tan solo tiene una función ilustrativa, es decir, la de mostrar la ubicación de la IGU o icono dentro del producto; no obstante, para estudio, publicación y protección, la IGU o icono debe presentarse libre de todo elemento externo.

Costa Rica

La oficina siempre va a solicitar la representación de una pantalla o dispositivo en línea segmentada.

Dinamarca

Obsérvese que la IGU o el icono están protegidos exclusivamente como “diseño industrial registrado” tal como se presentan. Si las proporciones del diseño (y, por lo tanto, su impresión general) cambian debido a la utilización en diferentes artículos, es posible que el registro del diseño no abarque la utilización en todos los artículos.

La indicación del producto debe ser coherente con la representación del diseño. Si el diseño se indica como una IGU o un icono, la representación del diseño debe mostrar una IGU o un icono y no un dispositivo. Si se representa con un dispositivo, este último debe ser excluido de la representación.

Finlandia

Incluye el uso en todos los artículos y entornos.

Georgia

Según el artículo 6 de la “Instrucción sobre el registro de diseños”, la información sobre el índice de clasificación no afecta al alcance de la protección. Por lo tanto, el registro del diseño abarca su uso en todos los productos.

Islandia

La ilustración define el alcance de la protección.

México

Los diseños de IGU y de icono deben especificar el producto para el que será utilizado el diseño, acorde a la práctica legal mexicana.

Gaceta: Patentes, Registros de Modelos de Utilidad y de Diseños Industriales	Ejemplar: Octubre de 2014	Sección: Registros de Diseños Industriales: Modelos y Dibujos Industriales
Oficina, No de Patente y Tipo de documento	MX 42831 B	
Tipo de documento	Diseño Industrial	
Fecha de concesión	09/10/2014	
Número de solicitud	MX/2013/001913	
Fecha de presentación	03/07/2013	
Inventor(es)	KIM MIN HYUNG [KR]; CHANGSOO LEE [KR]; PILLKYOUNG MOON [KR]; GANGNAM-GU, SEUL, 443-742, KR	
Titular	SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. [KP]; SUWON-SI, GYEONGGI-DO, 443-742, KR	
Agente	RAFAEL BELTRAN RIVERA; Homero 534 8, Col. Chapultepec Morales, 11570, MIGUEL HIDALGO, Distrito Federal, México	
Prioridad (es)	KR30-2013-0000703 04/01/2013	
Locarno	14-04	
Título	DIBUJO INDUSTRIAL DE ICONO PARA UNA PANTALLA DE VISUALIZACIÓN.	
Fecha de Puesta en Circulación	2014-12-17	
URL Ficha:	http://siga.impi.gob.mx/newSIGA/content/common/ficha.jsf?idFicha=5611971	

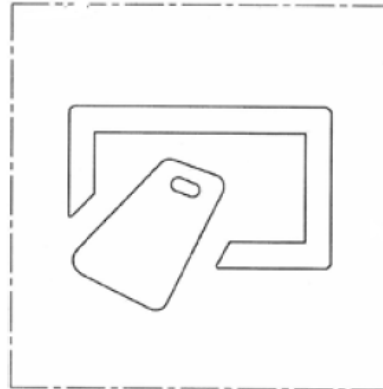


FIG. 2

Portugal

La protección se concederá únicamente a esa IGU.

Rumania

El registro del diseño estará vinculado al ámbito de aplicación especificado en la solicitud. Es similar al caso de los diseños de la clase 32-00, que se pueden aplicar a más productos.

Federación de Rusia

Las soluciones para las IGU y los iconos están protegidas como diseños industriales y se basan en su apariencia externa representada en las imágenes de un certificado de patente. Según la legislación rusa, la protección de IGU/iconos se extiende a productos con fines similares.

España

Véase la respuesta a la pregunta 16.

PREGUNTAS RELATIVAS A LOS MÉTODOS QUE AUTORIZAN LAS OFICINAS PARA LA REPRESENTACIÓN DE DISEÑOS ANIMADOS

Pregunta 18. En su jurisdicción, ¿qué métodos de representación pueden utilizar los solicitantes para reivindicar la protección de diseños animados?

Respuesta de	Imágenes en movimiento		Imágenes estáticas en formato electrónico		Imágenes estáticas en papel	Otros requisitos
	Formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4)	Tam. máx., si procede	Formato de archivo (por ejemplo, pdf)	Tamaño máximo, si procede		
Argelia					Sí	
Azerbaiyán					Sí	
Bahrein			pdf jpeg			
Bosnia y Herzegovina					Sí	
Brasil			pdf		Sí	El número de variaciones está limitado a 20 en cualquiera de los dos formatos (papel y electrónico).
Canadá			pdf jpeg tiff gif	21,59 cm; márgenes mínimo 2,5 cm; resolución mínima 300 ppp PDF: 60 MB; otros formatos de archivo: 10 MB	Sí	
Chile						
China			jpg tiff	No más de 150 mm x 220 mm	Sí	
Colombia			pdf o jpeg	5 MB	Sí	
Costa Rica	mp4		pdf		Sí	
Croacia			jpeg jpg gif png bmp	6.189 x 4.016 píxeles	Sí	Máx. de 6 vistas por diseño.
República Checa						
Dinamarca			jpg pdf		Sí	
República Dominicana			Sí		Sí	
Ecuador	Sí		Sí		Sí	
Estonia			jpg pdf		Sí	
Finlandia			Sí		Sí	

Respuesta de	Imágenes en movimiento		Imágenes estáticas en formato electrónico		Imágenes estáticas en papel	Otros requisitos
	Formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4)	Tam. máx., si procede	Formato de archivo (por ejemplo, pdf)	Tamaño máximo, si procede		
Francia			jpg gif png bmp	Tamaño de la reproducción en fotografías o dibujos: mínimo 8 cm y máximo 15 x 18 cm Límite de tamaño de archivo por fotograma: 5 MB y resolución mínima de 300 ppp		
Georgia			jpeg	El límite de tamaño por vista es de 5 MB, la resolución mínima de 100 ppp y la máxima de 300 ppp.	Sí	El tamaño de las imágenes estáticas en formato papel no podrá ser superior a 16x16 cm ni inferior a 3x3 cm.
Alemania			jpeg	2 MB por vista	Sí	
Hungría			pdf docx odt tif tiff jpg jpeg png	150 MB/imagen, el tamaño de todos los documentos no podrá exceder de 300 MB.	Sí	
Islandia			pdf jpg		Sí	
Irlanda			jpeg	4 MB con un tamaño máximo de 17 x 24 cm	Sí	17 x 24 cm de tamaño máximo.
Israel			jpg o tif	Hasta 4 MB/300 ppp por imagen	Sí	La representación de los diseños puede consistir en fotografías, dibujos o simulaciones informáticas, siempre que su calidad sea suficiente, sean suficientemente claras y su número coincida con la descripción del diseño. Se exige que un dibujo o

Respuesta de	Imágenes en movimiento		Imágenes estáticas en formato electrónico		Imágenes estáticas en papel	Otros requisitos
	Formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4)	Tam. máx., si procede	Formato de archivo (por ejemplo, pdf)	Tamaño máximo, si procede		
						modelo esté representado por un único tipo de representación en cada solicitud (Reglamento de Dibujos y Modelos, regla 14.b)). Si el producto del diseño es un símbolo gráfico animado o una visualización en pantalla animada, el solicitante deberá indicarlo en forma de descripción verbal, y deberá presentar una secuencia de imágenes que reflejen la progresión de la animación (Reglamento de Dibujos y Modelos, regla 14.n)).
Japón			jpeg tiff	1181 x 889 puntos 2362 x 1779 puntos	Sí	
Kazajstán						
Kenya					Sí	
Letonia			jpeg, jpg, bmp, tiff, png;	No debe superar 15 MB; resolución mínima 300 DPI	Sí	En formato papel el tamaño de cada representación de la imagen no será mayor que A4 ni inferior a 9x12 cm
Lituania			jpg	2 MB por imagen	Sí	El solicitante debe presentar un conjunto de imágenes en un orden que refleje el movimiento, el cambio o la progresión que desea proteger.

Respuesta de	Imágenes en movimiento		Imágenes estáticas en formato electrónico		Imágenes estáticas en papel	Otros requisitos
	Formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4)	Tam. máx., si procede	Formato de archivo (por ejemplo, pdf)	Tamaño máximo, si procede		
						Todas las imágenes deben presentarse en 3 copias, que no pueden ser mayores de 200 x 150 mm.
México			Sí		Sí	
Montenegro			Sí			
Nueva Zelanda						
Noruega			jpeg, png, tiff, pdf		Sí	
Pakistán					Sí	
Perú					Sí	
Filipinas			pdf		Sí	
Polonia			cualquier formato		Sí	
Portugal			Sí		Sí	
República de Corea	swf mpeg wmv gif animado	*	tiff jpg	300 a 400 ppp (300 ppp recomendado)	Sí	
República de Moldova			Sí	Sí	Sí	
Rumania			gif	Las representaciones gráficas pueden tener unas dimensiones mínimas de 60 x 60 mm o un múltiplo de ellas, pero un máximo de 180 x 240 mm.	Sí	Las representaciones gráficas pueden tener unas dimensiones mínimas de 60 x 60 mm o un múltiplo de ellas, pero un máximo de 180 x 240 mm.
Federación de Rusia			Sí		Sí	
Singapur			jpg	Las dimensiones de cada una de las vistas del diseño no deben superar los 13 x 15 cm y no deben ser inferiores a 3 x 3 cm. El tamaño total de todas las imágenes	Sí	

Respuesta de	Imágenes en movimiento		Imágenes estáticas en formato electrónico		Imágenes estáticas en papel	Otros requisitos
	Formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4)	Tam. máx., si procede	Formato de archivo (por ejemplo, pdf)	Tamaño máximo, si procede		
				y los archivos adjuntos presentados no debe exceder los 100 MB. En total, pueden presentarse hasta 40 vistas diferentes de la misma IGU como representaciones del diseño que se desea proteger. El Registro podrá, previa solicitud por escrito, permitir que se presenten más de 40 vistas.		
Eslovaquia			pdf jpeg tiff png gif svg	35 MB	Sí	
España			jpeg		Sí	
Suecia			jpeg png gif		Sí	
Suiza						
Tailandia			jpeg png	No podrá superar los 50 MB por imagen	Sí	En el caso de los diseños animados consistentes en una serie de imágenes estáticas, las imágenes estáticas, tanto en formato electrónico como en papel, deben presentarse por separado, una imagen por solicitud
Túnez					Sí	
Turquía			jpeg			
Reino Unido	*	*	jpeg	Cada archivo 4 MB máximo, 12 imágenes como máximo	Sí**	

Respuesta de	Imágenes en movimiento		Imágenes estáticas en formato electrónico		Imágenes estáticas en papel	Otros requisitos
	Formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4)	Tam. máx., si procede	Formato de archivo (por ejemplo, pdf)	Tamaño máximo, si procede		
Estados Unidos de América			pdf	100MB		
BOIP			jpg jpeg	Tamaño: mínimo 100 x 100 píxeles ; máximo 3.000 x 3.000 píxeles	Sí*	
EUIPO		20MB	jpg, pdf	5000 x 5000 píxeles 2 MB	Sí	En hojas separadas de papel, reproducción en papel blanco opaco, tamaño DINA4 (29,7 cm x 21 cm), y un espacio para la reproducción no superior a 26,2 cm x 17 cm.

COMENTARIOS:

Azerbaiyán

Alternancia de imágenes estáticas que crean la sensación de movimiento

Bahrein

Se puede aceptar una imagen en movimiento como copia de una serie de imágenes estáticas en formato digital.

Canadá

Si la solicitud se presenta en papel, deberá imprimirse únicamente en una cara de la página (por ejemplo, sin impresión a doble cara), en papel blanco con las siguientes dimensiones: entre 20 y 22 cm (7,9 y 8,5 pulgadas) por 25 y 36 cm (9,8 y 14 pulgadas). La orientación de la página puede ser vertical u horizontal.

Chile

La legislación chilena no contempla imágenes animadas. No hemos recibido ninguna solicitud.

Colombia

Aunque la jurisdicción aún no ha reglamentado la aceptación de las animaciones, en Colombia se aplica lo correspondiente a un diseño bidimensional: se acepta un archivo digital de máximo de 5 MB en formato pdf, en el tamaño de una hoja carta (21,59 x 27,94 cm).

Costa Rica

Actualmente la oficina no cuenta con una solicitud de diseños animados; sin embargo, la oficina sí recibe este tipo de solicitud. Además, por el expediente electrónico y físico que manejamos, se solicitaría una secuencia de imágenes estáticas en pdf, en un medio digital e impresas.

República Checa

No registramos diseños industriales animados.

Dinamarca

Por ahora solo aceptamos imágenes estáticas como representación del diseño.

Las imágenes estáticas, tanto en formato electrónico como en papel, deben presentarse por separado y cada imagen no debe superar el tamaño A4.

República Dominicana

Se ha marcado imágenes estáticas en papel y formato electrónico porque para fines de tramitación se requiere por legislación el depósito de copias en papel para fines de archivo y entrega de una copia al solicitante, de aprobarse el registro, y de publicación del formato electrónico para mayor facilidad de insertarlo dentro del sistema IPAS con el cual nos manejamos en la oficina en la actualidad. Las imágenes en movimiento pueden ser depositadas, pero no se usan durante el proceso de tramitación y solo puede ser revisadas por el examinador durante el examen como apoyo.

Ecuador

Se admite cualquier forma de representación gráfica del diseño.

Israel

Las empresas o los abogados de patentes deben presentar todos los documentos en formato electrónico. Solo las personas no representadas pueden presentar documentos en formato impreso. En caso de fallo del sistema de presentación en línea, todos los solicitantes pueden presentar documentos en papel (reglas 2 y 7 del Reglamento de Dibujos y Modelos).

México

En el IMPI se protegen secuencias de pantallas de interfaces, siempre y cuando sea indicado en la descripción de la solicitud.

Montenegro

En la regla 8 del Reglamento se estipula que la solicitud podrá contener fotografías del dibujo o modelo o la reproducción de esas fotografías, realizadas por medios o procedimientos electrónicos.

Noruega

Se hace una anotación en el registro indicando que se trata de un “diseño animado”.

Perú

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Decisión 486, el solicitante deberá presentar la representación gráfica y fotográfica del diseño industrial. Tratándose de diseños bidimensionales incorporados en un material plano, la representación podrá sustituirse por una muestra del material que incorpora el diseño.

República de Corea

* Las imágenes en movimiento solo son posibles como vistas de referencia, tamaño máximo de 200 MB (se recomiendan 640 x 480 píxeles).

República de Moldova

Las imágenes estáticas en formato electrónico se refieren únicamente a las solicitudes con designación MD presentadas por el Sistema de La Haya y a las solicitudes presentadas en línea a través del servicio e-AGEPI (<https://e-servicii.agepi.gov.md/en>).

Federación de Rusia

Actualmente, la Oficina no acepta ficheros con imágenes en movimiento.

La Oficina permite la representación de imágenes en formato electrónico.

Las imágenes en blanco y negro deben presentarse en formato TIFF con el método de compresión GROUP-4 a una resolución de 300 ppp.

Las imágenes que contengan tonos de color gris deben representarse en formato TIFF con el uso del método de compresión LZW o en formato JPEG con una profundidad de color de 8 bits y una resolución de 300 ppp.

Las imágenes en color deben representarse en formato TIFF con uso del método de compresión LZW o en formato JPEG con una profundidad de color de 24 bits y una resolución de 300 a 600 ppp.

Los algoritmos de compresión deben utilizarse sin pérdida de calidad.

El tamaño del fichero no debe superar los 6 MB. El tamaño recomendado de los ficheros de imagen no debe ser superior a 1 MB.

Las imágenes en papel deberán representarse en un formato que no exceda de 210x297 mm.

Cada una de las imágenes (tipo de imagen) deberá presentarse en hoja aparte.

El tamaño mínimo de los márgenes de las hojas que contienen la descripción debe ser: superior, 20 mm; inferior, 20 mm; derecho, 20 mm; izquierdo, 20 mm.

España

El art. 4 del Real Decreto 1973/2004, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Protección Jurídica del Diseño industrial, solo permite que la representación gráfica del diseño consista en una reproducción gráfica o fotográfica, en blanco y negro o en color.

La reproducción, por tanto, puede ser tanto en papel (si la solicitud se ha presentado en este formato) o electrónico (cuando se utiliza la presentación electrónica). Ahora bien, la mayoría de las solicitudes se presentan electrónicamente, por lo que con carácter general las imágenes se reproducen en formato electrónico.

Suecia

Todavía no hemos recibido ninguna solicitud de este tipo.

Suiza

El IPI no acepta ningún diseño animado.

Reino Unido

*No podemos aceptar imágenes en movimiento.

**Se permite un número ilimitado de imágenes, siempre que no superen los 4 MB por imagen escaneada.

Estados Unidos de América

Se aceptan representaciones estáticas en formato electrónico o en papel. Actualmente, la USPTO no acepta archivos de imágenes en movimiento. En el artículo 1.84 del título 37 del CFR se indican las normas relativas a los dibujos que figuran en las solicitudes de patente presentadas ante la USPTO.

Por ejemplo, véanse los apartados e) a g) del artículo 1.84 del título 37 del CFR:

“e) Tipo de papel. Los dibujos presentados a la Oficina deberán realizarse en papel flexible, resistente, blanco, liso, no brillante y duradero. En la medida de lo posible, las hojas no deben presentar fisuras, arrugas ni pliegues. Solo podrá utilizarse un lado de la hoja para los dibujos. En la medida de lo posible, las hojas no deberán presentar borraduras, alteraciones, sobrescrituras ni interlineados. Las fotografías deben revelarse en papel que cumpla los requisitos relativos al tamaño de las hojas que figuran en el párrafo f) del presente artículo y los relativos a los márgenes que figuran en el párrafo g) del presente artículo. En el párrafo b) del presente artículo figuran otros requisitos relativos a las fotografías.

f) Tamaño del papel. Todas las hojas de dibujo de la solicitud deben tener el mismo tamaño. Uno de los lados más estrechos de la hoja se considera su parte superior. El tamaño de las hojas en las que se realizan los dibujos debe ser: 1) 21,0 x 29,7 cm (tamaño DIN A4) o 2) 21,6 x 27,9 cm (8,5 x 11 pulgadas).

g) Márgenes. Las hojas no deben tener marcos alrededor de la vista (es decir, la superficie útil), pero sí puntos de referencia de escaneado (es decir, retículas) impresos en dos esquinas del margen diagonalmente opuestas. Cada hoja debe incluir un margen superior de al menos 2,5 cm (1 pulgada), un margen lateral izquierdo de al menos 2,5 cm (1 pulgada), un margen lateral derecho de al menos 1,5 cm (5/8 pulgadas) y un margen inferior de al menos 1,0 cm (3/8 pulgadas), dejando así una vista no mayor de 17,0 x 26,2 cm en hojas de dibujo de 21,0 x 29,7 cm (tamaño DIN A4), y una vista no mayor de 17,6 x 24,4 cm (6 15/16 x 9 5/8 pulgadas) en hojas de dibujo de 21,6 x 27,9 cm (8,5 x 11 pulgadas)”.

El límite de tamaño para las presentaciones electrónicas es de 25 MB.

<https://www.uspto.gov/patents-application-process/filing-online/legal-framework-efs-web#heading-9>

Pueden consultarse otros requisitos relacionados con las presentaciones electrónicas en <https://www.uspto.gov/patents-application-process/applying-online/efs-web-pdf-guidelines>.

BOIP

Papel: mínimo 1,5 x 1,5 cm; máximo 8 x 8 cm.

EUIPO

Las imágenes en movimiento solo pueden considerarse medios técnicos adicionales para visualizar el diseño y no sustituyen a las vistas estáticas convencionales. Las imágenes en movimiento utilizadas para clarificar las imágenes estáticas pueden representarse con ficheros cuyo formato sea obj, stl, x3d y tengan un tamaño máximo de 20 MB.

Pregunta 19. Cuando en su jurisdicción se pueden elegir distintos métodos de representación, ¿qué método es el que más utilizan los solicitantes?

Respuesta de	Imágenes en movimiento	Imágenes estáticas en formato electrónico	Imágenes estáticas en papel
Argelia			Sí
Azerbaiyán			Sí
Bahrein		Sí	
Bosnia y Herzegovina			Sí
Brasil		Sí	
Canadá			Sí
Chile			
China		Sí	
Colombia		Sí	
Costa Rica			
Croacia			Sí
República Checa		Sí	
Dinamarca		Sí	
República Dominicana		Sí	Sí
Ecuador		Sí	
Estonia		Sí	
Finlandia		Sí	
Francia			
Georgia		Sí	Sí
Alemania		Sí	
Hungría			Sí
Islandia		Sí	
Irlanda		Sí	
Israel		Sí	
Japón			Sí
Kazajstán			
Kenya			Sí
Letonia		Sí	
Lituania			
México			Sí
Montenegro		Sí	
Nueva Zelandia			
Noruega		Sí	
Pakistán			Sí
Perú			
Filipinas		Sí	Sí
Polonia		Sí	Sí
Portugal		Sí	Sí
República de Corea		Sí	
República de Moldova		Sí	
Rumania		Sí	Sí
Federación de Rusia		Sí	Sí
Singapur		Sí	

Respuesta de	Imágenes en movimiento	Imágenes estáticas en formato electrónico	Imágenes estáticas en papel
Eslovaquia			Sí
España		Sí	
Suecia			
Suiza			
Tailandia			Sí
Túnez			Sí
Turquía		Sí	
Reino Unido		Sí	
Estados Unidos de América		Sí	
BOIP		Sí	
EUIPO		Sí	

COMENTARIOS:

Bahrein

El método de representación más utilizado es una serie de imágenes estáticas en formato electrónico.

Canadá

En el Canadá, aunque el 60% de los solicitantes siguen presentando las solicitudes en papel, la proporción de solicitudes electrónicas ha aumentado en los últimos años.

Chile

No procede.

Colombia

Actualmente, cerca del 97% de las solicitudes de diseños en Colombia se presentan en formato electrónico y, en el caso de los diseños, lo común es que se utilicen imágenes estáticas.

Costa Rica

No hay antecedentes.

República Checa

No se aceptan imágenes en movimiento.

República Dominicana

Son obligatorios los marcados desde el inicio de la tramitación de la solicitud. Los solicitantes suelen consultar previamente, ante dudas para el depósito de la documentación requerida, al personal competente; en caso de depositar en un formato no requerido, se les emite un requerimiento para subsanar el formato a presentar, con asistencia del personal en caso de dificultad para el mismo.

Ecuador

En relación con solicitudes de diseños industriales presentadas en general.

Georgia

Depende del solicitante. Sin embargo, cabe mencionar que en 2018 se redujeron las tasas de las solicitudes presentadas electrónicamente en un 20% a fin de alentar el uso del sistema de presentación electrónica, lo que ha surtido efecto.

Kenya

El único método disponible es el uso de imágenes estáticas en formato de papel

Letonia

Actualmente, por razones técnicas, no se permiten las imágenes en movimiento.

Lituania

Hasta la fecha, no se han presentado solicitudes de este tipo en nuestra oficina.

México

El uso de la presentación en línea está aumentando en la práctica mexicana, si bien predomina aún la presentación en papel.

Perú

No procede.

República de Moldova

Las imágenes estáticas en formato electrónico se refieren únicamente a las solicitudes con designación MD presentadas por el Sistema de La Haya y a las solicitudes presentadas en línea a través del servicio e-AGEPI (<https://e-servicii.agepi.gov.md/en>).

Rumania

Por el momento no se permiten las imágenes en movimiento por razones técnicas.

Federación de Rusia

La presentación de imágenes estáticas en formato electrónico constituye más de la mitad de todas las solicitudes presentadas.

España

Véase el comentario a la pregunta anterior.

Suecia

No procede, ya que no se han presentado solicitudes de este tipo.

Suiza

El IPI no acepta ningún diseño animado.

Reino Unido

La mayoría de las solicitudes se presentan electrónicamente.

Tailandia

No se aceptan imágenes en movimiento ni series de imágenes estáticas.

Estados Unidos de América

La presentación de imágenes estáticas en formato electrónico es el método más utilizado por los solicitantes con mucha frecuencia.

Pregunta 20. ¿Rigen requisitos especiales o adicionales en lo que respecta al contenido de la solicitud de diseños animados?

Respuesta de	Requisitos especiales o adicionales en lo que respecta a los diseños animados	Si la respuesta es afirmativa, indíquelos
Argelia	No	
Azerbaiyán	No	
Bahrein	No	
Bosnia y Herzegovina	No	
Brasil	No	
Canadá	No	
Chile		
China	Sí	Cuando la IGU esté animada, deberá presentarse por lo menos una imagen de la proyección ortogonal de la vista en la que se aplica la IGU como primera vista; en otros casos, pueden presentarse únicamente las principales vistas de la IGU para mostrar los cambios, pero las vistas presentadas deberán identificar independientemente el proceso de animación completo en los diseños animados. El etiquetado de las vistas de la progresión se llevará a cabo siguiendo el orden cronológico del proceso.
Colombia	No	
Costa Rica	Sí	En el examen de fondo se valorará claridad en la representación y similitud razonable entre video y secuencias de imágenes estáticas, si presentan ambos.
Croacia	Sí	Secuencia corta de vistas utilizadas para mostrar un único diseño animado en diferentes momentos específicos y en una progresión claramente comprensible. La secuencia de las instantáneas debe estar relacionada visualmente (debe tener características en común); es responsabilidad del

Respuesta de	Requisitos especiales o adicionales en lo que respecta a los diseños animados	Si la respuesta es afirmativa, indíquelos
		solicitante numerar las vistas de tal manera que ilustren claramente el movimiento o la progresión.
República Checa		
Dinamarca	Sí	Tiene que cumplir con los requisitos del Programa de Convergencia 6.
República Dominicana	No	
Ecuador	No	
Estonia	No	
Finlandia	No	
Francia		
Georgia	Sí	En el caso de las IGU y/o iconos animados, se requiere una serie de imágenes estáticas en formato electrónico o en papel, que muestren los cambios en la secuencia del diseño animado en diferentes momentos.
Alemania		
Hungría	No	
Islandia		No procede. No se aceptan diseños animados.
Irlanda	No	
Israel	Sí	Si el producto del diseño es un símbolo gráfico animado o una visualización en pantalla animada, el solicitante deberá indicarlo en forma de descripción verbal, y deberá presentar una secuencia de imágenes que reflejen la progresión de la animación (Reglamento de Dibujos y Modelos, regla 14.n)). De conformidad con las directrices de examen de la ILPO, la descripción verbal es la siguiente: "El objeto del diseño es una visualización en pantalla animada/icono animado. El diseño radica en la secuencia de instantáneas". http://www.justice.gov.il/Units/RashamHaptentim/Units/midgamim/Documents/7.docx
Japón	Sí	
Kazajstán		
Kenya	No	
Letonia	Sí	El solicitante debe representar un conjunto de imágenes estáticas que muestren una secuencia
Lituania	No	
México	No	
Montenegro	No	
Nueva Zelandia		
Noruega	Sí	Serie de imágenes estáticas y una descripción escrita del movimiento. Los archivos de video son facultativos. Breve secuencia de vistas utilizada para mostrar un único diseño animado en diferentes momentos específicos, en una progresión claramente comprensible. Para ser aceptada la secuencia de las instantáneas debe estar relacionada visualmente (las vistas deben tener características en común) y es

Respuesta de	Requisitos especiales o adicionales en lo que respecta a los diseños animados	Si la respuesta es afirmativa, indíquelos
		responsabilidad del solicitante numerar las vistas de tal manera que se perciba claramente el movimiento o la progresión.
Pakistán	No	
Perú		
Filipinas	No	
Polonia	Sí	Las vistas deben estar relacionadas visualmente y deben ser presentadas de tal manera que ilustren claramente el movimiento. Máximo de 10 vistas.
Portugal	No	
República de Corea	Sí	Cada secuencia de movimiento debe reflejar la progresión del cambio del diseño animado.
República de Moldova	No	
Rumania	No	
Federación de Rusia	No	
Singapur	Sí	En las solicitudes se presentará una IGU dinámica como una serie de representaciones estáticas, cada una de las cuales mostrará (en forma de dibujo o fotografía) una imagen fija de la IGU en acción. El solicitante podrá presentar, en una hoja de descripción o en un documento separado que acompañe al formulario de solicitud, una explicación de cada representación para describir claramente los elementos de la IGU (por ejemplo, cómo se activan, cómo interactúan, si la IGU solo aparece en estado "activado", si ciertos elementos de la IGU aparecen posteriormente como resultado de la interacción del usuario, entre otros aspectos). En la medida de lo posible, las representaciones deben presentarse en orden consecutivo. Se deben presentar al menos 2 vistas por cada IGU dinámica.
Eslovaquia	No	
España	No	
Suecia	No	
Suiza		
Tailandia	No	
Túnez	No	
Turquía	No	
Reino Unido	No	No procede
Estados Unidos de América	Sí	Los iconos generados por computadora que incluyen imágenes que cambian de apariencia durante la visualización pueden ser objeto de la reivindicación de un diseño. Tal reivindicación se puede mostrar en dos o más vistas. Se entiende que las imágenes se ven secuencialmente; no se atribuye ningún aspecto ornamental al proceso o período en el que una imagen cambia a otra. Debe incluirse una declaración en la memoria en la que se describa la naturaleza transitoria del diseño y se aclare que el alcance de la reivindicación no incluye nada que no se muestre. Algunos ejemplos de esa declaración descriptiva son los siguientes:

Respuesta de	Requisitos especiales o adicionales en lo que respecta a los diseños animados	Si la respuesta es afirmativa, indíquelos
		“La materia objeto de esta patente incluye un proceso o período en el que una imagen se transforma en otra imagen. Este proceso o período no forma parte del diseño reivindicado”; o “La apariencia de la imagen de transición cambia secuencialmente entre las imágenes mostradas en las figuras 1 a 8. El proceso o período en el que una imagen se transforma en otra no forma parte del diseño reivindicado”; o “La apariencia de la imagen de transición cambia secuencialmente entre las imágenes mostradas en las figuras 1 a 8. No se asocia ningún aspecto ornamental al proceso o período en el que una imagen se transforma en otra”. Artículo 1504.01.a)IV) del MPEP.
BOIP	No	
EUIPO	Sí	

COMENTARIOS:

Canadá

Se recomienda que las solicitudes de diseño animado vayan acompañadas de unas figuras de referencia. Si se incluyen, las figuras deben indicarse como “Figura 1.1: primer fotograma de la secuencia”, “Figura 1.2: segundo fotograma de la secuencia”, etc., para aclarar que las imágenes deben examinarse como una secuencia animada. Si no hay figuras de referencia ni una descripción de la secuencia, la Oficina interpretará el orden en que aparecen las figuras como definitorio de la secuencia del diseño cuya protección se solicita.

Colombia

Aunque la jurisdicción aún no ha reglamentado la aceptación de las animaciones, en Colombia se aplica lo correspondiente a un diseño bidimensional: se acepta un archivo digital de máximo de 5 MB en formato pdf, en el tamaño de una hoja carta (21,59 x 27,94 cm).

República Checa

No registramos diseños industriales animados.

Francia

El contenido de las solicitudes de registro de diseños está sujeto a las condiciones establecidas en el Programa de Convergencia 6: representación gráfica de diseños. El solicitante deberá proporcionar una descripción de la secuencia y numerar los fotogramas de manera que se entienda claramente el movimiento o la progresión. Cada secuencia de la animación se representa por separado.

Alemania

No procede.

Japón

Las imágenes gráficas son todas para la misma función y su forma es relevante.

Montenegro

En la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos (Boletín Oficial de Montenegro, N.ºs 80/10, 27/13, 42/16 y 2 /17), artículo 2, párrafo 1, se establece que el diseño industrial consiste en la apariencia de la totalidad o parte de un producto, resultado de sus características, en particular líneas, contornos, colores, forma, textura o material de que está compuesto, y su ornamentación. No existe ninguna disposición especial que prescriba el diseño animado.

Perú

No procede.

Portugal

De conformidad con la práctica común (CP6) adoptada por Portugal en 2016, en principio, todas las vistas de un icono y una interfaz gráfica de usuario animados deben estar vinculadas visualmente, es decir que deben tener características comunes. Es responsabilidad del solicitante ordenar las vistas de forma que ofrezcan una clara percepción del movimiento o la progresión.

Federación de Rusia

La solicitud de registro de diseños industriales debe contener una descripción (documento obligatorio de una solicitud) indicando la secuencia de numeración de las imágenes y la descripción de las imágenes representadas.

Suiza

El IPI no acepta ningún diseño animado.

Tailandia

En todos los diseños se debe representar un producto por solicitud. Todas las imágenes deben representar el diseño de manera coherente. No se puede representar una serie de imágenes estáticas u otras imágenes que no sean coherentes entre ellas.

EUIPO

Con arreglo a la Práctica común (CP6) sobre las representaciones gráficas de diseños (<https://www.tmdn.org/network/graphical-representations>), todas las vistas de un icono o interfaz gráfica de usuario animada deben estar relacionadas visualmente, lo que significa que deben tener características en común. Es responsabilidad del solicitante ordenar las vistas de forma que ofrezcan una clara percepción del movimiento o la progresión. La Oficina acepta un máximo de 7 vistas.

Pregunta 21. Cuando en su jurisdicción los solicitantes pueden utilizar archivos de video para representar los diseños animados:

Respuesta de	Se aceptan exclusivamente los archivos de video	Son obligatorios los archivos de video + series de imágenes estáticas	Son obligatorios los archivos de video + las series de imágenes estáticas son facultativas	Son facultativos los archivos de video + las series de imágenes estáticas son obligatorias	Otros
Argelia				Sí	
Azerbaiyán				Sí	
Bahrein				Sí	
Bosnia y Herzegovina					Sí
Brasil					Sí No se aceptan archivos de vídeo.
Canadá					
Chile					
China					
Colombia					
Costa Rica					Debido a no tener antecedentes, en el examen de fondo se valorará la idoneidad de los formatos presentados.
Croacia				Sí	
República Checa					Sí No aceptamos archivos de vídeo.
Dinamarca					
República Dominicana				Sí	
Ecuador					Sí
Estonia				Sí	
Finlandia					
Francia					
Georgia					
Alemania					
Hungría					
Islandia					
Irlanda					
Israel					
Japón					
Kazajstán					
Kenya					
Letonia					
Lituania					
México				Sí	

Respuesta de	Se aceptan exclusivamente los archivos de video	Son obligatorios los archivos de video + series de imágenes estáticas	Son obligatorios los archivos de video + las series de imágenes estáticas son facultativas	Son facultativos los archivos de video + las series de imágenes estáticas son obligatorias	Otros
Montenegro					
Nueva Zelandia					
Noruega				Sí	
Pakistán				Sí	
Perú				Sí	
Filipinas				Sí	
Polonia					
Portugal					
República de Corea				Sí	
República de Moldova				Sí	
Rumania					Sí Por el momento, por razones técnicas, no está permitido recibir archivos de vídeo.
Federación de Rusia					
Singapur					
Eslovaquia				Sí	
España					
Suecia					
Suiza					
Tailandia					
Túnez					Sí. No se aceptan ficheros de audio.
Turquía					Solo se aceptan imágenes estáticas.
Reino Unido					
Estados Unidos de América					
BOIP					
EUIPO					Sí

COMENTARIOS:

Bosnia y Herzegovina

Por el momento, por razones técnicas, no está permitido recibir archivos de vídeo.

Chile

No procede.

Colombia

En Colombia no se aceptan los archivos de video. Solo se admiten archivos PDF y JPG.

Croacia

Las series de imágenes estáticas son obligatorias, ya que determinan el alcance de la protección, pero la Oficina aceptará los archivos de vídeo en la solicitud a título informativo.

Dinamarca

Por el momento no aceptamos archivos de vídeo como representación del diseño.

Ecuador

La plataforma en línea permite la carga de imágenes estáticas en formato JPEG.

Georgia

Los archivos de vídeo no se utilizan en las solicitudes de diseños animados. Solo aceptamos imágenes estáticas.

Alemania

No procede.

Islandia

No procede. No se aceptan archivos de vídeo.

Israel

No procede. No se aceptan archivos de vídeo.

Japón

No se aceptan archivos de video.

Kenya

No procede

Letonia

Actualmente no se aceptan archivos de video.

Lituania

Según la ley, las solicitudes de registro de diseños deben contener fotografías o representaciones gráficas de los diseños.

Montenegro

Véase la pregunta anterior.

Polonia

Los archivos de vídeo no son aceptables.

Portugal

Los ficheros de vídeo no pueden utilizarse como método de representación.

República de Moldova

La legislación de la República de Moldova no prevé la protección de los videos como diseño industrial.

Federación de Rusia

La legislación rusa no ofrece la posibilidad de utilizar ficheros de vídeo para la presentación de diseños industriales, incluidos los diseños animados.
Solo se publican imágenes estáticas tras el registro del diseño industrial.

España

No se aceptan archivos de vídeo.

Suecia

Todavía no hemos recibido ninguna solicitud de este tipo, pero en general recomendamos al solicitante que utilice uno de los medios de representación del diseño.

Suiza

El IPI no acepta ningún diseño animado.

Tailandia

No se aceptan archivos de video.

Reino Unido

No procede

Estados Unidos de América

Actualmente, la USPTO no acepta archivos de vídeo.

BOIP

No procede

EUIPO

Las imágenes en movimiento solo se consideran medios técnicos adicionales de visualizar el diseño y no sustituyen a las vistas estáticas convencionales. Con arreglo a la Práctica común 6 (CP6) sobre la representación gráfica de diseños (<https://www.tmdn.org/network/graphical-representations>), es necesario que todas las vistas de un icono o interfaz gráfica de usuario animado estén relacionadas visualmente, lo que significa que deben tener características en común. Es responsabilidad del solicitante ordenar las vistas de forma que ofrezcan una clara percepción del movimiento o la progresión. La Oficina admite un máximo de 7 vistas.

Pregunta 22. Cuando una misma solicitud contiene tanto series de imágenes estáticas como archivos de video, ¿qué formato determina el alcance de protección?

Respuesta de	Se reconoce idéntico valor a ambos formatos	Se da preferencia a los archivos de video y las imágenes estáticas sirven exclusivamente a fines de información de referencia	Se da preferencia a las imágenes estáticas y los archivos de video sirven exclusivamente a fines de información de referencia
Argelia			Sí
Azerbaiyán			Sí
Bahrein	Sí		
Bosnia y Herzegovina			
Brasil			
Canadá			
Chile			
China			
Colombia			
Costa Rica	Sí		
Croacia			Sí
República Checa			
Dinamarca			Sí
República Dominicana	Sí		
Ecuador			Sí
Estonia			Sí
Finlandia			Sí
Francia			
Georgia			Sí
Alemania			
Hungría			
Islandia			Sí
Irlanda			
Israel			
Japón			
Kazajstán			
Kenya			
Letonia			
Lituania			
México			Sí
Montenegro			
Nueva Zelandia			
Noruega			Sí

Respuesta de	Se reconoce idéntico valor a ambos formatos	Se da preferencia a los archivos de video y las imágenes estáticas sirven exclusivamente a fines de información de referencia	Se da preferencia a las imágenes estáticas y los archivos de video sirven exclusivamente a fines de información de referencia
Pakistán			Sí
Perú			Sí
Filipinas			Sí
Polonia			
Portugal			
República de Corea			Sí
República de Moldova			Sí
Rumania			
Federación de Rusia			
Singapur			
Eslovaquia			Sí
España			
Suecia			
Suiza			
Tailandia			
Túnez			Sí
Turquía			
Reino Unido			
Estados Unidos de América			
BOIP			
EUIPO			Sí

COMENTARIOS:

Brasil

Los archivos de vídeo no están permitidos en las solicitudes de registro de diseños del Brasil.

Chile

No procede.

Colombia

Como se mencionó anteriormente, en Colombia no se aceptan los archivos de video. Solo se admiten archivos PDF y JPG. Siendo así, el alcance de la protección estaría dado por las imágenes estáticas.

Costa Rica

Debido a no tener antecedentes, en el examen de fondo se valorará la idoneidad de los formatos presentados.

Croacia

Las series de imágenes estáticas son obligatorias, ya que determinan el alcance de la protección, pero la Oficina aceptará los archivos de vídeo en la solicitud a título informativo.

República Checa

No registramos diseños industriales animados. No aceptamos archivos de vídeo.

República Dominicana

Se reconoce idéntico valor a ambos formatos, pero el principal sería el de las imágenes estáticas, pues los recursos de escritos son manejados en papel, pero las imágenes de archivo pueden servir de apoyo en algún caso de oposición durante el trámite o nulidad posterior al registro.

Ecuador

La plataforma en línea permite la carga de imágenes estáticas en formato JPEG.

Georgia

De acuerdo con nuestra legislación, para registrar los diseños solo se requieren imágenes estáticas, ya que el alcance de la protección jurídica de los diseños estará determinado por su imagen.

Alemania

No procede.

Islandia

Solo se aceptan imágenes estáticas.

Israel

No procede. Los ficheros de vídeo no están permitidos.

Japón

No aceptamos archivos de video.

Kazajstán

De conformidad con el párrafo 55 del Reglamento de Examen de las Solicitudes de Propiedad Industrial, los requisitos relativos a un conjunto de imágenes correspondiente a un artículo son los siguientes: las imágenes de la apariencia externa de los artículos deben contener información visualmente identificable sobre las características significativas del modelo de utilidad, que definen el alcance de la protección jurídica del modelo de utilidad cuyo registro se solicita.

Como imágenes se pueden presentar fotografías o dibujos de los artículos, incluidos los que se ejecutan mediante gráficos por computadora, reproducción u otros medios.

Kenya

No procede.

Lituania

Solo se aceptan imágenes estáticas.

Montenegro

Véase la respuesta a la pregunta 20.

Polonia

Los archivos de vídeo no son aceptables.

República de Moldova

La legislación de la República de Moldova no prevé la protección de los vídeos como diseño industrial.

Federación de Rusia

La legislación rusa no prevé la protección de las imágenes animadas como diseños industriales.

Véase el comentario a la pregunta 21.

España

No se aceptan archivos de vídeo.

Suecia

Véase la pregunta 18. El problema general con el uso de dos formatos es que se pueden percibir como dos diseños en lugar de uno.

Suiza

El IPI no acepta ningún diseño animado.

Tailandia

No se aceptan ni series de imágenes estáticas ni archivos de video.

Turquía

Solo se aceptan imágenes estáticas.

Reino Unido

No procede

Estados Unidos de América

No procede. Véase la respuesta 21.

BOIP

No procede

EUIPO

Las imágenes en movimiento solo se consideran un medio técnico adicional para visualizar el diseño y no sustituyen a las vistas estáticas convencionales.

Pregunta 23. Si los diseños animados se representan mediante series de imágenes estáticas o una secuencia de dibujos o fotografías, ¿rigen otros requisitos en lo que respecta a las imágenes?

Respuesta de	Otros requisitos	Si la respuesta es afirmativa, es obligatorio que:				
		Todas las imágenes guarden relación con la misma función del artículo	Todas las imágenes presenten similitudes a la vista	Todas las imágenes brinden una percepción clara del movimiento/ cambio/ progresión	El número de imágenes no supere un número máximo	Otro
Argelia	Sí		Sí			
Azerbaiyán	Sí		Sí	Sí	Sí. Una secuencia de 20 imágenes. Es posible utilizar una secuencia de más de 20 imágenes pagando las tasas correspondientes	
Bahrein	Sí	Sí			Sí. No más de 50 imágenes.	
Bosnia y Herzegovina	Sí	Sí		Sí	Sí	
Brasil	Sí		Sí			
Canadá	No					
Chile						
China	Sí	Sí	Sí	Sí		
Colombia	Sí			Sí		
Costa Rica	Sí			Sí		
Croacia	Sí		Sí	Sí	Sí	
República Checa						
Dinamarca	Sí		Sí	Sí		Sí
República Dominicana	Sí		Sí	Sí		

Respuesta de	Otros requisitos	Si la respuesta es afirmativa, es obligatorio que:				
		Todas las imágenes guarden relación con la misma función del artículo	Todas las imágenes presenten similitudes a la vista	Todas las imágenes brinden una percepción clara del movimiento/ cambio/ progresión	El número de imágenes no supere un número máximo	Otro
Ecuador	No					
Estonia	No					
Finlandia						
Francia	Sí		Sí	Sí	Sí 100	
Georgia	Sí	Sí	Sí	Sí		
Alemania	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Hungría	No					
Islandia	No					
Irlanda	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Israel			Sí	Sí		
Japón	Sí					
	Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada)	Sí	Sí	Sí		
	Para imágenes gráficas presentadas por sí mismas (ley modificada)		Sí	Sí		Sí*
Kazajstán						
Kenya	Sí		Sí			
Letonia	Sí		Sí	Sí		
Lituania	Sí		Sí	Sí		
México	Sí			Sí		Sí*
Montenegro						
Nueva Zelandia						
Noruega	Sí		Sí	Sí		
Pakistán	No					
Perú	Sí			Sí		
Filipinas	No					
Polonia	Sí		Sí	Sí	Sí Hasta 10	
Portugal	Sí		Sí	Sí	Sí. El número máximo de vistas es de 7.	

Respuesta de	Otros requisitos	Si la respuesta es afirmativa, es obligatorio que:				
		Todas las imágenes guarden relación con la misma función del artículo	Todas las imágenes presenten similitudes a la vista	Todas las imágenes brinden una percepción clara del movimiento/ cambio/ progresión	El número de imágenes no supere un número máximo	Otro
República de Corea	Sí	Sí	Sí	Sí		
República de Moldova	No					
Rumania	Sí		Sí	Sí		
Federación de Rusia	No					
Singapur	Sí			Sí	Sí	
Eslovaquia	Sí			Sí		
España	Sí			Sí	Sí	
Suecia			Sí			
Suiza						
Tailandia						
Túnez	No					
Turquía	Sí	Sí	Sí	Sí	No hay un número máximo.	
Reino Unido			Sí	Sí	Si se presentan electrónicamente, se permite un máximo de 12 imágenes, aunque no hay límite en las solicitudes presentadas en papel.	
Estados Unidos de América						
BOIP		Sí	Sí	Sí		
EUIPO	Sí		Sí	Sí	Sí	

COMENTARIOS:

Brasil

La legislación brasileña no prevé ninguna protección para los diseños animados, si bien cada fotograma de la animación puede estar protegido individualmente como una imagen estática. Por lo tanto, las imágenes estáticas deben estar relacionadas visualmente para ser incluidas en la misma solicitud, pero la protección conferida no afectará al movimiento que resulte de la secuencia de imágenes estáticas.

Canadá

No es necesario que el contenido de los distintos fotogramas sea sustancialmente similar, ya que no se evalúan independientemente de su disposición secuencial.

Chile

No procede.

Colombia

Aunque no está reglamentada la aceptación de las animaciones, en Colombia se aplica lo correspondiente a un diseño bidimensional. Por tanto, se acepta un archivo digital de máximo de 5 MB en formato pdf, en el tamaño de una hoja carta (21,59 x 27,94 cm). Se deben presentar los cuadros de animación suficientes, dentro de una (1) hoja tamaño carta (21,59 x 29,94 cm), de manera que estos se puedan ver claramente y que correspondan a una misma escena; por ejemplo: el movimiento de un personaje dentro de un mismo entorno.

Croacia

El número máximo de vistas es de 6.

República Checa

No registramos diseños industriales animados.

Dinamarca

Tiene que cumplir con los requisitos del Programa de Convergencia 6.

Georgia

El número de imágenes no está limitado. El solicitante debe presentar tantas imágenes como sea posible para representar claramente el movimiento o el cambio.

Islandia

De conformidad con el artículo 4.1) del Reglamento sobre Diseños (DR) N.º 706/2001 cada ilustración puede mostrar únicamente un diseño desde una sola perspectiva. Si se presenta más de una ilustración del mismo diseño, las ilustraciones se distinguirán entre sí y se marcarán en orden alfabético o numérico.

Israel

De acuerdo con el Reglamento de Dibujos y Modelos, regla 14.n), si el producto de diseño es un símbolo gráfico animado o una visualización en pantalla animada, el solicitante deberá presentar una secuencia de imágenes que reflejen la progresión de la animación. De conformidad con las directrices de examen de la ILPO (enlace más abajo a la versión en hebreo), el examinador se asegura de que la descripción visual presente y refleje la secuencia del cambio a lo largo del tiempo de una manera comprensible y clara, y que todas las imágenes estén visualmente relacionadas y tengan características comunes de diseño que permitan tener una idea clara del movimiento.

Directrices de examen de la ILPO, capítulo 40: Dibujos y modelos, Apéndice D, Sección 10:
<http://www.justice.gov.il/Units/RashamHaptentim/Units/midgamim/Documents/7.docx> (hebreo)

Japón

* Todas las imágenes deben estar relacionadas con la misma función.

Kenya

La Oficina no tiene experiencia con solicitudes de diseños industriales para diseños animados.

Letonia

El número de imágenes no está limitado.

México

*Cumplan el requerimiento de unidad de diseño.

Montenegro

Véase la respuesta a la pregunta 20.

Rumania

Estos requisitos adicionales se ajustan a la comunicación común iniciada en el marco del Programa de Convergencia de la EUIPO.

Singapur

Se puede presentar un máximo de 40 vistas diferentes de la misma IGU como representación del diseño cuya protección se solicita.

Suecia

Los diseños animados no se examinan de forma diferente a los diseños “normales”, y los requisitos son los mismos.

Suiza

El IPI no acepta ningún diseño animado.

Tailandia

No se aceptan series de imágenes estáticas ni secuencias de dibujos o fotografías.

Reino Unido

Nos hemos adherido al Programa de Convergencia 6 de la EUIPO (CP6): Convergencia en la representación gráfica de diseños. Por consiguiente, cuando los diseños consistan en una IGU o una secuencia, las representaciones consistirán en una: *“Breve secuencia de vistas utilizada para mostrar un único diseño animado en diferentes momentos específicos, en una progresión claramente comprensible. Esto se aplica a un icono animado (diseño que consiste en una secuencia) o a una interfaz gráfica de usuario animada (diseño de una interfaz). Para ser aceptada: La secuencia de las instantáneas debe estar relacionada visualmente (debe tener características en común) y es responsabilidad del solicitante numerar las vistas de tal manera que se perciba claramente el movimiento o la progresión”*.

Estados Unidos de América

Véase la respuesta 20.

BOIP

Véase el Programa de Convergencia 6.

EUIPO

Con arreglo al CP6 (Convergencia de las representaciones gráficas de diseños) las vistas de la secuencia deben estar relacionadas visualmente (deben tener características en común). Es responsabilidad del solicitante ordenarlas de forma que ofrezcan una clara percepción del movimiento o la progresión. Por otra parte, el número máximo de vistas, nominalmente 7, se aplica a toda la solicitud de diseños.

Pregunta 24. ¿En qué formato se conceden los diseños animados?

Respuesta de	Registro o patente en papel	Documento electrónico	Otro	Comentarios
Argelia	Sí			
Azerbaiyán	Sí			
Bahrein		Sí		
Bosnia y Herzegovina	Sí			
Brasil		Sí		
Canadá	Sí			
Chile				No procede.
China	Sí	Sí		
Colombia		Sí		
Costa Rica	Sí	Sí		
Croacia	Sí			
República Checa				No registramos diseños industriales animados.
Dinamarca	Sí			Por regla general, emitimos registros o concesiones en papel, pero podemos emitir concesiones electrónicas si los solicitantes lo piden.
República Dominicana	Sí			
Ecuador			Sí	Hasta la fecha no se ha recibido ninguna solicitud de registro de diseño animado.
Estonia	Sí			
Finlandia				
Francia	Sí	Sí		Concesión electrónica y emisión de un certificado de registro en papel.
Georgia	Sí			
Alemania		Sí		
Hungría	Sí	Sí		

Respuesta de	Registro o patente en papel	Documento electrónico	Otro	Comentarios
Islandia				No procede. La Oficina de Propiedad Intelectual de Islandia no acepta diseños animados.
Irlanda	Sí			
Israel	Sí			Se envía al solicitante por correo electrónico una copia no certificada del registro en papel.
Japón		Sí		
Kazajstán				En Kazajstán, las patentes de los modelos de utilidad se emiten en papel, independientemente del tipo de modelo.
Kenya				La Oficina concede registros de diseños industriales en papel. La Oficina no tiene experiencia en el registro de diseños animados.
Letonia	Sí	Sí		El solicitante puede elegir recibir el certificado de registro en forma electrónica o en papel.
Lituania	Sí			
México		Sí		
Montenegro				Véase la respuesta a la pregunta 20.
Nueva Zelanda				
Noruega	Sí	Sí		
Pakistán	Sí			
Perú	Sí			
Filipinas	Sí	Sí		
Polonia	Sí			
Portugal	Sí	Sí	Sí	La concesión del derecho sobre el dibujo o modelo se publica en el Boletín de la Propiedad Industrial (solo en formato electrónico).
República de Corea	Sí	Sí		
República de Moldova	Sí			
Rumania	Sí			
Federación de Rusia	Sí			La Oficina no registra los diseños animados como imágenes en movimiento. Los diseños industriales que contienen imágenes estáticas se registran en formato electrónico en el Registro Estatal de Diseños Industriales de la Federación de Rusia. Las patentes de diseños industriales se publican en soporte papel y contienen imágenes estáticas de los diseños.
Singapur	Sí	Sí		
Eslovaquia	Sí			
España		Sí		Siempre que no sea un archivo de vídeo.

Respuesta de	Registro o patente en papel	Documento electrónico	Otro	Comentarios
Suecia				Todavía no hemos recibido ninguna solicitud de este tipo.
Suiza				El IPI no acepta ningún diseño animado.
Tailandia	Sí			Todos los diseños se registran en papel, uno por solicitud. Los diseños animados se registran como varias solicitudes de registro de un diseño para una pantalla de visualización.
Túnez	Sí			
Turquía		Sí		
Reino Unido				No tenemos clara esta cuestión.
Estados Unidos de América	Sí			Como patente de diseño de los EE.UU.
BOIP		Sí		
EUIPO		Sí		Desde el 15/11/2010 solo se han expedido certificados de registro electrónicos en línea. Se invita a los titulares de registros de diseños comunitarios a que se descarguen el certificado a partir del día siguiente de su publicación, utilizando la herramienta 'eSerach plus' del sitio web de la Oficina. Este certificado electrónico solo muestra las vistas estáticas, no las imágenes en movimiento; el objeto en 3D solo se proporciona con fines de búsqueda.

Pregunta 25. ¿En qué formato se publican los diseños animados?

Respuesta de	Publicación impresa	Publicación electrónica	Otro	Comentarios
Argelia	Sí			
Azerbaiyán	Sí			
Bahrein	Sí			
Bosnia y Herzegovina	Sí	Sí		
Brasil		Sí		
Canadá			Sí	La Oficina no publica activamente los registros de los diseños industriales (por ejemplo, en una revista o un boletín), pero las solicitudes puestas a disposición del público se introducen en la base de datos canadiense sobre diseños industriales. La Oficina también pone a disposición del público copias en papel de las solicitudes, que pueden consultarse personalmente a través del Centro de Atención al Cliente de la CIPO.
Chile				No procede.

Respuesta de	Publicación impresa	Publicación electrónica	Otro	Comentarios
China	Sí	Sí		
Colombia		Sí		
Costa Rica	Sí			
Croacia		Sí		
República Checa				No registramos diseños industriales animados.
Dinamarca		Sí		
República Dominicana	Sí			Se eligen algunas de las imágenes consideradas más representativas para estos casos (no usuales aún en la oficina) del movimiento/cambio/progresión del diseño animado reivindicado.
Ecuador			Sí	Hasta la fecha no se ha recibido ninguna solicitud de registro de diseño industrial.
Estonia		Sí		
Finlandia				
Francia	Sí			Publicación en papel de los diseños en el BOPI (Boletín Oficial de la Propiedad Intelectual) y publicación electrónica de los datos.
Georgia	Sí	Sí		
Alemania		Sí		
Hungría		Sí		
Islandia				No procede. Consúltense los comentarios de la Pregunta 24.
Irlanda	Sí			
Israel		Sí		
Japón		Sí		
Kazajstán				
Kenya				Las solicitudes se publican en papel pero la Oficina no tiene experiencia en el registro de diseños animados.
Letonia		Sí		Publicación electrónica – Boletín Oficial https://www.lrpv.gov.lv/en/vestnesis
Lituania		Sí		
México		Sí		
Montenegro				Véase la respuesta a la pregunta 20.
Nueva Zelandia				
Noruega		Sí		
Pakistán				El Pakistán no publica los diseños industriales.
Perú		Sí		
Filipinas		Sí		
Polonia		Sí		
Portugal		Sí		
República de Corea	Sí	Sí		
República de Moldova	Sí	Sí		Publicación electrónica: Boletín Oficial de la Propiedad Intelectual (BOPI) http://agepi.gov.md/en/publication/48
Rumania	Sí	Sí		
Federación de Rusia		Sí		Se lleva a cabo la publicación electrónica de todos los dibujos y modelos industriales que contienen imágenes estáticas en el Boletín Oficial de Dibujos y Modelos Industriales.
Singapur		Sí		

Respuesta de	Publicación impresa	Publicación electrónica	Otro	Comentarios
Eslovaquia		Sí		
España		Sí		
Suecia	Sí	Sí		
Suiza				El IPI no acepta ningún diseño animado.
Tailandia		Sí		Todos los diseños se publican en formato de publicación electrónica en el sitio web del DPI, un diseño por solicitud. Los diseños animados se registran como varias solicitudes de registro de un diseño para una pantalla de visualización.
Túnez	Sí			
Turquía		Sí		
Reino Unido		Sí		
Estados Unidos de América				Como patente de diseño de los EE.UU. En los EE.UU. no se publican las solicitudes de registro de los diseños antes de su concesión. Véase la respuesta 24.
BOIP		Sí		
EUIPO		Sí		Todos los diseños comunitarios registrados se publican en el Boletín de Diseños Comunitarios, que solo está disponible en formato electrónico en el sitio web de la Oficina.

Pregunta 26. ¿Rige un procedimiento de publicación especial para los diseños animados?

Respuesta de	Procedimiento de publicación especial para los diseños animados	Comentarios
Argelia	No	
Azerbaiyán	No	
Bahrein	No	
Bosnia y Herzegovina	No	
Brasil	No	
Canadá	No	
Chile		No procede.
China	No	
Colombia	No	
Costa Rica	No	
Croacia	No	
República Checa		No registramos diseños industriales animados.
Dinamarca	No	
República Dominicana	No	
Ecuador	No	
Estonia	No	
Finlandia		
Francia	No	
Georgia	No	
Alemania	No	
Hungría	No	
Islandia		No procede. Véanse los comentarios de la Pregunta 24.
Irlanda		

Respuesta de	Procedimiento de publicación especial para los diseños animados	Comentarios
Israel	No	
Japón	No	
Kazajstán		
Kenya	No	
Letonia	No	
Lituania	No	
México	No	
Montenegro	No	
Nueva Zelanda		
Noruega	No	
Pakistán	No	
Perú	No	
Filipinas	No	
Polonia	No	
Portugal	No	
República de Corea	No	
República de Moldova	No	
Rumania	No	
Federación de Rusia	No	Solo se publican imágenes estáticas.
Singapur	No	
Eslovaquia	No	
España	No	
Suecia	No	
Suiza		El IPI no acepta ningún diseño animado.
Tailandia	No	
Túnez	No	
Turquía	No	
Reino Unido	No	
Estados Unidos de América	No	
BOIP	No	
EUIPO	No	Se publican las imágenes estáticas, no las imágenes en movimiento.

OTRAS PREGUNTAS

Pregunta 27-I. En su jurisdicción, ¿hay imágenes gráficas que queden excluidas de la protección que confiere el derecho de diseños?

Respuesta de	Algunas imágenes gráficas excluidas de la protección	Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles de los siguientes tipos de imágenes quedan excluidos de la protección?			
		Las imágenes gráficas que representan “contenidos” que son independientes de la función del artículo (por ejemplo, la escena de una película o las imágenes de un juego de ordenador o de televisión)	Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente con fines decorativos (como un fondo de escritorio)	Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente para transmitir información	Otras
Argelia	No				
Azerbaiyán	Sí	Sí			
Bahrein	No				
Bosnia y Herzegovina	No				
Brasil	No				
Canadá	Sí				Sí*
Chile					
China	Sí	Sí (1)	Sí (2)	Sí (3)	
Colombia	No				
Costa Rica	Sí				Sí*
Croacia	No				
República Checa	No				
Dinamarca	Sí			Sí	
República Dominicana	No				
Ecuador	No				
Estonia	No				
Finlandia	No				
Francia	Sí				Sí*
Georgia	No				
Alemania	Sí		Sí	Sí	
Hungría	No				
Islandia	Sí			Sí	
Irlanda	No				
Israel	Sí				Sí*
Japón	Sí Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo	Sí	Sí		Sí*

Respuesta de	Algunas imágenes gráficas excluidas de la protección	Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles de los siguientes tipos de imágenes quedan excluidos de la protección?			
		Las imágenes gráficas que representan “contenidos” que son independientes de la función del artículo (por ejemplo, la escena de una película o las imágenes de un juego de ordenador o de televisión)	Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente con fines decorativos (como un fondo de escritorio)	Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente para transmitir información	Otras
	(ley vigente y ley modificada)				
	Para imágenes gráficas presentadas por sí mismas (ley modificada)	Sí	Sí		
Kazajstán	Sí				Sí*
Kenya	No				
Letonia	Sí				Sí*
Lituania	Sí	Sí	Sí	Sí	
México	Sí	Sí			
Montenegro					
Nueva Zelandia	Sí				Sí*
Noruega	Sí				Sí*
Pakistán	No				
Perú	No				
Filipinas	No				
Polonia	No				
Portugal	Sí			Sí	
República de Corea	Sí				
República de Moldova	Sí				Sí
Rumania	Sí				Sí
Federación de Rusia	Sí				
Singapur	No				
Eslovaquia	No				
España	No				
Suecia	Sí	Sí			
Suiza	No				
Tailandia	Sí	Sí		Sí	
Túnez	No				
Turquía	No				
Reino Unido	No				
Estados Unidos de América					Sí

Respuesta de	Algunas imágenes gráficas excluidas de la protección	Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles de los siguientes tipos de imágenes quedan excluidos de la protección?			
		Las imágenes gráficas que representan “contenidos” que son independientes de la función del artículo (por ejemplo, la escena de una película o las imágenes de un juego de ordenador o de televisión)	Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente con fines decorativos (como un fondo de escritorio)	Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente para transmitir información	Otras
BOIP	No				
EUIPO	Sí				Sí

Pregunta 27-II. Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se justifica la exclusión? Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se definen las imágenes gráficas que son objeto de protección?

Respuesta de	Justificación de la exclusión de la protección	Definición de las imágenes gráficas que son objeto de protección
Argelia		
Azerbaiyán		
Bahrein		
Bosnia y Herzegovina		
Brasil		
Canadá		
Chile		
China	La IGU protegida deberá cumplir las dos condiciones siguientes: 1. Estar relacionada con la aplicación de la función del artículo; 2. Estar relacionada con la interacción hombre-computadora.	
Colombia		
Costa Rica		
Croacia		
República Checa		
Dinamarca		
República Dominicana		
Ecuador		
Estonia		
Finlandia		
Francia		
Georgia		
Alemania		

Respuesta de	Justificación de la exclusión de la protección	Definición de las imágenes gráficas que son objeto de protección
Hungria		
Islandia		
Irlanda		
Israel		
Japón	<p>Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada): dado que las imágenes gráficas que representan “contenidos” o aquellas que solo tienen fines ornamentales no muestran imágenes necesarias para las funciones del artículo que las contiene, ni son imágenes proporcionadas para realizar funciones de un artículo, no están comprendidas en la definición de diseño del Artículo 2 de la Ley de Diseños.</p>	<p>Las imágenes gráficas comprendidas en los apartados i) o ii) siguientes.</p> <p>i) La imagen gráfica que se muestra en la parte visible del artículo es una imagen gráfica que se proporciona para realizar las indicaciones necesarias a fin de llevar a cabo las funciones del artículo y es, asimismo, una imagen gráfica grabada en el artículo.</p> <p>ii) La imagen gráfica que se muestra en una pantalla se proporciona para ser utilizada en la operación del artículo a fin de que este lleve a cabo sus funciones, y se muestra sobre el artículo o en otro artículo que se utilice de manera integrada con el mismo, y que también ha sido grabada en el artículo.</p>
	<p>Para imágenes gráficas presentadas por sí mismas (ley modificada): dado que las imágenes gráficas que representan “contenidos” o aquellas que solo tienen fines decorativos no se utilizan para la operación de un dispositivo, ni se muestran como un resultado de la realización de las funciones del dispositivo, no están comprendidas en la definición de diseño del Artículo 2 de la Ley de Diseños.</p>	<p>Las imágenes gráficas (limitadas a las imágenes proporcionadas para ser utilizadas en la operación de un dispositivo o aquellas que se muestran como resultado de que el dispositivo realice sus funciones) son imágenes que crean una impresión estética visual.</p>
Kazajstán		Se realiza un examen para determinar el alcance de la protección.
Kenya		
Letonia		
Lituania	El diseño debe presentarse sobre un fondo neutro sin ningún elemento adicional que no forme parte del alcance de la protección.	La fotografía o las imágenes gráficas del diseño son un documento fundamental que contiene información sobre el diseño registrado y define el alcance de la protección.
México	El diseño industrial debe ser representado acorde a la protección solicitada y puede complementarse con al menos una reproducción “en ejemplo de uso”, pudiendo mostrar contenidos independientes del diseño; se consideran dichos elementos ajenos al diseño que no forman parte de la protección solicitada.	
Montenegro		
Nueva Zelandia	Párrafo 51 de la Ley de Diseños de 1953.	
Noruega		
Pakistán		
Perú		

Respuesta de	Justificación de la exclusión de la protección	Definición de las imágenes gráficas que son objeto de protección
Filipinas		
Polonia		
Portugal	Las imágenes gráficas destinadas únicamente a transmitir información no se consideran como la apariencia de la totalidad o parte de un producto resultante de las características, en particular, de líneas, contornos, colores, formas, textura o materiales del propio producto y su ornamentación.	Tienen que cumplir los criterios para ser consideradas como diseños en virtud del artículo 173 del Código de la Propiedad Industrial.
República de Corea	Queda excluido cuando los diseños formen parte de obras protegidas por derechos de autor, marcas o diseños notoriamente conocidos, de conformidad con los artículos 33.2) o 34.3) de la Ley de Protección de los Diseños, o cuando su contenido sea susceptible de contravenir el orden o la moral públicos de conformidad con el artículo 34.2) de la misma ley.	
República de Moldova		
Rumania	Las disposiciones de la Ley de Diseños.	
Federación de Rusia		
Singapur		
Eslovaquia		
España		
Suecia		
Suiza		
Tailandia	Se excluirá toda imagen que sea considerada contraria a la moral o al orden públicos. Asimismo, no podrán ser registrados los diseños que reúnan alguna de las siguientes características: - Diseños destinados al uso o a la mejora del producto. - Métodos o conceptos básicos como la organización de elementos, programas informáticos o la CI. - Presentación de ideas como la disposición de las páginas de un libro. - Diseños que no se puedan apreciarse a simple vista.	Las imágenes gráficas definen el aspecto de un producto.
Reino Unido		
Túnez		
Turquía		
Estados Unidos de América		
BOIP		
EUIPO		

COMENTARIOS:

Brasil

El contenido que sea independiente de la función del artículo puede estar sujeto a otros derechos de propiedad intelectual (por ejemplo, derechos de autor) y debe ser autorizado por el propietario del contenido. Las imágenes gráficas que transmiten información mediante texto o palabras no están permitidas y deben ser modificadas excluyendo palabras y texto.

Canadá

* En el Canadá, no se pueden registrar los diseños que sean contrarios a la moral o el orden públicos (véase el art. 7.e) de la Ley de Diseños Industriales). Por consiguiente, se excluiría toda imagen que se considere contraria a la moral o el orden públicos. Véase el artículo 13.03.02 del Manual de prácticas de la Oficina de Diseños Industriales (IDOP): “[...] la Oficina considera si las solicitudes son ‘contrarias a la moral pública’ caso por caso, teniendo en cuenta las costumbres generalmente aceptadas en la época de que se trate”.

China

La situación 1) corresponde a una imagen del contenido que no es el diseño propiamente dicho.

La situación 2) se da cuando no hay interacción entre la persona y la computadora.

La situación 3) se da cuando no hay interacción entre la persona y la computadora.

Las directrices de examen excluyen explícitamente de la protección la siguiente materia: las interfaces de los juegos y las imágenes que aparecen en los dispositivos de visualización no relacionadas con la interacción entre la persona y la computadora, por ejemplo, los fondos de pantalla electrónicos, las imágenes de inicio y de apagado, la disposición gráfica y de texto de las páginas web no relacionadas con la interacción entre la persona y la computadora.

Costa Rica

Los contrarios al orden público, la moral o las buenas costumbres, lo que se describan exclusivamente a la función de un artículo, conforme a la normativa nacional, tal como mecanismos ocultos o diagramas de proceso. Tampoco se protege lo que esté excluido del diseño por trazos discontinuos, en el caso de dibujos lineales, o por desvanecido o reducción de contraste evidente en el caso de fotografías. Con respecto a la definición de las imágenes gráficas, se determinan por la presentación de líneas continuas.

Croacia

Los diseños industriales no podrán figurar en diseños que sean contrarios al interés público o a las buenas costumbres. Asimismo, no se registrarán los diseños que constituyan un uso no autorizado de cualquiera de los elementos enumerados en el artículo 6^{ter} del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (en adelante, Convenio de París) o de las insignias, los emblemas y los escudos distintos de los comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho artículo del Convenio de París que revistan especial interés para la República de Croacia.

Dinamarca

Como parte de nuestro examen de las solicitudes, evaluamos si un diseño va o no en contra del orden público o la moral públicos.

Las imágenes gráficas que contienen información no están excluidas de por sí. Si las imágenes representan un tipo de letra característico, podrían ser reconocidas como un diseño. Las imágenes que contienen texto sin formato o información no representan un "diseño", por lo que se excluyen del registro. El texto podría estar amparado por la legislación sobre derechos de autor.

República Dominicana

Como hasta ahora no se han presentado casos de solicitudes de protección en este tipo de productos, en caso de apreciar alguna imagen o imágenes que afecten a derechos de terceros, inicialmente se solicitaría un documento que demuestre un derecho al uso por parte del creador original de dichas imágenes y, de tener este último, se entenderá que forma parte del ambiente de la configuración del diseño; lo mismo si incluye un diseño de uso genérico de dominio público, se sobreentenderá que forma parte del ambiente y no puede reclamar derecho del mismo por el uso por parte de terceros en otros diseños.

Francia

Las exclusiones están previstas en las disposiciones legislativas aplicables a todos los diseños, a saber: los artículos L511-1 a L511-8, el artículo L512-2 y el artículo L512-4. Por ejemplo, los diseños de interfaces gráficas o iconos que sean contrarios al orden o la moral públicos quedan excluidos de la protección como diseños.

Islandia

El diseño no será registrado si es contrario al orden público y a la moral o si contiene signos gubernamentales u otros signos reconocidos internacionalmente que hayan sido utilizados sin la correspondiente autorización, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Protección de Diseños (DA) N.º 46/2001 de Islandia. Las imágenes gráficas protegidas en virtud de este artículo deben ser objeto de una renuncia al derecho exclusivo.

Israel

* Según la Ley de Dibujos y Modelos, el diseño es "la apariencia de un **producto** o de una parte de un producto, compuesta por una o más características visuales del producto o de una parte del producto, según sea el caso, incluido el contorno, el color, la forma, la decoración, la textura o el material del que está hecho".

Por lo tanto, las imágenes gráficas se excluyen de la protección en virtud de la legislación sobre diseños si están incorporadas en un producto que no se considera un producto en virtud de la legislación.

Cabe señalar que, según la normativa anterior (Ordenanza de Patentes y Diseños), cuando la función de un artículo estaba destinada únicamente a portar la imagen gráfica, no se consideraba "**un artículo de manufactura**" y, por lo tanto, el diseño plasmado en él no podía ser protegido como diseño registrado.

Sin embargo, puesto que la Ley de Dibujos y Modelos entró en vigor en agosto de 2018, todavía no existe jurisprudencia sobre este aspecto de la definición de "producto".

Las imágenes gráficas pueden estar protegidas en virtud de la legislación de derecho de autor. Además, como norma general, los dibujos o modelos que son contrarios al orden público, o que no se pueden registrar en virtud de otros requisitos legales sustantivos o formales, quedan excluidos de la protección.

Japón

* Imágenes gráficas que no corresponden a las indicadas en los apartados i) o ii) siguientes:

- i) la imagen gráfica que se muestra en la parte visible del artículo se proporciona para realizar las indicaciones necesarias a fin de llevar a cabo las funciones del artículo y es, asimismo, una imagen gráfica grabada en el artículo.
- ii) la imagen gráfica que se muestra en una pantalla se proporciona para ser utilizada en la operación del artículo a fin de que este lleve a cabo sus funciones y que se muestra sobre el artículo o en otro artículo que se utiliza de manera integrada con el mismo, y que también ha sido grabada en el artículo.

Kazajstán

*De conformidad con el artículo 8.2) de la Ley de Patentes, no se reconocen como modelos de utilidad los siguientes diseños:

- 1) los que están determinados exclusivamente por la función técnica de los artículos;
- 2) objetos arquitectónicos (distintos de las formas arquitectónicas en pequeña escala), ingeniería industrial, hidráulica y otras estructuras permanentes;
- 3) objetos de forma inestable hechos de materiales líquidos, gaseosos, volátiles o similares;
- 4) artículos contrarios al interés público y a los principios de humanidad y moralidad.

Los diseños que pueden causar confusión incluyen los diseños que reproducen o incluyen elementos idénticos a los siguientes o que dan una impresión general que podría dar lugar a confusión:

- con sellos, banderas y otros símbolos y emblemas estatales;
- con los nombres abreviados o completos de las organizaciones internacionales e intergubernamentales, sus sellos, banderas, símbolos y emblemas;
- con los sellos, timbres y distintivos oficiales de inspección, garantía o ensayo, así como con otras marcas de distinción;
- los elementos se incluyen en el diseño de la apariencia externa de un artículo con la aprobación de la autoridad competente;
- con elementos que no pueden ser objeto de registro estatal como marcas en la República de Kazajstán de conformidad con un tratado internacional, porque los elementos están protegidos en uno de los Estados que son partes en el tratado internacional como una denominación que permite la identificación de los artículos como originarios de su territorio (producidos dentro de los límites de una zona geográfica del Estado en cuestión) y que tienen una cualidad, una reputación u otras características especiales, que vienen definidas por su origen, si el modelo de utilidad está destinado al embalaje o etiquetado de artículos no originarios de la zona geográfica de que se trate;
- con nombres o imágenes oficiales de bienes del patrimonio cultural especialmente valiosos pertenecientes a los pueblos de la República de Kazajstán o de bienes del patrimonio cultural o natural mundial, o con imágenes de bienes culturales, si se solicita una patente en nombre de personas que no sean sus propietarios, sin el consentimiento de los propietarios o de las personas autorizadas por estos para registrar esos diseños como modelos de utilidad;
- con marcas pertenecientes a otras personas que estén protegidas en la República de Kazajstán y que sean conocidas en la fecha de presentación de la solicitud, incluida la protección de conformidad con un tratado internacional suscrito por la República de Kazajstán, con respecto a productos que sean idénticos a los del artículo en cuestión;
- con marcas pertenecientes a otras personas amparadas por la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, Marcas de Servicio y Denominaciones de Origen de Productos

como marcas notoriamente conocidas en la República de Kazajstán con respecto a productos que son idénticos a los del artículo de que se trate;

- con nombres notoriamente conocidos, seudónimos o denominaciones derivadas de ellos, retratos o facsímiles de personas notoriamente conocidas en la República de Kazajstán en la fecha de presentación de la solicitud, sin el consentimiento de esas personas o de sus herederos.

Letonia

Los diseños excluidos de protección son los siguientes:

- los diseños de imágenes gráficas o iconos contrarios al orden o la moral públicos.

México

La práctica mexicana permite que en la descripción de la solicitud se pueda describir a las figuras en términos de representación “de ejemplo de uso” del diseño.

Montenegro

El artículo 8 del Reglamento establece que no se pueden adjuntar fotocopias de fotografías para ver el diseño. La fotografía del diseño debe mostrarse sobre un fondo neutro y monocromo. La fotografía no puede retocarse (tinta o líquido corrector).

Nueva Zelanda

*Elementos que sean contrarios a la ley o a la moral, así como las imágenes reservadas, por ejemplo, la imagen de la bandera de una nación o los logotipos de una organización internacional o de una marca registrada.

Noruega

* Un diseño no es susceptible de registro si es contrario al orden o la moral públicos.

República de Moldova

Ley N.º 161-XVI, de 12 de julio de 2007, relativa a la Protección de los Diseños Industriales. Artículo 11. Diseños industriales no susceptibles de protección.

4) No se protegerá ningún diseño industrial que infrinja el orden público o las buenas costumbres.

<https://wipo.lex.wipo.int/en/text/421794>

Rumania

Las siguientes categorías de representaciones gráficas están excluidas de la protección:

- las que no presentan un fondo neutro;
- los dibujos técnicos que presentan el producto en sección, esquemáticamente o en plano de ruptura con dimensiones, textos explicativos o leyendas;
- las representaciones gráficas que no pueden ser reproducidas por métodos tipográficos;
- las que no representan íntegramente el diseño objeto de la solicitud de registro.

Federación de Rusia

Con arreglo a la legislación rusa, los dibujos y modelos industriales que contienen las siguientes imágenes gráficas se excluyen del alcance de la protección:

- la reproducción o imitación de símbolos, nombres y signos distintivos oficiales o sus elementos reconocibles (sin consentimiento para su explotación);
- elementos contrarios al interés público, los principios humanitarios y la moralidad;
- elementos que puedan confundir al consumidor, en particular acerca del productor o del lugar de fabricación, o bien acerca de un producto, en particular soluciones que sean idénticas o que produzcan la misma impresión general o que contengan los siguientes elementos:
 - los signos idénticos o confusamente similares a los nombres e imágenes oficiales de objetos especialmente valiosos del patrimonio cultural de los pueblos de la Federación de Rusia o de bienes del patrimonio cultural o natural mundial, así como a las imágenes de los valores culturales almacenados en colecciones especiales, generales y de reserva, si se solicita el registro a nombre de personas que no sean sus propietarios, sin el consentimiento de estos o de las personas autorizadas por los propietarios a registrar esos signos como diseños;
 - los signos que son o contienen elementos que están protegidos en uno de los estados parte en el tratado internacional de la Federación de Rusia como signos que identifican vinos o bebidas espirituosas como originarios de su territorio (o producidos dentro de los límites de una entidad geográfica del estado en cuestión) y que tienen una cualidad particular, reputación u otras características que están determinadas principalmente por su origen, en caso de que se pretenda utilizar el diseño industrial para productos destinados al envasado o etiquetado de vinos o bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio de la entidad geográfica en cuestión;
 - las marcas conocidas en la fecha de presentación de la solicitud de registro del diseño industrial de otras personas que hayan solicitado el registro con respecto a productos similares con una prioridad anterior, salvo que la solicitud de registro oficial haya sido retirada o se considere retirada;
 - las marcas conocidas en la fecha de presentación de la solicitud de registro del diseño industrial de otras personas protegido en el territorio ruso, incluso en virtud de un tratado internacional de la Federación de Rusia con respecto a artículos similares para los que el producto sirve, en particular, de contenedor, embalaje, emblema o etiqueta con una prioridad anterior;
 - las marcas de otras personas debidamente reconocidas como marcas notoriamente conocidas en la Federación de Rusia con respecto a productos similares para los que el producto sirve, en particular, de contenedor, embalaje, emblema o etiqueta con una prioridad anterior;
 - una denominación de origen protegida, excepto en el caso de que la protección legal sea reivindicada por una persona que posea los derechos sobre la denominación de origen y si un diseño industrial se refiere a un producto (artículo de mercancías) o a un producto que sirva, en particular, de contenedor, embalaje, emblema o etiqueta de un artículo para la individualización de la denominación de origen registrada;
 - los signos idénticos o confusamente similares a una marca de fábrica o de comercio protegida en la Federación de Rusia (o a los elementos individuales de la marca en cuestión), o a las denominaciones de las variedades inscritas en el Registro Estatal de Variedades Protegidas, los derechos sobre productos similares que sirvan, en particular, de contenedor, embalaje, emblema o etiqueta;

- el título de una obra científica, literaria o artística, un personaje o una cita de dicha obra o un fragmento de la misma conocidos en la Federación de Rusia en la fecha de presentación de la solicitud de registro oficial de un diseño industrial, sin el consentimiento del titular del derecho, si los derechos de la obra en cuestión son anteriores a la fecha de prioridad del diseño que se pretende registrar;
- un nombre, un seudónimo o sus derivados, un retrato o un facsímil de una persona conocida en la Federación de Rusia en la fecha de presentación de la solicitud sin el consentimiento de la persona o de su heredero.

Suecia

No nos queda claro el significado de:

- Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente con fines decorativos (como un fondo de escritorio)
- Las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente para transmitir información

Por lo general, aconsejamos a los solicitantes que no incluyan en la representación gráfica el contenido que no forme parte del diseño.

Reino Unido

Solo se excluyen los programas informáticos.

Estados Unidos de América

En los Estados Unidos, no existen exclusiones específicas relacionadas con las imágenes gráficas. No obstante, si un diseño reivindicado no cumple los requisitos del artículo 171 del título 35 del U.S.C. (es decir, si la materia reivindicada no es un diseño para un artículo de fabricación), la solicitud será rechazada.

Una imagen (o una escena de una película) independiente no es patentable en virtud del artículo 171 del título 35 del U.S.C. El factor que distingue un diseño susceptible de protección legal de una mera imagen u ornamentación (es decir, un diseño abstracto) es la incorporación de ese diseño en un artículo de fabricación. De conformidad con dicho artículo, la jurisprudencia y la práctica de la USPTO, el diseño debe mostrarse tal como se aplica o se incorpora a un artículo de fabricación. Artículo 1504.01 del MPEP.

EUIPO

Solo se denegará la protección a aquellas que sean contrarias al orden público y las buenas costumbres (Artículo 47 del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios)

Pregunta 28. En su jurisdicción, ¿quedan excluidos de la protección determinados tipos de diseños de IGU y de icono?

Respuesta de	Determinados tipos de diseños de IGU y de icono quedan excluidos de la protección	Si la respuesta es afirmativa, indíquelos
Argelia	No	
Azerbaiyán	No	
Bahrein	No	
Bosnia y Herzegovina	No	
Brasil	No	
Canadá	No	
Chile		
China	Sí	Las interfaces de los juegos y las imágenes que aparecen en los dispositivos de visualización no relacionadas con la interacción entre la persona y la computadora, por ejemplo, los fondos de pantalla electrónicos, las imágenes de inicio y de apagado, la disposición gráfica y de texto de las páginas web no relacionadas con la interacción entre la persona y la computadora.
Colombia	Sí	Aquellas que comprendan un signo distintivo o que sean contrarias a la moral o el orden público. Así mismo, estarán excluidos de protección aquellos diseños cuya apariencia esté dictada por consideraciones técnicas.
Costa Rica	Sí	Los contrarios al orden público, la moral o las buenas costumbres.
Croacia	No	
República Checa	No	
Dinamarca		
República Dominicana	Sí	Aquellos que incumplan con algunos de los numerales (del 4 al 6) establecidos en el artículo 55 (derogado y sustituido por el art. 6 de la Ley 424-06 del DR-CAFTA) sobre materia excluida de protección para los diseños industriales.
Ecuador	No	
Estonia	Sí	No se concede protección jurídica a los diseños industriales que: 1) se basan exclusivamente en la función técnica del producto, a menos que el diseño industrial consista en un montaje o conexión específicos de productos dentro de un sistema modular o en partes de productos; 2) son contrarios a las buenas prácticas; 3) son inestables; 4) representan un esquema de circuitos integrados; 5) consisten en una pieza o un componente de recambio que no son visibles durante el uso normal cuando están incorporados al producto. Artículo 9 de la Ley de Protección de los Diseños Industriales https://www.riigiteataja.ee/en/eli/521012015002/consolide
Finlandia	Sí	Los diseños animados serían problemáticos y podrían no ser aceptados. Véase el comentario de la pregunta 18.
Francia	Sí	Véase la respuesta a la pregunta 27.
Georgia	No	
Alemania	No	
Hungria	No	
Islandia	No	

Respuesta de	Determinados tipos de diseños de IGU y de icono quedan excluidos de la protección	Si la respuesta es afirmativa, indíquelos
Irlanda	Sí	Cuando el diseño sea contrario al orden público o a las buenas costumbres. Cuando el diseño constituya una infracción de una marca protegida o contenga emblemas de Estado protegidos (6 ^{ter}) u otros elementos protegidos.
Israel	No	
Japón	Sí	<p>Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada): no se registrarán como diseño aquellas compuestas exclusivamente por formas que sean esenciales para la asegurar las funciones de un artículo.</p> <p>Para imágenes gráficas presentadas por sí mismas (ley modificada): no se registrarán aquellas que consten exclusivamente de una indicación que sea esencial para la utilización de las imágenes gráficas.</p>
Kazajstán	Sí	
Kenya	No	
Letonia	Sí	Se excluyen de la protección los diseños contrarios al orden o la moral públicos.
Lituania	No	
México		
Montenegro		
Nueva Zelandia	Sí	Igual que en el caso de las imágenes gráficas mencionadas anteriormente.
Noruega	No	
Pakistán	No	
Perú		
Filipinas	No	
Polonia	No	
Portugal	No	
República de Corea	No	
República de Moldova	Sí	<p>Ley N.º 161-XVI, de 12 de julio de 2007, relativa a la Protección de los Diseños Industriales.</p> <p>Artículo 11. Diseños industriales no susceptibles de protección.</p> <p>4) No se protegerá ningún diseño industrial que infrinja el orden público o las buenas costumbres.</p> <p>https://wipolex.wipo.int/en/text/421794</p>
Rumania	Sí	<p>Los diseños excluidos de la protección son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los que no corresponden a la definición, - los que son contrarios al orden o a la moral públicos, - los que están determinados exclusivamente por una función técnica.
Federación de Rusia	No	
Singapur	No	
Eslovaquia	No	
España	No	
Suecia	No	
Suiza	Sí	Los diseños de IGU o iconos se excluyen si son ilegales.
Tailandia	Sí	Igual que en el caso de las imágenes gráficas. Consúltase Pregunta 27.

Respuesta de	Determinados tipos de diseños de IGU y de icono quedan excluidos de la protección	Si la respuesta es afirmativa, indíquelos
Túnez	No	
Turquía	No	
Reino Unido	No	
Estados Unidos de América	No	
BOIP	No	
EUIPO	No	

COMENTARIOS:

Brasil

Los iconos que también son marcas de fábrica o de comercio no pueden protegerse mediante el registro del diseño.

Chile

No son protegibles los diseños cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger el orden público, la seguridad del Estado, la moral y las buenas costumbres.

Croacia

Los diseños industriales no podrán figurar en diseños que sean contrarios al interés público o a las buenas costumbres. Asimismo, no se registrarán los diseños que constituyan un uso no autorizado de cualquiera de los elementos enumerados en el artículo 6^{ter} del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (en adelante, Convenio de París) o de las insignias, los emblemas y los escudos distintos de los comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho artículo del Convenio de París que revistan especial interés para la República de Croacia.

Dinamarca

No procede

Israel

En principio, los diseños de IGU/iconos no están excluidos como materia susceptible de registro; sin embargo, deben cumplir los criterios generales de admisibilidad descritos en los comentarios a la pregunta 27.

Kazajstán

De conformidad con el artículo 8.2) de la Ley de Patentes, no se reconocen como modelos de utilidad los siguientes diseños:

- 1) los que están determinados exclusivamente por la función técnica de los artículos;

- 2) objetos arquitectónicos (distintos de las formas arquitectónicas en pequeña escala), ingeniería industrial, hidráulica y otras estructuras permanentes;
- 3) objetos de forma inestable hechos de materiales líquidos, gaseosos, volátiles o similares;
- 4) artículos contrarios al interés público y a los principios de humanidad y moralidad.

Los diseños que pueden causar confusión incluyen los diseños que reproducen o incluyen elementos idénticos a los siguientes o que dan una impresión general que podría dar lugar a confusión:

- con sellos, banderas y otros símbolos y emblemas estatales;
- con los nombres abreviados o completos de las organizaciones internacionales e intergubernamentales, sus sellos, banderas, símbolos y emblemas;
- con los sellos, timbres y distintivos oficiales de inspección, garantía o ensayo, así como con otras marcas de distinción;
- los elementos se incluyen en el diseño de la apariencia externa de un artículo con la aprobación de la autoridad competente;
- con elementos que no pueden ser objeto de registro estatal como marcas en la República de Kazajstán de conformidad con un tratado internacional, porque los elementos están protegidos en uno de los Estados que son partes en el tratado internacional como una denominación que permite la identificación de los artículos como originarios de su territorio (producidos dentro de los límites de una zona geográfica del Estado en cuestión) y que tienen una cualidad, una reputación u otras características especiales, que vienen definidas por su origen, si el modelo de utilidad está destinado al embalaje o etiquetado de artículos no originarios de la zona geográfica de que se trate;
- con nombres o imágenes oficiales de bienes del patrimonio cultural especialmente valiosos pertenecientes a los pueblos de la República de Kazajstán o de bienes del patrimonio cultural o natural mundial, o con imágenes de bienes culturales, si se solicita una patente en nombre de personas que no sean sus propietarios, sin el consentimiento de los propietarios o de las personas autorizadas por estos para registrar esos diseños como modelos de utilidad;
- con marcas pertenecientes a otras personas que estén protegidas en la República de Kazajstán y que sean conocidas en la fecha de presentación de la solicitud, incluida la protección de conformidad con un tratado internacional suscrito por la República de Kazajstán, con respecto a productos que sean idénticos a los del artículo en cuestión;
- con marcas pertenecientes a otras personas amparadas por la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, Marcas de Servicio y Denominaciones de Origen de Productos como marcas notoriamente conocidas en la República de Kazajstán con respecto a productos que son idénticos a los del artículo de que se trate;
- con nombres notoriamente conocidos, seudónimos o denominaciones derivadas de ellos, retratos o facsímiles de personas notoriamente conocidas en la República de Kazajstán en la fecha de presentación de la solicitud, sin el consentimiento de esas personas o de sus herederos.

Montenegro

Véase la respuesta a la pregunta 5.

Perú

El artículo 116 de la Decisión 486 señala que no serán registrables los diseños industriales cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro en que se solicita el registro deba impedirse necesariamente para proteger a la moral o al orden público. A estos efectos la explotación comercial de un diseño industrial no se considerará contraria a la moral o al orden

público solo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación.

Federación de Rusia

La legislación rusa no contiene exclusiones relativas a determinados tipos de diseños de IGU/iconos.

Reino Unido

La única situación en la que se plantearía una objeción sería si la IGU o el icono fueran contrarios al orden y a la moral públicos o si contuvieran un emblema protegido.

Pregunta 29. En su jurisdicción, ¿se puede proteger *una parte* de un diseño de IGU (es decir, solamente algunos elementos del diseño de IGU)?

Respuesta de	Se puede proteger una parte de un diseño de IGU	Si la respuesta es afirmativa, ¿de qué manera?	Si la respuesta es afirmativa, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU si es visible solo en circunstancias determinadas?
Argelia	No		
Azerbaiyán	No		
Bahrein	Sí	En determinadas circunstancias, puede protegerse una parte específica del diseño de una IGU en un artículo determinado. En ese caso, el solicitante debe indicar el artículo en línea punteada o discontinua + una indicación expresada en palabras del artículo.	Sí
Bosnia y Herzegovina	Sí	Representando la parte exacta del diseño de la IGU o representando el diseño de la IGU no reivindicando y señalando claramente el producto como "parte de....".	Sí
Brasil	Sí	La solicitud debe representar únicamente la parte reivindicada del diseño de la IGU en líneas continuas. Opcionalmente, se puede mostrar una imagen adicional del diseño completo de la IGU en líneas discontinuas. En ambas imágenes, la parte reivindicada del diseño de la IGU debe mostrarse en líneas continuas.	Sí
Canadá	Sí		Sí
Chile			
China	No		
Colombia	No		
Costa Rica	No		
Croacia	Sí	Representando la parte exacta del diseño de la IGU o representando el diseño de la IGU no reivindicando y señalando claramente el producto como "parte de....".	Sí

Respuesta de	Se puede proteger una parte de un diseño de IGU	Si la respuesta es afirmativa, ¿de qué manera?	Si la respuesta es afirmativa, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU si es visible solo en circunstancias determinadas?
República Checa	Sí	La representación solo incluye una parte de la IGU o se puede señalar la parte que no se reivindica.	Sí
Dinamarca	Sí	Se puede proteger una parte de una IGU, por ejemplo, indicando visualmente la parte que no se reivindica, de acuerdo con el Programa de Convergencia 6.	Sí
República Dominicana	Sí	Estableciendo el solicitante por medio de un <i>disclaimer</i> la (o las) parte(s) que desea proteger e indicándolo de forma clara dentro de las imágenes estáticas a depositar.	Sí
Ecuador	No		
Estonia	No		
Finlandia	Sí		Sí
Francia	Sí	La parte que no se reivindica debe ajustarse al Programa de Convergencia 6: representación gráfica de diseños.	Sí
Georgia	Sí		Sí
Alemania	Sí	Con representaciones que solo muestren la parte en cuestión o señalando gráficamente la parte que no se reivindica.	Sí
Hungría		<p>Si la parte mencionada del diseño de la IGU cumple los requisitos definidos en el artículo 1 de la Ley de Diseños de Hungría:</p> <p>1) Se concederá protección a los diseños que sean nuevos y tengan carácter individual.</p> <p>2) Por diseño se entenderá la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto derivada de las características, en particular, de las líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del propio producto o de su ornamentación.</p> <p>3) Por producto se entenderá cualquier artículo industrial o artesanal. Los productos incluirán, entre otras cosas, el embalaje, la presentación, los símbolos gráficos, los caracteres tipográficos y las piezas destinadas a ser integradas en un producto complejo. Los programas informáticos no se considerarán productos.</p> <p>4) Por producto complejo se entenderá un producto compuesto de múltiples componentes que pueden sustituirse, lo que permite desmontar y volver a montar el producto.</p>	Sí

Respuesta de	Se puede proteger una parte de un diseño de IGU	Si la respuesta es afirmativa, ¿de qué manera?	Si la respuesta es afirmativa, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU si es visible solo en circunstancias determinadas?
Islandia			No
Irlanda	Sí	Identificando claramente la parte y si cumple los requisitos de registro.	No
Israel	Sí	Debe indicarse la parte del diseño cuya protección se solicita en líneas continuas y la parte que no se reivindica en líneas discontinuas o punteadas, o de manera sombreada, al igual que con otros diseños parciales.	No
Japón	Sí	Especificando la parte para la que se reivindica el registro del diseño mediante líneas continuas y líneas discontinuas para distinguir esa parte, de la misma forma que para el diseño parcial de un artículo.	Sí
Kazajstán	Sí		
Kenya	No		
Letonia	Sí		Sí
Lituania	Sí	Si otras partes del diseño de la IGU están marcadas como no protegidas, puede protegerse una parte del diseño.	No
México	Sí	Mostrando en las figuras mediante líneas continuas la porción del diseño solicitado para la protección y mediante líneas discontinuas lo que se excluye de protección.	
Montenegro			
Nueva Zelandia			
Noruega	Sí		
Pakistán	Sí		Sí
Perú			
Filipinas	Sí		Sí
Polonia	Sí	Debe señalarse visualmente la parte que no se reivindica.	Sí
Portugal	Sí	Señalando visualmente la parte de las representaciones gráficas que no se reivindica para excluirla de la protección.	Sí
República de Corea	Sí	Representación de la IGU o el icono reivindicados + área no reivindicada en líneas discontinuas + artículo en líneas discontinuas.	Sí Es deseable describir la circunstancia o la función determinada en la descripción del diseño cuando este sea transformador.
República de Moldova	Sí		Sí
Rumania	Sí	De acuerdo con la definición del diseño.	
Federación de Rusia	Sí		

Respuesta de	Se puede proteger una parte de un diseño de IGU	Si la respuesta es afirmativa, ¿de qué manera?	Si la respuesta es afirmativa, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU si es visible solo en circunstancias determinadas?
Singapur	Sí	Las partes cuya protección se solicita deben identificarse en líneas continuas. Las partes cuya protección no se reivindica deben indicarse mediante líneas discontinuas o punteadas, o pueden mostrarse sombreadas, y deben indicarse en el formulario D3.	Sí
Eslovaquia	Sí	Se puede proteger una parte del diseño de una IGU señalando visualmente la parte que no se reivindica.	No
España	Sí		
Suecia	Sí	Si la parte está representada gráficamente, creemos que puede ser protegida.	Sí
Suiza	Sí	- Representando el artículo en torno al diseño de la IGU o del icono que no forma parte de la protección mediante líneas punteadas o discontinuas. - Representando de manera aislada el diseño de la IGU o del icono que forma parte de la protección.	
Tailandia	No		
Túnez	No		
Turquía	Sí		Sí
Reino Unido	Sí	La parte no reivindicada puede señalarse tanto visual como verbalmente. Por ejemplo, se pueden utilizar líneas discontinuas para indicar las áreas cuya protección no se solicita.	Sí
Estados Unidos de América	Sí	Como se ha descrito anteriormente, la estructura que no forma parte del diseño reivindicado, pero que se considera necesaria para mostrar el entorno al que se asocia el diseño, puede representarse en el dibujo con líneas discontinuas. Esto se aplica al diseño de las IGU al igual que a cualquier otro tipo de diseño. Artículo 1503.02.III) del MPEP.	Sí*
BOIP	Sí	Señalando los elementos que no se reivindican.	Sí
EUIPO	Sí		Sí

COMENTARIOS:

Canadá

Cualquier parte de la representación que se muestre en líneas continuas se considerará parte del diseño. Las partes de la IGU no reivindicadas y señaladas mediante una declaración escrita o el uso de técnicas de dibujo tales como líneas punteadas o discontinuas, líneas de contorno,

contrastes de tonos o difuminados no se considerarán parte del diseño (véase el art. 8.06.02 del IDOP).

Chile

Sí se permite; el resto de la IGU debe ser acompañada en línea segmentada.

Colombia

Nuestra jurisdicción diferencia claramente entre PARTE y SECCIÓN, si lo que se pretende es una sección de una IGU o icono, no se acepta; el diseño debe representarse en su totalidad.

Georgia

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Diseños de Georgia, puede protegerse como diseño la apariencia de la totalidad o de una parte del producto, con arreglo a lo indicado en la solicitud.

Islandia

La ilustración define el alcance de la protección.

Israel

Una parte del diseño de una IGU que solo aparece en determinadas circunstancias puede protegerse como un derecho de diseño registrado por separado. La protección de esas partes como derecho sobre un diseño registrado significaría proteger la función de la aplicación o el icono.

Kazajstán

Por parte independiente de un artículo se entiende una parte separada del artículo que es visible en el proceso de su funcionamiento normal, en particular en el caso de los artículos que comprenden un conjunto o una serie de artículos, dibujos, iconos o logotipos aplicados a su superficie.

Letonia

- Puede protegerse una parte de una IGU, por ejemplo, mediante renunciaciones de tipo visual a la reivindicación con arreglo a la CP6.
- Puede protegerse una parte de una IGU al igual que cualquier otro diseño, sin importar que solo aparezca en determinadas circunstancias.

Montenegro

Véase la respuesta a la pregunta anterior.

Noruega

La parte excluida puede dibujarse con líneas discontinuas.

Portugal

Puede protegerse una parte del diseño de una IGU si aparece solo en determinadas circunstancias, siempre que esas circunstancias se consideren como "uso normal" del producto.

Federación de Rusia

Las partes de los diseños de las IGU están protegidas de conformidad con las normas comunes de protección de los diseños industriales. La parte del diseño de la IGU que se reivindique debe representarse con líneas continuas en las imágenes. El dispositivo en el que se utiliza la IGU puede representarse adicionalmente con líneas discontinuas.

España

El art. 2.1.a) de la Ley de Protección Jurídica del Diseño industrial define al diseño como la apariencia de la totalidad o parte de un producto. Si bien exige que se vea en su uso, no exige que se vea de forma permanente.

Suiza

Una parte del diseño de una IGU puede ser protegida como cualquier otro diseño, independientemente de que aparezca solo en determinadas circunstancias.

Estados Unidos de América

* Los iconos generados por computadora, incluidas las imágenes que cambian de apariencia durante la visualización, pueden ser el objeto de la reivindicación de un diseño. Artículo 1504.01.a)IV) del MPEP.

EUIPO

El Artículo 3.a) permite su aplicación a una parte de un diseño.

Con arreglo a la Práctica común 6 (CP6) sobre las representaciones gráficas de los diseños (<https://www.tmdn.org/network/graphical-representations>), las renunciaciones de tipo visual indican que no se reivindica protección y que no se ha concedido el registro para determinadas características del diseño que se muestran en la representación. Por lo tanto, indican aquello sobre lo que no se reivindica protección. A tal fin es posible:

- utilizar líneas discontinuas, difuminado o zonas coloreadas para identificar las características del diseño para las que no se reivindica protección; o
- enmarcar dentro de unos límites las características del diseño para las que se reivindica protección, dejando claro que no se reivindica protección para lo que queda fuera de ese límite.

Pregunta 30. En su jurisdicción, ¿se concede protección a los diseños no permanentes?

Respuesta de	Se concede protección a los diseños no permanentes	Si la respuesta es afirmativa, ¿se entiende que el diseño no permanente está incorporado en el artículo o unido a este?	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué es el artículo?
Argelia	No		
Azerbaiyán	No		
Bahrein	No	No	
Bosnia y Herzegovina	No		
Brasil	Sí	No	
Canadá	Sí	Sí	
Chile			
China	Sí	Sí	
Colombia	Sí	Sí	El artículo es el producto específico para el cual aplica el diseño.
Costa Rica	Sí	Sí	Dispositivos electrónicos, en el entendido de diseños animados.
Croacia	No		
República Checa	Sí	No	
Dinamarca	Sí	No	
República Dominicana	Sí	Sí	El medio de soporte que no forma parte del diseño que permite visualizar el diseño no permanente durante su uso.
Ecuador	No		
Estonia	No		
Finlandia	Sí	No	
Francia	Sí	No	
Georgia	Sí	Sí	
Alemania	Sí	No	
Hungría	Sí	Sí	Ropa, pantallas de lámparas, medias, símbolos gráficos, etcétera.
Islandia	No	No	
Irlanda	No		
Israel	Sí	Sí	El artículo al que se aplica el diseño y sobre el que es visible.
Japón	Sí	Sí	Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada): Los ejemplos incluyen el diseño de una pantalla de lámpara que solo se aprecia cuando la lámpara está encendida, el diseño de artículos inflables, como globos de juguete, juguetes acuáticos o colchonetas inflables, un teclado láser y la proyección de un velocímetro o del tablero de control de la radio en el parabrisas de un coche.

Respuesta de	Se concede protección a los diseños no permanentes	Si la respuesta es afirmativa, ¿se entiende que el diseño no permanente está incorporado en el artículo o unido a este?	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué es el artículo?
			Para una imagen gráfica presentada por sí misma (ley modificada): Los ejemplos incluyen el diseño de una pantalla de lámpara que solo se aprecia cuando la lámpara está encendida, el diseño de artículos inflables, como globos de juguete, juguetes acuáticos o colchonetas inflables, un teclado láser y la proyección de un velocímetro o del tablero de control de la radio en el parabrisas de un coche.
Kazajstán	No		
Kenya	No		
Letonia	No		
Lituania	No		
México	Sí	Sí	Se define el producto en la reivindicación de la solicitud de registro.
Montenegro			
Nueva Zelanda	Sí	Sí	Todo aquello a lo que se aplique el diseño y sea visible en algunas circunstancias.
Noruega	Sí	No	Se obtiene protección para lo representado en las imágenes. No preguntamos si es permanente o a qué artículo se aplica.
Pakistán	No		
Perú	Sí	Sí	
Filipinas	No		
Polonia	Sí	No	
Portugal	No		
República de Corea	Sí Entre los ejemplos se encuentran el diseño de unas medias de mujer que solo se aprecia cuando las medias están puestas; el diseño de artículos inflables, como globos o colchonetas, que no se aprecia en ausencia del aire comprimido que le da forma; y la proyección de un	Sí	Como en el ejemplo de la proyección de un velocímetro o de un panel de control de la radio en el parabrisas de un coche, si se puede especificar el artículo proyectado (vinculado) o la parte del artículo que se visualiza, su diseño será susceptible de protección.

Respuesta de	Se concede protección a los diseños no permanentes	Si la respuesta es afirmativa, ¿se entiende que el diseño no permanente está incorporado en el artículo o unido a este?	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué es el artículo?
	velocímetro o de un panel de control de la radio en el parabrisas de un coche.		
República de Moldova	Sí	No	
Rumania	Sí		
Federación de Rusia	Sí	Sí	
Singapur	Sí	Sí	El artículo se basaría en la función del diseño. Por ejemplo, si el diseño es un globo de juguete inflable, el nombre del artículo será "globo de juguete".
Eslovaquia	Sí	Sí	Por ejemplo, en el diseño de la pantalla de una lámpara si el artículo es una pantalla de lámpara.
España	Sí	No	Véase el comentario a la pregunta anterior.
Suecia	Sí	Sí	Se decidirá en función de la indicación del producto.
Suiza	Sí	Sí	Por ejemplo, un globo o una colchoneta.
Tailandia	No		
Túnez	No		
Turquía	Sí	No	
Reino Unido	Sí	No	
Estados Unidos de América	Sí	Sí	
BOIP	Sí	Sí	
EUIPO	Sí	No	

COMENTARIOS:

Bahrein

No hay ninguna indicación o definición en la jurisdicción en relación con un diseño no permanente. Si los diseños están claramente presentados y cumplen los requisitos de la legislación nacional sobre diseños, entonces puede registrarse.

Brasil

Los ejemplos que figuran en la nota 14 (un diseño de aguas en una fuente o el diseño de una pantalla de lámpara que solo se aprecia cuando la lámpara está encendida) no son susceptibles de protección en virtud de la legislación vigente, ya que el diseño registrado objeto de protección debe ser de fabricación industrial.

Canadá

Los diseños no permanentes están protegidos siempre que se apliquen a un artículo acabado. Se considerará que los elementos no permanentes representan características del artículo en uso.

Chile

No procede.

China

Un diseño no permanente protegido debe tener una forma fija, ser identificable visualmente o a simple vista, no requerir una herramienta específica para distinguir la forma, el patrón o el color del artículo, y poder expresar claramente su condición en la aplicación.

Dinamarca

Los diseños no permanentes no están excluidos de por sí, pero su registro depende de una representación reproducible del producto. La representación del diseño define el diseño, y el registro solo cubre el diseño tal como aparece en el registro.

República Dominicana

En los casos de ejemplo y en la contribución de EE.UU. citados (al pie de página) entendemos que, a pesar de ser no permanentes, coincidimos que bajo el momento de uso del artículo (fuente, medias, inflables, proyecciones láser, etc.) se muestra una configuración y apariencia del diseño invariable creada para ser apreciada durante el uso de dichos artículos.

Georgia

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Diseños de Georgia, puede protegerse como diseño la apariencia de la totalidad o de una parte del producto, si puede expresarse a partir de sus características, tales como líneas, contornos, colores, forma, textura y/o material o decoración del producto. El artículo debe ser aquel al que se incorpore el diseño no permanente o al que se aplique.

Hungría

Esta circunstancia no se aplica a las IGU, ya que estas pueden protegerse sin estar vinculadas a un artículo.

Islandia

La ilustración define el alcance de la protección. El registro de un diseño no permanente no está excluido *per se*.

Japón

En Japón se considera que de entre los diseños no permanentes los que no se componen de materiales sólidos, como los basados en la electricidad, el agua, etc., incluida una fuente que no pueda mantener su forma tomada de los ejemplos indicados en la nota de pie de página 14, no se ajustan a la definición de diseño de la Ley de Diseños.

Montenegro

La Ley no contiene ninguna disposición especial al respecto.

Rumania

Podrían ser tratadas como instantáneas.

Federación de Rusia

Cualquier producto que cambie su forma durante el uso se considera un diseño no permanente, como el diseño del agua en una fuente o el diseño de productos inflables, y puede protegerse como diseño industrial.

La protección jurídica se define mediante una combinación de elementos sustanciales representados en las imágenes de un dibujo o modelo industrial cuyo registro se solicita. En relación con las IGU o los iconos, un objeto de protección son las IGU o los iconos utilizados por el usuario final.

Suecia

Los productos se pueden mostrar en diferentes posiciones.

Reino Unido

Protegeríamos un único diseño que se muestra en una configuración alternativa, por ejemplo, una luz que cambia de color aleatoriamente en una secuencia determinada.

Estados Unidos de América

Se puede considerar que el diseño no permanente está incorporado o vinculado a un artículo. “No vemos que la dependencia de la existencia de un diseño con respecto a un elemento externo sea motivo para sostener que no se trata del diseño ‘de un artículo de fabricación’”. *In re Hruby*, 373 F.2d 997, 1001, 153 USPQ 61, 66 (CCPA 1967) (diseño de una fuente de agua patentable como diseño de un artículo de fabricación). La dependencia de un icono generado por computadora con respecto a una unidad central de procesamiento y a un programa informático para su existencia no es razón suficiente para considerar que el diseño no corresponde a un artículo de fabricación. Artículo 1504.01.a)l) del MPEP.

EUIPO

En principio sí, pero no todos los ejemplos de la nota de pie de página 14 serían aceptables. Todas las representaciones deben ser claras, precisas y permitir que tanto terceros como las autoridades competentes entiendan al alcance de la protección. Con relación a la respuesta a la pregunta 5.b), la definición legal de un diseño o un producto no comprende explícitamente artículos virtuales o no permanentes. Dado que por ley los símbolos gráficos son productos, por extensión, un artículo no permanente que pueda representarse visualmente también puede considerarse un diseño. No obstante, no existe jurisprudencia relacionada con esa interpretación.

Pregunta 31-I. En su jurisdicción, ¿es obligatorio indicar la clase en la solicitud de registro del diseño?

Respuesta de	Es obligatorio indicar la clase en la solicitud de registro del diseño	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué sistema de clasificación se aplica en su Oficina?		Si la respuesta es afirmativa, la clase es:	
		La Clasificación de Locarno	La clasificación nacional	Indicada por el solicitante	Asignada por la Oficina
Argelia	No				
Azerbaiyán	Sí	Sí		Sí	
Bahrein	Sí	Sí		Sí	
Bosnia y Herzegovina	Sí	Sí		Sí	Sí
Brasil	Sí	Sí		Sí	Sí
Canadá	No				
Chile					
China	Sí	Sí			Sí
Colombia	Sí	Sí		Sí	Sí
Costa Rica	Sí	Sí		Sí	
Croacia	Sí	Sí		Sí	Sí
República Checa	Sí	Sí			Sí
Dinamarca	Sí	Sí		Sí	
República Dominicana	Sí	Sí		Sí	
Ecuador	Sí	Sí		Sí	Sí
Estonia	Sí	Sí		Sí	
Finlandia	Sí	Sí		Sí	Sí
Francia	Sí	Sí			Sí
Georgia	Sí	Sí		Sí	Sí
Alemania	Sí	Sí		Sí	Sí
Hungría	No				
Islandia	No				
Irlanda	Sí	Sí		Sí	
Israel	Sí		Sí	Sí	Sí
Japón	No				
Kazajstán	Sí	Sí		Sí	Sí
Kenya	No				
Letonia	Sí	Sí		Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí		Sí	
México	No				
Montenegro		Sí		Sí	Sí
Nueva Zelandia	Sí	Sí			Sí
Noruega	Sí	Sí			Sí
Pakistán	Sí		Sí	Sí	
Perú	No	Sí			Sí
Filipinas	Sí	Sí			Sí
Polonia	No				
Portugal	Sí	Sí		Sí	
República de Corea	Sí	Sí		Sí	
República de Moldova	Sí	Sí		Sí	
Rumania	Sí	Sí Y la clase de diseños			Sí

Respuesta de	Es obligatorio indicar la clase en la solicitud de registro del diseño	Si la respuesta es afirmativa, ¿qué sistema de clasificación se aplica en su Oficina?		Si la respuesta es afirmativa, la clase es:	
		La Clasificación de Locarno	La clasificación nacional	Indicada por el solicitante	Asignada por la Oficina
		aplicada en el marco del Programa de Convergencia de la EUIPO.			
Federación de Rusia	Sí	Sí		Sí	Sí
Singapur	Sí		Sí	Sí	
Eslovaquia	Sí	Sí			Sí
España	No				
Suecia	Sí	Sí		Sí	
Suiza	No				
Tailandia	Sí		Sí		Sí
Túnez	Sí (descripción del artículo)	Sí		Sí	
Turquía	Sí	Sí		Sí	Sí
Reino Unido	No				
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí		Sí
BOIP	Sí	Sí			Sí
EUIPO	No	Sí		Sí	

Pregunta 31-II. Si la Oficina asigna la clase, ¿puede el solicitante impugnar o recurrir la clasificación? ¿Hay una excepción en lo que respecta a los diseños de IGU y de icono?

Respuesta de	El solicitante puede impugnar o recurrir la clasificación	Hay una excepción en lo que respecta a los diseños de IGU y de icono
Argelia		
Azerbaiyán		
Bahrein	Sí	No
Bosnia y Herzegovina	Sí	Sí
Brasil	Sí	No
Canadá	No	No
Chile	Sí	
China	Sí	Sí
Colombia	Sí	No
Costa Rica		No
Croacia	Sí	No
República Checa	Sí	No
Dinamarca	Sí	No
República Dominicana		No
Ecuador	Sí	No
Estonia		No
Finlandia	Sí	No
Francia	Sí	No

Respuesta de	El solicitante puede impugnar o recurrir la clasificación	Hay una excepción en lo que respecta a los diseños de IGU y de icono
Georgia	No	No
Alemania	Sí	No
Hungría	Sí	No
Islandia	Sí	No
Irlanda		No
Japón	No	No
Israel	Sí	No
Kazajstán	Sí	No
Kenya		
Letonia	Sí	No
Lituania	Sí	No
México	Sí	No
Montenegro	Sí	
Nueva Zelanda	No*	
Noruega	No	No
Pakistán		No
Perú	Sí	No
Filipinas	Sí	No
Polonia	No	No
Portugal		No
República de Corea		No
República de Moldova	Sí	No
Rumania	Sí	No
Federación de Rusia	Sí	No
Singapur		No
Eslovaquia	No	No
España	Sí	No
Suecia		No
Suiza	Sí	No
Tailandia	Sí	No
Túnez	No	No
Turquía	Sí	No
Reino Unido	Sí	No
Estados Unidos de América	No	No
BOIP	Sí	No
EUIPO	Sí	No

COMENTARIOS:

Brasil

La clase debe ser indicada por el usuario, pero puede ser modificada o complementada por la Oficina.

Canadá

El solicitante puede proporcionar información sobre la clasificación que considera correcta, pero la Oficina es la encargada de determinar la clasificación pertinente.

Chile

El solicitante no está obligado a indicar la clasificación del diseño, pero la oficina debe entregar una clasificación y el solicitante la acepta al publicar la solicitud. Sí puede impugnar la clasificación. También podría ser para una IGU o icono.

China

Las IGU tienen asignados dos símbolos de clasificación: uno es el 14.04 y el otro es el símbolo del artículo.

Colombia

Aunque no es obligatorio que el solicitante indique la clase a la que pertenece la solicitud de diseño, los diseños colombianos están clasificados de acuerdo al sistema de clasificación de Locarno, y dicha clase debe ser incluida ya sea por el solicitante o por la Oficina.

Costa Rica

Se indica que no existe una excepción para los diseños de IGU e icono debido a que la clasificación de Locarno tiene un apartado específico (14-04).

Dinamarca

El solicitante indica la clase, pero si no estamos de acuerdo, le pedimos que la cambie y le sugerimos otra clase. Si el solicitante se niega a cambiarla, denegamos la clasificación y el solicitante puede recurrir nuestra decisión.

República Dominicana

Usualmente la clasificación es indicada por el solicitante, pero en caso de que el examinador perciba un problema en la indicación, se le sugiere por medio de una comunicación o requerimiento que subsane la misma en el plazo determinado por la legislación en la clase y subclase que se entiende debe clasificar el diseño reivindicado; en caso de no obtemperar, se buscaría aclarar debidamente con el solicitante (no ha ocurrido) hasta clasificar de manera satisfactoria el mismo.

Georgia

De conformidad con la "Instrucción sobre el registro de diseños", el alcance de la protección jurídica de un diseño vendrá determinado por su apariencia, y la clase de la clasificación no influye en él; su referencia tiene únicamente fines administrativos.

Islandia

Los solicitantes deben especificar el producto que desean registrar y la Oficina se encarga de asignar la clase con arreglo a la Clasificación de Locarno. El solicitante puede impugnar dicha asignación.

Israel

Aunque Israel no es miembro del Arreglo de Locarno, en la Ley de Dibujos y Modelos se especifica que la lista de clasificaciones se determinará, de ser posible, de conformidad con el Arreglo de Locarno. En el Reglamento de Dibujos y Modelos se adoptó la Clasificación de

Locarno, a excepción de la clase 32 (símbolos gráficos y logotipos, motivos decorativos para superficies, ornamentación).

Con arreglo al artículo 19.a)3)b), el solicitante indica la clase y la subclase en que se solicita el registro y, de conformidad con la regla 39 del Reglamento de Dibujos y Modelos, la Oficina determina la clase y la subclase del dibujo o modelo.

Nueva Zelanda

Pero pueden formular comentarios si consideran que las clases asignadas no son apropiadas.

Kenya

No se establece como requisito que los solicitantes de registros indiquen la clasificación del producto/artículo en el formulario de la solicitud, la Oficina asigna la clase con arreglo a la Clasificación de Locarno.

Letonia

La solicitud de registro puede no incluir la clase. La responsabilidad de la clasificación recae en un experto.

Polonia

La Oficina asigna la Clasificación de Locarno antes del registro.

Portugal

La clase indicada por el solicitante está sujeta a la aprobación de la Oficina, especialmente si el examinador considera que no se ajusta al producto mostrado en las representaciones gráficas. En esas situaciones, la Oficina emitirá una notificación pidiendo al solicitante que modifique la clase o acepte la que sugiere la Oficina.

Rumania

Podrá haber correspondencia entre la Oficina y el solicitante a este respecto.

Federación de Rusia

El solicitante debe especificar, en la solicitud presentada a la Oficina, la clase de la Clasificación de Locarno que considere aplicable al diseño.

La Oficina adopta la decisión final acerca de la clasificación.

El solicitante puede solicitar que se modifique la indicación de la clase. En caso de denegación del cambio, se acepta la clasificación del producto realizada por la Oficina, si bien puede ser recurrida.

España

Aunque la clasificación no es obligatoria que la indique el solicitante, sí debe publicarse en la mención de concesión la clase y subclases a la que pertenecen los productos indicados en la solicitud, y la clasificación que se utiliza es la Clasificación Internacional del Arreglo de Locarno (art. 21 de la Ley de Protección Jurídica del Diseño industrial).

Suecia

El solicitante debe indicar la clase de la Clasificación de Locarno en su solicitud. No obstante, si no lo hace o si aparentemente la clase está equivocada, el examinador lo notificará al solicitante, quien podrá responder y cambiarla.

Reino Unido

El solicitante puede sugerir la clasificación si así lo desea. Si no está de acuerdo con la clasificación asignada por la Oficina, puede notificárnoslo, pero la decisión final es nuestra.

Estados Unidos de América

La Oficina asigna una clasificación nacional para facilitar el acceso a los diseños industriales a los que se ha concedido una patente.

Las patentes de diseño de los Estados Unidos emitidas a partir del 6 de mayo de 1997 reciben la Clasificación Internacional de Locarno para los Dibujos y Modelos Industriales, además de la clasificación de los Estados Unidos. Se proporciona una doble clasificación para facilitar el acceso a las patentes de diseño de los Estados Unidos desde los archivos de búsqueda extranjeros que se basan en el sistema de la Clasificación Internacional de Locarno, administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
<https://www.uspto.gov/patent/laws-and-regulations/examination-policy/seven-classification-design-patents#Locarno> International Classification of Designs.

EUIPO

De conformidad con el Artículo 36.2) del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (RDC), la solicitud de un diseño comunitario debe indicar los productos en los que se prevé incorporar el diseño o en los que se prevé aplicarlo. Con arreglo a los artículos 1.1).d) y 3.3) del Reglamento de ejecución del reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (REDC), la indicación de los productos debe redactarse de forma que se identifique claramente la naturaleza de los productos y permita asignar cada producto a una única clase de la Clasificación de Locarno, preferiblemente utilizando los términos de la lista de productos establecida en la misma. Sin embargo, en virtud del artículo 1.2).c) del REDC, no es obligatorio indicar la Clasificación de Locarno. Con relación a la posibilidad de que el solicitante impugne o recurra dicha clasificación, el solicitante puede solicitar una corrección de la clasificación y si esta es rechazada, se emite una decisión a esos efectos que puede ser recurrida ante las Juntas de Apelación.

Pregunta 32. Cuando las IGU se aplican a un artículo, ¿cómo son examinadas en lo que respecta a la relevancia que se atribuye a las características visuales cuando:

Respuesta de	La IGU es la misma o similar, pero se aplica a artículos que son distintos en el estado anterior del diseño	El artículo es el mismo, pero su estado activo/de reposo presenta diferencias en el estado anterior del diseño y en la solicitud	El artículo y la IGU, en el estado anterior del diseño, son los mismos o similares a una o a más, pero no a todas las representaciones presentadas en las cuales se reproducen las distintas etapas de la IGU
Argelia	Sí		
Azerbaiyán		Sí	
Bahrein	Sí		Sí
Bosnia y Herzegovina			
Brasil			
Canadá			
Chile			
China			
Colombia			
Costa Rica	Sí	Sí	Sí
Croacia			
República Checa	Sí		
Dinamarca			
República Dominicana			
Ecuador			
Estonia			
Finlandia			
Francia			
Georgia	Sí	Sí	Sí
Alemania			
Hungría	Sí		
Islandia			
Irlanda			
Israel	Sí	Sí	Sí
Japón			
Kazajstán			
Kenya			Sí
Letonia			
Lituania			
México	Sí		
Montenegro			
Nueva Zelandia			
Noruega			
Pakistán			Sí
Perú			
Filipinas			
Polonia	Sí		Sí
Portugal	Sí		
República de Corea			Sí
República de Moldova	Sí		
Rumania			
Federación de Rusia			
Singapur	Sí		

Respuesta de	La IGU es la misma o similar, pero se aplica a artículos que son distintos en el estado anterior del diseño	El artículo es el mismo, pero su estado activo/de reposo presenta diferencias en el estado anterior del diseño y en la solicitud	El artículo y la IGU, en el estado anterior del diseño, son los mismos o similares a una o a más, pero no a todas las representaciones presentadas en las cuales se reproducen las distintas etapas de la IGU
Eslovaquia			Sí
España			
Suecia			
Suiza			
Tailandia			
Túnez			
Turquía			
Reino Unido			
Estados Unidos de América			
BOIP			
EUIPO			

COMENTARIOS:

Brasil

En todos los casos mencionados anteriormente, el examen se basa únicamente en la apariencia de la IGU en su estado activo, excluyendo las características visuales del artículo al que se aplica, o su estado de reposo.

Canadá

- 1) Si la IGU es la misma o similar pero se aplica a un artículo diferente que no es análogo, el diseño es susceptible de registro.
- 2) Si se trata del mismo artículo o de un artículo análogo al del estado de la técnica, la Oficina examinará lo que se muestra en la representación, con independencia del estado activo o de reposo. Si el diseño es sustancialmente diferente, será susceptible de registro.
- 3) Si el diseño de la IGU es igual o similar a una o varias de las representaciones del estado de la técnica, pero no a todas, la Oficina determinará si lo que se ve es “sustancialmente” similar al estado de la técnica. De ser así, el diseño no es susceptible de registro.

Chile

En la práctica, se considera el diseño en relación al arte previo, pudiéndose objetar falta de novedad aun en caso de productos distintos.

China

En el examen se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- 1) Categorías de los artículos;
- 2) Si las IGU son iguales o similares;
- 3) Alcanzar un conocimiento exhaustivo tras una observación integral.

Colombia

En Colombia no se requiere que la IGU esté relacionada con un artículo, por tanto se realiza el estudio de la IGU independientemente del artículo al cual se aplica.

Costa Rica

La aplicación de algunas de estas acciones al momento del examen de fondo dependerá de la solicitud y del estado del arte.

Croacia

No se examina en el procedimiento de registro que realiza la Oficina.

Dinamarca

Nuestra Oficina no busca derechos anteriores.

Ecuador

Hasta la fecha no se ha recibido ninguna solicitud de registro para este tipo de diseño

Estonia

En Estonia, la Oficina se limita a comprobar los requisitos formales de la solicitud; no se efectúa ningún examen sustantivo.

Finlandia

El artículo no afecta al examen. La IGU se examina por separado, con independencia del artículo al que pueda vincularse. El artículo no se considera parte del diseño de la IGU/icono.

Alemania

No procede.

Islandia

No se realizan búsquedas del estado de la técnica.

Irlanda

Durante el examen de las solicitudes de registro de diseños, la Oficina irlandesa no realiza búsquedas sobre el estado de la técnica.

Israel

En el artículo 7 de la Ley de Dibujos y Modelos se especifica que, al determinar si un diseño tiene carácter singular, se tendrán en cuenta los diseños relativos a todas las clases de productos.

Japón

Las características visuales de la IGU y el artículo se determinan tomando en consideración la manera en que afectan a la valoración de similitud que realizan los consumidores del artículo. Es decir, no podemos responder de manera uniforme con relación a la relevancia dada a las mismas puesto que esta se evalúa para cada caso con arreglo a las características visuales individuales.

Letonia

La Oficina solo supervisa los requisitos formales de la solicitud de registro; no se realiza un examen sustantivo.

Lituania

El examinador no lleva a cabo ningún examen de novedad ni de carácter individual. Este aspecto concierne a la División de Apelaciones.

México

Se valoran el diseño en relación al arte previo, pudiéndose objetar falta de novedad aun en caso de productos distintos.

Montenegro

Véase la respuesta a la pregunta 5.

Noruega

Analizamos la impresión global que ofrecen los diseños. Solo consideramos las características visuales y no se tiene en cuenta si está en estado activo o de reposo. Por lo tanto, posiblemente la misma IGU puede aplicarse a distintos artículos, y no constituir una infracción si cada uno de los diseños da una impresión global diferente.

República de Corea

Examen de la similitud entre el diseño animado y el diseño estático de la pantalla: Si la apariencia estática del diseño animado de la pantalla está dominada por la estética del conjunto y no hay especificidad de la animación, los dos diseños son similares. Si hay especificidad de la animación, los dos diseños son distintos.

Rumania

Puesto que el registro no está vinculado a un artículo, el examen se realiza como en el caso de los demás tipos de diseños. Se considerará que un diseño es nuevo si no se ha hecho público ningún diseño idéntico antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o, si se reivindica prioridad, antes de la fecha de prioridad. Se considerará que los diseños son idénticos si sus características difieren únicamente en detalles inmateriales.

Federación de Rusia

Todas las solicitudes de registro de diseños industriales se someten al mismo examen de cumplimiento de los requisitos de novedad y originalidad, independientemente de que se trate de un diseño de IGU o de otros productos.

El examen del diseño industrial se realiza con arreglo a una combinación de las características sustantivas representadas en las imágenes.

La decisión sobre la patentabilidad de un diseño industrial se adopta por separado para cada diseño y depende de los resultados del examen.

España

La OEPM no realiza examen de fondo.

Suecia

No podemos responder a esta pregunta.

Suiza

No procede.

Tailandia

Todas las patentes de diseño se examinan de la misma manera para determinar si satisfacen los requisitos de novedad. No hay excepciones para los diseños de IGU y de icono.

Reino Unido

No procede

Estados Unidos de América

Todas las patentes de diseño de los Estados Unidos se examinan de la misma manera para determinar si satisfacen los requisitos de novedad y no evidencia, tanto si el diseño se refiere a una IGU como a otro tipo de diseño. Véanse los artículos 1504.02 y 1504.03 del MPEP.

BOIP

No procede

EUIPO

La relevancia atribuida a cada artículo en la comparación entre diseños que entren en conflicto depende de las circunstancias de cada caso. En el resumen no pueden incluirse respuestas como las indicadas más arriba. En general, puede decirse que las características diferenciales de un artículo no excluyen que exista una impresión global de similitud entre dos diseños que incluyan una IGU. Es irrelevante que la IGU se encuentre en estado activo o de reposo. La Oficina no realiza de oficio un examen, y estas cuestiones solo se examinarían en procedimientos establecidos entre las partes y son función del estado del arte en el que se basa el solicitante de nulidad.

Pregunta 33. ¿Autoriza su legislación a examinar las IGU en su estado activo?

Respuesta de	Las IGU pueden ser examinadas en su estado activo	Si la respuesta es negativa, ¿aplica la Oficina la práctica de examinarlas en su estado activo?
Argelia	No	No
Azerbaiyán	Sí	
Bahrein	Sí	Sí
Bosnia y Herzegovina	Sí	
Brasil	Sí	
Canadá	Sí	No
Chile		
China	Sí	
Colombia	Sí	
Costa Rica	Sí	
Croacia	Sí	
República Checa	Sí	
Dinamarca	Sí	
República Dominicana	No	No
Ecuador	No	No
Estonia		
Finlandia	Sí	No
Francia	No	No
Georgia	Sí	
Alemania	Sí	
Hungría	Sí	
Islandia	No	No
Irlanda		
Israel		
Japón	Sí	
Kazajstán	No	No
Kenya		
Letonia	No procede	
Lituania	No	No
México	No	No
Montenegro		
Nueva Zelandia		
Noruega	Sí	
Pakistán	No	No
Perú		
Filipinas		No
Polonia	Sí	
Portugal	No	Sí
República de Corea	No	No
República de Moldova	No	No
Rumania	No	Sí
Federación de Rusia		
Singapur	Sí	
Eslovaquia	Sí	
España		
Suecia	No	No
Suiza		
Tailandia		
Túnez		
Turquía		

Respuesta de	Las IGU pueden ser examinadas en su estado activo	Si la respuesta es negativa, ¿aplica la Oficina la práctica de examinarlas en su estado activo?
Reino Unido		
Estados Unidos de América	No procede	No procede
BOIP	Sí	
EUIPO	Sí	

COMENTARIOS:

Chile

No procede.

República Dominicana

Aunque no se autoriza por legislación examinar las IGU en su estado activo, pues como se indicó anteriormente se examinan las imágenes estáticas en papel y es requerido el formato electrónico (CD, DVD, USB, etc.) para fines de carga en la base de datos interna, pero para casos de archivos de video la misma no se encuentra en capacidad de almacenar dicha información), pero el examinador de manera opcional puede utilizar la misma para fines de visualización y confrontar con la secuencia de imágenes estáticas para establecer la similitud entre las mismas.

Estonia

No procede.

Islandia

La ilustración define el alcance de la protección.

Irlanda

En la legislación irlandesa sobre diseños no se hace mención de las IGU.

Kenya

La legislación no señala nada al respecto.

Montenegro

Véase la respuesta a la pregunta 5.

Rumania

No hay ninguna disposición especial en este sentido.

Federación de Rusia

El examen del diseño industrial se realiza con arreglo a una combinación de las características sustantivas representadas en las imágenes.

España

La OEPM no realiza examen de fondo.

Suiza

La pregunta no parece clara. Corresponde al solicitante presentar el diseño en estado activo o pasivo.

Tailandia

No existe ninguna legislación en particular que mencione el estado del diseño (estado activo o pasivo). La legislación permite las IGU presentadas como el aspecto de una pantalla de visualización.

Reino Unido

Si la pregunta se refiere a la secuencia de eventos de un diseño, lo permitiremos siempre y cuando se muestre claramente la secuencia completa, de principio a fin. No protegeremos ningún tipo de programa informático.

Pregunta 34. En su jurisdicción, ¿rigen para los diseños de IGU y de icono los mismos criterios de infracción que para los demás tipos de diseños?

Respuesta de	Los mismos criterios de infracción que para los demás tipos de diseños	Si la respuesta es negativa, ¿cuáles son las diferencias?
Argelia	Sí	
Azerbaiyán	Sí	
Bahrein	Sí	
Bosnia y Herzegovina	Sí	
Brasil	Sí	
Canadá	Sí	
Chile		
China	Sí	
Colombia	Sí	
Costa Rica	Sí	
Croacia	Sí	
República Checa	Sí	
Dinamarca	Sí	
Ecuador	Sí	
República Dominicana	Sí	
Estonia	Sí	
Finlandia	Sí	
Francia		
Georgia	Sí	
Alemania	Sí	
Hungría	Sí	
Islandia	Sí	
Irlanda	Sí	
Israel	Sí	
Japón	Sí Para imágenes gráficas presentadas formando parte de	

Respuesta de	Los mismos criterios de infracción que para los demás tipos de diseños	Si la respuesta es negativa, ¿cuáles son las diferencias?
	<p>un artículo (ley vigente y ley modificada)</p> <p>No</p> <p>Para una imagen gráfica presentada por sí misma (ley modificada)</p>	<p>Además de las infracciones de carácter general (en los ámbitos de fabricación, asignación, utilización, etc.), constituye una infracción facilitar diseños a través de una línea de telecomunicaciones, así como la asignación o el alquiler de un medio de grabación con imágenes gráficas grabadas o dispositivos que integran imágenes gráficas.</p>
Kazajstán	Sí	
Kenya	Sí	
Letonia	Sí	
Lituania	Sí	
México	Sí	
Montenegro		
Nueva Zelanda		
Noruega	Sí	
Pakistán	Sí	
Perú	Sí	
Filipinas	Sí	
Polonia	Sí	
Portugal	Sí	
República de Corea	Sí	
República de Moldova	Sí	
Rumania	Sí	
Federación de Rusia	Sí	
Singapur	Sí	
Eslovaquia	Sí	
España	Sí	
Suecia	Sí	
Suiza		
Tailandia	Sí	
Túnez	Sí	
Turquía	Sí	
Reino Unido	Sí	
Estados Unidos de América	Sí	
BOIP		
EUIPO	Sí	

COMENTARIOS:

Chile

No existe una indicación específica para infracción de los diseños de IGU y de icono.

Irlanda

Todos los tipos de diseño se tratan de la misma manera.

Montenegro

La determinación de las infracciones de los derechos de propiedad intelectual no compete al Ministerio de Desarrollo Económico.

Suiza

No procede, porque el IPI no es una oficina de examen.

Reino Unido

Sí, pero en última instancia esto lo determinarían los tribunales.

BOIP

Supuestamente, sí. Desconocemos si existe jurisprudencia al respecto.

Pregunta 35. En su jurisdicción, ¿cuáles de los siguientes actos constituyen infracción de derechos sobre diseños?

Respuesta de	Creación de software para visualizar una IGU protegida	Reproducción de software para visualizar una IGU protegida	Transferencia de software para visualizar una IGU protegida	Carga de software para visualizar una IGU protegida	Instalación del diseño protegido de una IGU o de un icono, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?	Uso del diseño protegido de una IGU o de un icono, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?	Colocación del diseño protegido de una IGU o de un icono sobre un artículo físico o viceversa, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?
Argelia		Sí					
Azerbaiyán						Sí	Sí
Bahrein	Sí	Sí	Sí	Sí			Sí
Bosnia y Herzegovina					Sí	Sí	Sí
Brasil						Sí	Sí
Canadá							
Chile							
China							
Colombia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Costa Rica					Sí	Sí	Sí
Croacia					Sí	Sí	Sí
República Checa						Sí	Sí
Dinamarca							
República Dominicana	Sí		Sí			Sí	Sí
Ecuador	Sí			Sí	Sí	Sí	Sí
Estonia	Sí	Sí	Sí	Sí			
Finlandia							
Francia							
Georgia						Sí	Sí
Alemania							

Respuesta de	Creación de software para visualizar una IGU protegida	Reproducción de software para visualizar una IGU protegida	Transferencia de software para visualizar una IGU protegida	Carga de software para visualizar una IGU protegida	Instalación del diseño protegido de una IGU o de un icono, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?	Uso del diseño protegido de una IGU o de un icono, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?	Colocación del diseño protegido de una IGU o de un icono sobre un artículo físico o viceversa, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?
Hungría							
Islandia							
Irlanda							
Israel						Sí	Sí
Japón					Sí*		
Para imágenes gráficas presentadas formando parte de un artículo (ley vigente y ley modificada)							
Para una imagen gráfica presentada por sí misma (ley modificada)	Sí	Sí	Sí				
Kazajstán							
Kenya							Sí
Letonia	Sí	Sí	Sí	Sí			
Lituania					Sí	Sí	Sí
México		Sí					
Montenegro							
Nueva Zelandia							
Noruega							
Pakistán							Sí
Perú							
Filipinas		Sí		Sí			Sí
Polonia						Sí	Sí
Portugal		Sí			Sí	Sí	
República de Corea							
República de Moldova						Sí	Sí
Rumania							
Federación de Rusia							
Singapur						Sí	
Eslovaquia						Sí*	
España						Sí	Sí
Suecia						Sí	Sí
Suiza							
Tailandia						Sí	Sí
Túnez							
Turquía						Sí	Sí
Reino Unido							

Respuesta de	Creación de software para visualizar una IGU protegida	Reproducción de software para visualizar una IGU protegida	Transferencia de software para visualizar una IGU protegida	Carga de software para visualizar una IGU protegida	Instalación del diseño protegido de una IGU o de un icono, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?	Uso del diseño protegido de una IGU o de un icono, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?	Colocación del diseño protegido de una IGU o de un icono sobre un artículo físico o viceversa, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?
Estados Unidos de América							
BOIP							
EUIPO							

COMENTARIOS:

Azerbaiyán

Cualquier tipo de producto no autorizado

Bahrein

La colocación de un diseño protegido de IGU/icono en el artículo físico o viceversa. Depende de cada caso. Por ejemplo, si existe la mala intención de utilizar los diseños de IGU/iconos como marcas o viceversa utilizando marcas famosas como diseños de IGU o iconos.

Brasil

En ambos casos (uso del diseño protegido de una IGU o de un icono, o colocación del diseño protegido de una IGU o de un icono sobre un artículo físico o viceversa), los criterios para determinar la infracción son el objetivo comercial de dicha actividad. El artículo 42 de la Ley de la Propiedad Industrial del Brasil establece lo siguiente: "La patente confiere a su titular el derecho a impedir que un tercero, sin su consentimiento, produzca, utilice, ofrezca para la venta, venda o importe con estos fines: I. productos sujetos a patente (...)".

Canadá

La protección del diseño permite que su titular fabrique, importe con fines comerciales o empresariales, o venda, alquile, ofrezca o exponga para la venta o el alquiler, cualquier artículo para el que se haya registrado el diseño y al que se haya aplicado el diseño o un diseño que no difiera sustancialmente de este (por ejemplo, no se puede fabricar o vender una pantalla de visualización que contenga una IGU protegida).

Chile

Se aplican las mismas normas sobre infracciones a todos los diseños.

China

Criterios para determinar la existencia de infracción de los derechos sobre los diseños:

- 1) Los artículos que contienen las IGU pertenecen a la misma categoría o a categorías similares;
- 2) Las IGU son iguales o similares;

3) Alcanzar un conocimiento exhaustivo tras una observación integral.

Colombia

El titular del registro tendrá derecho a actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento fabrique, importe, ofrezca, introduzca en el comercio o utilice comercialmente productos que incorporen o reproduzcan el registro, así como también confiere el derecho de actuar contra quien produzca o comercialice un producto cuyo diseño solo presente diferencias secundarias.

Costa Rica

La oficina se centra en el acto de uso, instalación de una IGU o icono, pero no así en la creación de dispositivos externos o independientes de la IGU o icono.

Croacia

Si se instala, usa o coloca sin el consentimiento, aprobación, acuerdo o permiso del titular.

Dinamarca

No procede

Finlandia

Estas cuestiones se refieren a asuntos tratados por el Tribunal Mercantil y la Oficina no tiene una posición al respecto.

Alemania

Las infracciones de los derechos sobre los diseños deben investigarse principalmente en el marco del Derecho civil. El titular del diseño registrado puede entablar una acción judicial por infracción de los derechos sobre el diseño en los tribunales regionales.

Hungría

De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Diseños de Hungría, cuando la materia de la solicitud de registro de un diseño o de la protección de un diseño haya sido tomada ilegalmente del diseño de otra persona, la parte perjudicada o su sucesor en el cargo podrá reclamar que le asiste el derecho total o parcial a la protección del diseño y exigir una indemnización por daños y perjuicios con arreglo a la legislación en materia de responsabilidad civil.

Según el artículo 23.1), toda persona que explote ilegalmente un diseño protegido comete una infracción contra la protección de los diseños.

Islandia

Los criterios para determinar la existencia de una infracción son los mismos para todos los tipos de diseños, incluidas las IGU que puedan ser aceptadas para su registro. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Protección de Diseños (DA) N.º 46/2001 de Islandia, será considerada una infracción la producción, el uso, la comercialización, la puesta en venta o arrendamiento, la importación o la exportación de un producto que sea idéntico o similar al diseño registrado. Dado que no se ha presentado ninguna solicitud de registro de IGU en Islandia, no estamos en condiciones de responder a esta pregunta.

Irlanda

No es posible responder con exactitud a esta pregunta, ya que los actos que pueden constituir una infracción de los derechos sobre los diseños competen a los tribunales y se deciden en función de las circunstancias particulares del caso.

Israel

Las circunstancias relativas a los diseños registrados, incluidos los de IGU e iconos, se establecen en el artículo 37 de la Ley de Dibujos y Modelos:

"Derechos del titular de un diseño registrado:

a) El registro de un dibujo o modelo con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo otorga al titular del dibujo o modelo registrado el derecho exclusivo a realizar todos los actos que se enumeran a continuación, con respecto al dibujo o modelo registrado y a cualquier otro dibujo o modelo que cree en el usuario informado una impresión general que no difiera de la impresión general creada por el dibujo o modelo registrado, y si el producto del dibujo o modelo es un conjunto de artículos, con respecto a cada uno de los artículos del conjunto (en lo sucesivo denominado en este artículo "explotación del dibujo o modelo registrado"):

1) la fabricación, venta o alquiler, incluida una oferta o posición de venta o alquiler de un producto de diseño registrado, de forma comercial, la distribución de dicho producto a escala comercial o su importación a Israel no para uso personal, excepto la importación a Israel de un producto fabricado en el extranjero con el permiso del titular del diseño, o de cualquier persona en su nombre; 2) la posesión de un producto de diseño registrado con el fin de realizar cualquiera de los actos enumerados en el apartado 1).

b) Al determinar si un dibujo o modelo crea para el usuario informado una impresión general que no difiere de la impresión general que el dibujo o modelo registrado crea para él, como se indica en el párrafo a), se tendrán en cuenta, entre otras cosas, las diversas opciones disponibles para diseñar dibujos y modelos con respecto a los productos del ámbito al que pertenece el producto del dibujo o modelo registrado".

El acto de colocar un diseño protegido de IGU o icono en un artículo físico puede considerarse un acto de fabricación de un artículo y constituir una infracción.

Japón

* Es difícil proporcionar un criterio relativo a las infracciones asociadas a este caso puesto que no existen decisiones judiciales al respecto. No obstante, el hecho de incorporar en el artículo una imagen gráfica del diseño registrado puede considerarse un acto de fabricación del artículo y constituye una infracción.

Cuando esa acción se realice con fines comerciales, será una infracción en el marco de la ley vigente y de la ley modificada.

Kazajistán

Artículo 15 de la Ley de Patentes de la República de Kazajistán: Se considera que toda persona que utilice la propiedad industrial protegida en contravención de la Ley de Patentes de la República de Kazajistán infringe el derecho exclusivo del titular de la patente (infracción de los derechos sobre la patente).

La fabricación, aplicación, importación, almacenamiento, oferta para la venta, venta y cualquier otra puesta en circulación pública no autorizada de un producto creado mediante el uso de propiedad industrial protegida, así como la aplicación de un método protegido o la puesta en circulación pública de un producto fabricado directamente mediante el uso de un método

protegido, serán considerados una infracción del derecho exclusivo del titular de la patente (infracción de la patente). Se considerará que un producto nuevo ha sido obtenido por un método protegido, salvo prueba en contrario.

Kenya

El registro de diseños industriales en general otorga al titular registrado el derecho a impedir que terceros realicen alguna de las acciones siguientes:

- a) reproducir el diseño industrial en la fabricación de un producto;
- b) importar, poner en venta o vender un producto en el que se reproduzca el diseño industrial protegido; o
- c) almacenar ese producto con el propósito de ofrecerlo para su venta o venderlo.

Lituania

Si un diseño protegido se utiliza únicamente para fines personales, no se considera un acto de infracción de los derechos sobre el diseño. Si el diseño protegido es utilizado con fines comerciales por terceros, puede constituir una infracción de los derechos sobre el diseño.

Montenegro

Véase la respuesta a la pregunta 5.

Noruega

La determinación de actos que puedan ser infracciones de un diseño ha de ser dilucidada por los tribunales.

Pakistán

Es muy pronto para determinar los procedimientos de infracción, ya que la Oficina está a la espera de que se dicte jurisprudencia al respecto.

Portugal

De conformidad con el artículo 319 del Código de la Propiedad Industrial, consideraremos que infringe los derechos sobre los diseños todo acto que constituya:

- la reproducción o imitación de un diseño registrado o de cualquiera de sus partes características;
- la explotación de un diseño registrado que pertenezca a terceros;
- la importación o distribución de diseños obtenidos por cualquiera de los métodos mencionados en los párrafos anteriores.

República de Corea

El acto de producir, transferir, alquilar, exportar o importar cualquier producto utilizado únicamente para la producción de un producto que tenga integrado el diseño de pantalla asociado a un diseño registrado o cualquier otro diseño similar, o el ofrecimiento de la venta o alquiler de dicho artículo, se considerará una infracción del derecho sobre el diseño pertinente o de la licencia exclusiva. El uso de una IGU protegida o la colocación de una IGU protegida en un artículo físico puede constituir una infracción cuando el artículo se encuentre dentro de un rango de similitud con el de la IGU registrada.

Rumania

El artículo 30 de la Ley de Diseños de Rumania establece los derechos exclusivos del titular del diseño: “Durante todo el período de validez del registro del diseño, el titular tiene el derecho exclusivo de utilizar el diseño y de impedir que un tercero pueda utilizarlo sin su consentimiento. El titular del derecho tiene derecho a prohibir a terceros que realicen, sin su permiso, los siguientes actos: reproducir, fabricar, comercializar u ofrecer para la venta, introducir en el mercado, importar, exportar o utilizar un producto que tenga incorporado o aplicado el diseño, o bien almacenarlo para los fines señalados”.

Los actos que constituyen una infracción en relación con cualquier tipo de diseño pueden ser establecidos por un perito judicial en el marco de un juicio por infracción.

Federación de Rusia

La utilización del diseño industrial incluirá, en particular, la importación en el territorio de la Federación de Rusia, la fabricación, la explotación, la oferta de venta, la venta, cualquier otra introducción en la circulación civil o el almacenamiento para tales fines de un producto que incorpore el diseño industrial.

Singapur

Los programas informáticos no son susceptibles de registro en Singapur (artículo 7.1 de la Ley de Diseños Registrados). Por consiguiente, los programas informáticos en sí mismos no pueden ser objeto de protección en materia de diseños ni dar lugar a ninguna acción por infracción. El uso del diseño protegido de una IGU o de un icono puede constituir una infracción si se enmarca en las circunstancias previstas en los artículos 30.1) y 30.2) de la Ley de Diseños Registrados.

El registro de un diseño en virtud de la Ley de Diseños Registrados otorga al titular los siguientes derechos exclusivos:

- a) fabricar en Singapur, o importar a Singapur, para la venta o alquiler, o para su uso con fines comerciales o empresariales:
 - i) cualquier artículo respecto del cual se haya registrado el diseño y al que se haya aplicado el diseño en cuestión o un diseño que no difiera sustancialmente de este; o
 - ii) cualquier dispositivo para proyectar un producto no físico (producto no físico respecto del cual se haya registrado el diseño y al que se haya aplicado el diseño en cuestión o un diseño que no difiera sustancialmente de este);
- b) vender, alquilar u ofrecer o exponer para la venta o alquiler, en Singapur:
 - i) cualquier artículo o producto no físico respecto del cual se haya registrado el diseño y al que se haya aplicado el diseño en cuestión o un diseño que no difiera sustancialmente de este; o
 - ii) cualquier dispositivo para proyectar un producto no físico mencionado en el apartado i).

El derecho sobre un diseño registrado es infringido por cualquier persona que, sin el consentimiento del titular registrado y mientras el registro esté en vigor:

- a) haga algo que en virtud del apartado 1) sea un derecho exclusivo del titular registrado;
- b) haga algo para permitir que cualquier artículo mencionado en el apartado 1) se produzca en Singapur o en cualquier otro lugar;
- c) haga algo en relación con un equipo que constituiría una infracción del diseño si se hubiera hecho en relación con el artículo montado; o
- d) haga algo que permita fabricar o montar un equipo, en Singapur o en otro lugar, si el artículo montado es un artículo mencionado en el apartado 1).

Habida cuenta de lo anterior, la colocación del diseño protegido de una IGU o de un icono (o viceversa) generalmente no constituiría una infracción, ya que la protección se limita al artículo o al producto no físico para el que se haya registrado el diseño de la IGU o del icono. Utilizando el ejemplo de la nota 18, no se infringirán los derechos sobre el diseño de una IGU o un icono registrado en relación con un dispositivo electrónico si dicho diseño se aplica a un mueble (ya que ese no es el artículo respecto del que se ha registrado el diseño).

Eslovaquia

* Uso de una IGU o un icono en dispositivos electrónicos.

España

Según el art. 45 de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, el registro del diseño conferirá a su titular el derecho exclusivo a utilizarlo y a prohibir su utilización por terceros sin su consentimiento. A estos efectos se entenderá por utilización la fabricación, la oferta, la comercialización, la importación y exportación o el uso de un producto que incorpore el diseño, así como el almacenamiento de dicho producto para alguno de los fines mencionados.

Como se ha indicado, lo que se protege es el diseño en sí mismo, con independencia del producto al que se aplica, esté o no indicado en la solicitud de diseño.

Pero, además, el art. 47 de la Ley determina que el alcance de la protección se extiende a cualquier diseño que no produzca en el usuario informado una impresión general diferente, teniendo debidamente en cuenta el margen de libertad del autor al realizar el diseño.

Ahora bien, no existe jurisprudencia específica al respecto que pueda aclarar estos aspectos. Las respuestas son, por lo tanto, una mera opinión.

Suecia

Se aplican las mismas normas sobre infracciones a todos los diseños.

Suiza

No procede.

Tailandia

Se aplican los mismos criterios para determinar la existencia de infracción independientemente del tipo de diseño.

Reino Unido

Deberán determinarlo los tribunales.

Estados Unidos de América

En el capítulo 28 del título 35 del Código de los Estados Unidos se establece la legislación de los Estados Unidos con respecto a las infracciones en materia de patentes, incluidas las patentes de diseño de los Estados Unidos.

En particular, el artículo 271 del título 35 del U.S.C. establece que, "salvo que se disponga lo contrario en este título, quien, sin autorización, realice, utilice, ofrezca vender o venda cualquier invención patentada dentro de los Estados Unidos o importe a los Estados Unidos cualquier invención patentada durante el período de vigencia de la patente, infringirá la patente".

BOIP

Como oficina no examinadora, la BOIP no puede responder a esta pregunta.

EUIPO

En la Unión Europea los tribunales nacionales son los encargados de que se respeten los diseños comunitarios. Los Estados Miembros de la UE están en la mejor posición para responder a estas preguntas.

Pregunta 36. En su jurisdicción, ¿puede un *único registro de diseño* cubrir el uso del diseño tanto en un medio material como en un medio digital o informático?

Respuesta de	El registro cubre el uso tanto en un medio material como en un medio digital o informático	Comentarios
Argelia	Sí	
Azerbaiyán	Sí	
Bahrein	Sí	
Bosnia y Herzegovina	Sí	
Brasil	Sí	
Canadá	No	En el Canadá, "las solicitudes deben limitarse a un diseño aplicado a un solo artículo acabado...". En otras palabras, un único registro de diseño cubre el uso del diseño únicamente en un entorno físico.
Chile		En la práctica, se indica su campo de aplicación preferente.
China	No	
Colombia	Sí	
Costa Rica	Sí	En nuestra jurisdicción se protege el dibujo o el diseño; es por esta razón que un tercero requiere permisos para el uso, independientemente del medio.
Croacia	Sí	
República Checa	Sí	
Dinamarca	Sí	El registro de un diseño puede abarcar su uso en ambos entornos si la apariencia del diseño es la misma. Si la impresión general del diseño varía, el registro no abarcará el uso del diseño en ambos entornos.
República Dominicana	Sí	Sí, pues en nuestra legislación se establece lo siguiente en el artículo 59 de la Ley 20-00 (derogado y sustituido por el artículo 7 de la Ley 424-06 sobre DR-CAFTA) en sus numerales 1) y 2), respectivamente: "1) La protección de un diseño industrial confiere a su titular el derecho de excluir a terceras personas de la explotación del diseño industrial. En tal virtud, y con las limitaciones previstas en esta ley, el titular tiene el derecho

Respuesta de	El registro cubre el uso tanto en un medio material como en un medio digital o informático	Comentarios
		de actuar contra cualquier persona que, sin su autorización, fabrique, venda, ofrezca en venta o utilice, o importe o almacene para alguno de estos fines, un producto que reproduzca o incorpore el diseño industrial protegido, o cuya apariencia dé una impresión general, igual a la del diseño industrial protegido. 2) La realización de uno de los actos referidos en el numeral 1) no se considera lícita por el solo hecho de que el diseño reproducido o incorporado se aplique a un tipo o género de productos distintos de los indicados en el registro del diseño protegido”.
Ecuador	Sí	
Estonia	Sí	
Finlandia	Sí	
Francia		
Georgia	Sí	
Alemania		
Hungría	Sí	
Islandia	Sí	Dado que la apariencia del diseño es la misma en ambos medios. La ilustración define el alcance de la protección.
Irlanda	Sí	
Israel	Sí	Si el diseño en el entorno físico es idéntico o difiere únicamente en aspectos inmateriales del entorno informático (véase el artículo 37 de la Ley de Dibujos y Modelos, citado en los comentarios a la pregunta 35).
Japón	No	
Kazajstán	Sí	
Kenya		Véase el comentario del apartado 35.
Letonia	Sí	
Lituania		No especificado en la legislación.
México	No	
Montenegro		La Ley no contiene disposiciones que prescriban esta situación.
Nueva Zelandia	No	Se necesitarían varios registros del diseño aplicado a diferentes artículos.
Noruega	Sí	
Pakistán	Sí	
Perú		
Filipinas	Sí	
Polonia	Sí	
Portugal	Sí	
República de Corea	No	
República de Moldova	Sí	

Respuesta de	El registro cubre el uso tanto en un medio material como en un medio digital o informático	Comentarios
Rumania	Sí	
Federación de Rusia	Sí	El registro del diseño industrial abarca el uso del diseño en ambos entornos con la condición de que el aspecto externo del diseño sea idéntico.
Singapur	Sí	Sí, aunque en virtud de la legislación de Singapur, la protección en un “entorno virtual o informático” se limita a los diseños que se aplican a productos no físicos. El artículo 2.1) de la Ley de Diseños Registrados define un producto no físico como “cualquier cosa que no tenga forma física, que se produzca mediante la proyección de un diseño sobre una superficie o en un medio (incluido el aire) y que tenga una función utilitaria intrínseca que no sea meramente la de plasmar la apariencia de la cosa o la de transmitir información”. Utilizando el diseño de un teclado como ejemplo, se puede hacer una sola aplicación para que ese diseño abarque un artículo (es decir, un teclado físico) y un producto no físico (es decir, un teclado virtual que se proyecta sobre una superficie o en un medio). Se utilizaría la misma clasificación (es decir, la de los teclados) independientemente de que el diseño se aplique a un artículo físico o a un producto no físico.
Eslovaquia	Sí	
Suecia	Sí	
España	Sí	Como se ha indicado, el art. 45 de la Ley prohíbe la utilización por terceros sin su consentimiento del diseño en sí mismo. Aunque se indican algunos ejemplos de lo que se considera utilización, el uso puede ser en cualquier producto o medio, físico o digital, en el que dicho diseño sea utilizado.
Suiza	No	
Tailandia	Sí	
Túnez	No	
Turquía	Sí	
Reino Unido		Ello dependería de si el diseño en el entorno físico es idéntico al entorno informático o solo presenta diferencias inmateriales.
Estados Unidos de América	Sí	Potencialmente, sí.
BOIP	No	

Respuesta de	El registro cubre el uso tanto en un medio material como en un medio digital o informático	Comentarios
EUIPO		Ni la indicación del producto ni la clasificación afecta al alcance de la protección de un diseño comunitario como tal (Artículo 36.6) del RDC). Un diseño comunitario registrado otorga a su titular el derecho exclusivo a utilizar el diseño pertinente en todo tipo de productos, no solo en el producto indicado en la solicitud de registro (21/09/2017, C-361/15 P y C-405/15 P, <i>Shower Drains</i> , EU:C:2017:720, § 93). Véanse también las respuestas a las preguntas 5 y 30.

Pregunta 37. En su jurisdicción, ¿rigen criterios de infracción distintos dependiendo del particular medio digital o electrónico en el cual se use el diseño?

Respuesta de	Distinción en los criterios de infracción dependiendo del particular medio digital o electrónico	Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se delimitan los medios?	Si la respuesta es afirmativa, ¿basta un único registro de diseño para proteger el diseño en cada uno de dichos medios distintos?
Argelia	No		
Azerbaiyán	No		
Bahrein	No		
Bosnia y Herzegovina	No		
Brasil	No		
Canadá	No		
Chile	No		
China	No		
Colombia	No		
Costa Rica	No		
Croacia	No		
República Checa	No		
Dinamarca	No		
República Dominicana	No		Sí
Ecuador	No		
Estonia	No		
Finlandia	No		
Francia			
Georgia	No		
Alemania			
Hungría	No		
Islandia			
Irlanda	No		

Respuesta de	Distinción en los criterios de infracción dependiendo del particular medio digital o electrónico	Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se delimitan los medios?	Si la respuesta es afirmativa, ¿basta un único registro de diseño para proteger el diseño en cada uno de dichos medios distintos?
Israel	No		
Japón	No		
Kazajistán	No		
Kenya			
Letonia	No		
Lituania			
México	No		
Montenegro			
Nueva Zelanda	No		
Noruega	No		
Pakistán	No		
Perú			
Filipinas			
Polonia	No		
Portugal	No		
República de Corea	No		
República de Moldova	No		
Rumania	No		
Federación de Rusia	No		
Singapur	No		
Eslovaquia	No		
España	No		
Suecia	No		
Suiza			
Tailandia	No		
Túnez	No		
Turquía	No		
Reino Unido			
Estados Unidos de América	No		
BOIP	No		
EUIPO			

COMENTARIOS:

Islandia

No estamos en condiciones de hacer comentarios al respecto ya que en nuestra jurisdicción no se ha presentado ningún caso de infracción de los derechos de diseño en relación con un medio electrónico.

Kenya

Véase el comentario del apartado 35

Israel

Si la indicación del producto se refiere a un producto o entorno virtual o electrónico determinado, puede afectar a la interpretación que haga el tribunal de la impresión general creada por el diseño registrado. Sin embargo, desde que la Ley de Dibujos y Modelos entró en vigor en agosto de 2018, no existe jurisprudencia relativa a esa interpretación.

Lituania

No especificado en la legislación.

Montenegro

La determinación de las infracciones de los derechos de propiedad intelectual no compete al Ministerio de Desarrollo Económico.

Suiza

No procede, porque el IPI no es una oficina de examen.

EUIPO

En la UE los tribunales nacionales son los encargados de que se respeten los diseños comunitarios. Por lo tanto, los Estados Miembros de la UE están en la mejor posición para responder a estas preguntas.

Pregunta 38-I. ¿En qué formato su Oficina entrega los documentos a los efectos de la reivindicación de prioridad?

Respuesta de	En papel	En formato electrónico	En ambos	¿Se pueden certificar los documentos?	Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se certifican?
Argelia	Sí			Sí	
Azerbaiyán	Sí			No	
Bahrein		Sí		Sí	Sello oficial de la Oficina de PI únicamente. En el caso de los sellos oficiales del gobierno, el solicitante tiene que proceder a su obtención.
Bosnia y Herzegovina	Sí			Sí	Los documentos son firmados y sellados por la Oficina.
Brasil			Sí	Sí	La Oficina proporciona los documentos oficiales y puede proporcionar copias certificadas de los documentos a petición del titular. En la actualidad, la Oficina no proporciona documentos en formato electrónico a efectos de la reivindicación de prioridad, ya que muy pocos países aceptan documentos de prioridad en ese formato.
Canadá	Sí			Sí	

Respuesta de	En papel	En formato electrónico	En ambos	¿Se pueden certificar los documentos?	Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se certifican?
Chile	Sí, si así se requiere.	Sí, si se solicita vía web.			
China			Sí	Sí	1. Estampando el sello de la oficina de examen; 2. Mediante intercambio a través del sistema DAS.
Colombia			Sí	Sí	Los documentos son firmados por la secretaria <i>ad hoc</i> , legalizados en notaría y certificados por apostilla. En cuanto a los documentos electrónicos, Colombia participa del Servicio de Acceso Digital (DAS) de la OMPI.
Costa Rica			Sí	Sí	
Croacia	Sí				
República Checa	Sí			Sí	El documento de prioridad se imprime en papel especial, firmado y sellado con el timbre oficial.
Dinamarca	Sí			Sí	Los documentos son firmados por un empleado de la oficina.
República Dominicana	Sí			Sí	Sí, la oficina prepara, cuando le es requerido, un certificado o documento de prioridad con firma y sellos oficiales válidos para que autoridades y funcionarios de países miembros de la OMPI reconozcan la autenticidad del documento emitido.
Ecuador	Sí			Sí	El responsable de certificación de la Oficina elabora una justificación, firma y sella el documento y cualquier copia.
Estonia			Sí	No	
Finlandia			Sí	Sí	Mediante firma.
Francia	Sí			No	
Georgia			Sí	Sí	
Alemania	Sí			Sí	
Hungría			Sí	Sí	Los documentos electrónicos se certifican con firma electrónica avanzada o sello electrónico de la Oficina Húngara de la Propiedad Intelectual.
Islandia			Sí	Sí	Los documentos son firmados y sellados por la Oficina.
Irlanda	Sí			Sí	Mediante la firma y el sello del controlador.
Israel			Sí	Sí	Estampando un sello o una apostilla de la Oficina o mediante el Servicio de

Respuesta de	En papel	En formato electrónico	En ambos	¿Se pueden certificar los documentos?	Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se certifican?
					Acceso Digital de la OMPI (DAS)
Japón	Sí*			Sí	Se estampa en los documentos la firma del encargado de la JPO y el sello notarial.
Kazajstán			Sí	Sí	Con la firma del director de la Oficina de patentes de Kazajstán.
Kenya	Yes			Sí	Se certifica y sella el formato en papel.
Letonia	Sí			Sí	
Lituania	Sí			Sí	En las copias de los documentos de prioridad figuran la firma de los funcionarios y el sello del departamento.
México	Sí			Sí	Mediante documentos que incluyen un párrafo de acuerdo legal y la firma del certificador.
Montenegro	Sí			Sí	
Nueva Zelandia			Sí	Sí	Certificación automática del servicio de gestión de casos en línea.
Noruega			Sí	Sí	
Pakistán	Sí			Sí	
Perú	Sí			Sí	
Filipinas			Sí	Sí	
Polonia			Sí	Sí	Una persona autorizada firma el documento.
Portugal			Sí	Sí	El formato impreso se certifica con sello blanco, cinta verde y sello rojo. El formato electrónico se certifica mediante la firma digital de la Oficina.
República de Corea			Sí	Sí	Se proporciona una copia auténtica con el número de documento, el número de solicitud, la fecha de presentación y el nombre del solicitante.
República de Moldova	Sí			Sí	Debe estamparse la firma del jefe de la Oficina y el sello de la Oficina que certificó los documentos de prioridad.
Rumania	Sí			Sí	El documento de prioridad se entregará en original, firmado y sellado.
Federación de Rusia	Sí			Sí	
Singapur			Sí	Sí	
Eslovaquia	Sí			Sí	Los documentos a efectos de la reivindicación de prioridad

Respuesta de	En papel	En formato electrónico	En ambos	¿Se pueden certificar los documentos?	Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se certifican?
					se certifican con el sello de la Oficina de Propiedad Industrial de la República Eslovaca.
España			Sí	Sí	
Suecia			Sí	No	
Suiza	Sí			Sí	Están certificados por el IPI y por la Cancillería Federal.
Tailandia	Sí			Sí	El documento de prioridad se imprime en papel especial, firmado y sellado con el timbre oficial.
Túnez	Sí				
Turquía		Sí		Sí	Mediante firma electrónica o sello electrónico.
Reino Unido	Sí			Sí	
Estados Unidos de América			Sí	Sí	Los registros disponibles en la USPTO pueden ser certificados como copias auténticas por la División de Suministro de Copias de Patentes y Marcas. Las copias certificadas son autenticadas con la apostilla de la USPTO y la firma de un funcionario de certificación autorizado.
BOIP			Sí	Sí	Se puede obtener una copia certificada en papel.
EUIPO			Sí	Sí	

Pregunta 38-II. ¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados?

Respuesta de	Peculiaridades de las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados	Indíquese
Argelia	No	
Azerbaiyán	No	
Bahrein	No	
Bosnia y Herzegovina	No	
Brasil	No	
Canadá	No	
Chile	No procede	
China	No	
Colombia	No	
Costa Rica		
Croacia	No	
República Checa		No registramos diseños industriales animados.
Dinamarca	No	
República Dominicana	No	
Ecuador	No	

Respuesta de	Peculiaridades de las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados	Indíquese
Estonia	No	
Finlandia	No	
Francia	No	
Georgia	No	
Alemania	No	
Hungría	No	
Islandia	No	
Irlanda	No	
Israel	No	
Japón	No	
Kazajistán		
Kenya	No	
Letonia	No	
Lituania	No	
México	No	
Montenegro	No	
Nueva Zelanda		
Noruega	No	
Pakistán	Sí	Para reivindicar la prioridad, el documento de prioridad debe estar certificado por el encargado de la Oficina de primera presentación.
Perú	No	
Filipinas	No	
Polonia	No	
Portugal	No	
República de Corea	No	
República de Moldova	No	
Rumania	No	
Federación de Rusia	No	
Singapur	No	
Eslovaquia	No	
España	No	
Suecia	No	
Suiza		
Tailandia	No	
Túnez		
Turquía	No	
Reino Unido	No	
Estados Unidos de América	No	
BOIP	No	
EUIPO	No	

COMENTARIOS:

Canadá

El cliente puede solicitar documentos certificados al Centro de Atención al Cliente de la CIPO y pagar la tasa correspondiente. Puede obtenerse más información sobre cómo solicitar copias (certificadas y no certificadas) en el Centro de Atención al Cliente de la CIPO.

Costa Rica

La oficina certifica los documentos tanto en formato digital como papel. Con respecto a la última pregunta de este numeral no tenemos antecedentes.

Dinamarca

Por regla general, utilizamos el formato de papel, pero, a petición del solicitante, también utilizamos el formato electrónico.

Georgia

Los documentos para la reivindicación de prioridad deben ser certificados con la firma de la persona responsable.

Japón

* Está previsto que el 1 de enero de 2020 comience el intercambio electrónico de documentos de prioridad utilizando el Servicio de acceso digital de la OMPI (DAS).

Letonia

La Oficina puede proporcionar copias certificadas de los documentos a petición del titular. La Oficina no proporciona documentos en formato electrónico con fines de reivindicación de prioridad.

Montenegro

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos, se establece que el derecho de prioridad queda demostrado mediante la presentación de un certificado de prioridad expedido por la autoridad competente y la traducción de dicho certificado al idioma montenegrino.

Rumania

Nuestra Oficina también puede proporcionar el documento original escaneado por correo electrónico, pero por el momento no se ha dado esta situación.

Federación de Rusia

Los documentos en papel deberán estar certificados y llevar un sello.

Suiza

No procede.

Reino Unido

Los documentos de prioridad se entregan únicamente en papel y se acompañan de una apostilla.

EUIPO

Con arreglo al Artículo 73 del Reglamento de ejecución del reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (REDC), la Oficina proporcionará a petición extractos certificados o no certificados del Registro, sujeto al pago de una tasa. Las peticiones de extractos de los diseños comunitarios al Registro pueden realizarse utilizando el formulario en línea, descargable del sitio web de la Oficina en <https://euipo.europa.eu/ohimportal/en/forms-and-filings>, o mediante una petición equivalente. En el caso de una solicitud de múltiples diseños, solo se pondrán a disposición copias certificadas de la solicitud de aquellos diseños para los que se haya convenido una fecha de presentación.

Pregunta 39-I. ¿Qué formato de documento acepta su Oficina a los efectos de la reivindicación de prioridad?

Respuesta de	En papel	Formato electrónico	Ambos	¿Exige su Oficina la certificación de los documentos de prioridad?
Argelia	Sí			Sí
Azerbaiyán	Sí			No
Bahrein		Sí		No
Bosnia y Herzegovina				
Brasil			Sí	No
Canadá			Sí	No
Chile				Formato electrónico o papel debidamente certificados.
China			Sí	Sí
Colombia			Sí	Sí
Costa Rica			Sí	Sí
Croacia			Sí	Sí
República Checa			Sí	No
Dinamarca			Sí	No
República Dominicana	Sí			Sí
Estonia			Sí	Sí
Ecuador			Sí	Sí
Finlandia			Sí	No
Francia			Sí	Sí
Georgia			Sí	Sí
Alemania	Sí			No
Hungría			Sí	Sí
Islandia			Sí	No
Irlanda			Sí	No
Israel			Sí	Sí
Japón	Sí*			Sí
Kazajstán			Sí	Sí
Kenya	Sí			Sí
Letonia			Sí	Sí
Lituania	Sí			Sí
México			Sí	Sí
Montenegro	Sí			Sí
Nueva Zelandia		Sí		Sí
Noruega			Sí	No
Pakistán	Sí			Sí
Perú	Sí			Sí

Respuesta de	En papel	Formato electrónico	Ambos	¿Exige su Oficina la certificación de los documentos de prioridad?
Filipinas			Sí	Sí
Polonia	Sí			Sí
Portugal			Sí	Sí
República de Corea			Sí	Sí
República de Moldova			Sí	Sí
Rumania	Sí			Sí Se entregará el documento de prioridad original, firmado y sellado.
Federación de Rusia	Sí			Sí
Singapur			Sí	Sí
Eslovaquia	Sí			Sí
España			Sí	No
Suecia			Sí	No
Suiza	Sí	Sí	Sí	No
Tailandia	Sí			Sí
Túnez				
Turquía			Sí	Sí
Reino Unido			Sí	No
Estados Unidos de América			Sí*	Sí
BOIP			Sí	No
EUIPO			Sí	No

Pregunta 39-II. ¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados?

Respuesta de	Peculiaridades de las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados	Si la respuesta es afirmativa, indíquelas
Argelia	No	
Azerbaiyán	No	
Bahrein	No	
Bosnia y Herzegovina		
Brasil	No	
Canadá	No	
Chile	No procede	
China	No	
Colombia	No	
Costa Rica	No	
Croacia	No	
República Checa		No registramos diseños industriales animados.
Dinamarca	No	
República Dominicana	No	
Ecuador	No	
Estonia	No	
Finlandia	No	
Francia	No	
Georgia	No	

Respuesta de	Peculiaridades de las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados	Si la respuesta es afirmativa, indíquelas
Alemania	No	
Hungría	No	
Islandia	No	
Irlanda	No	
Israel	No	
Japón	No	
Kazajistán		
Kenya	No	
Letonia	No	
Lituania	No	
México	No	
Montenegro	No	
Nueva Zelanda		
Noruega	No	
Pakistán	No	
Perú	No	
Filipinas	No	
Polonia	No	
Portugal	No	
República de Corea	No	
República de Moldova	No	
Rumania	No	
Federación de Rusia	No	
Singapur	No	
Eslovaquia	No	
España	No	
Suecia	No	
Suiza		
Tailandia	No	
Túnez		
Turquía	No	
Reino Unido	No	
Estados Unidos de América	No	
BOIP	No	
EUIPO	No	

COMENTARIOS:

Bahrein

La Oficina de PI solo exige la certificación oficial de los documentos de prioridad.

Canadá

Es posible que deban presentarse documentos de prioridad certificados si es necesario revisar la reivindicación de prioridad para evaluar la novedad.

Colombia

Colombia permite la presentación de documentos de prioridad en papel, siempre y cuando dichos documentos correspondan a una copia certificada del documento prioritario o en formato electrónico, haciendo uso del sistema DAS.

Dinamarca

Podemos exigir la certificación de los documentos de acuerdo con la legislación danesa, pero normalmente no lo hacemos.

Estonia

La Oficina requiere documentos originales.

Israel

Reglamento de Dibujos y Modelos, regla 17.d):

El solicitante deberá presentar la copia de la solicitud anterior de una de las maneras siguientes:

- 1) En lo que respecta a una solicitud anterior respecto de la cual la autoridad competente haya dado su aprobación, por correo electrónico, según lo reciba el solicitante de la autoridad competente, a condición de que el Comisionado esté convencido de que el documento es fiable;
- 2) En lo que respecta a una solicitud anterior respecto de la cual la autoridad competente haya dado su aprobación, en papel, mediante mensaje electrónico que constituya una copia digitalizada de la solicitud en papel, según la reciba el solicitante de la autoridad competente;
- 3) Referencia al depósito de una copia de la solicitud anterior ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Las empresas o los abogados de patentes deben presentar todos los documentos en formato electrónico. Solo las personas no representadas pueden presentar documentos en formato impreso. En caso de fallo del sistema de presentación en línea, todos los solicitantes pueden presentar documentos en papel (reglas 2 y 7 del Reglamento de Dibujos y Modelos).

Irlanda

La certificación de los documentos de prioridad solo podrá solicitarse si existe alguna duda sobre la legitimidad de la prioridad reivindicada.

Japón

* Está previsto que el 1 de enero de 2020 comience el intercambio electrónico de documentos de prioridad utilizando el Servicio de acceso digital de la OMPI (DAS).

Portugal

Artículo 13. Prueba del derecho de prioridad

1. El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial **podrá exigir** a toda persona que invoque un derecho de prioridad que, en un plazo de dos meses a partir de la solicitud, presente una copia autenticada de la primera solicitud, un certificado de la fecha de su presentación y, en su caso, una traducción al portugués.

Federación de Rusia

La Oficina acepta documentos con reivindicación de prioridad en formato electrónico si se puede verificar la autenticidad de los documentos en el sitio web de la Oficina en la que se presentó inicialmente la solicitud.

España

Según el art. 24.3 de la Ley de Protección del Diseño industrial, el documento de prioridad siempre será una copia certificada de la oficina de origen. Pero según el apartado 4 se pide el documento de prioridad (la copia certificada y su traducción) si no es relevante para determinar la validez del diseño o la solicitud anterior obra en nuestro poder o en el DAS. Por tanto, mientras tanto, si el solicitante así lo desea, puede aportar una copia no certificada.

Suiza

No procede.

Estados Unidos de América

* La USPTO acepta el formato en papel y el formato electrónico si se utilizan determinados mecanismos. El formato electrónico es aceptable si lo obtiene la USPTO de acuerdo con un programa de intercambio de documentos de prioridad. En la medida de lo posible, la USPTO intentará obtener electrónicamente las solicitudes extranjeras cuya prioridad se reivindique en una solicitud de registro de diseño de los EE.UU. a través del sistema de intercambio de datos DAS de la OMPI.

<https://www.uspto.gov/patents-getting-started/international-protection/electronic-priority-document-exchange-pdx>

[Sigue el Anexo II]

CUESTIONARIO SOBRE DISEÑOS DE INTERFACES GRÁFICAS DE USUARIO (IGU),
ICONOS Y FUENTES/TIPOS

examinado por el SCT en su cuadragésima sesión

1. En la cuadragésima sesión del *Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT)*, celebrada en Ginebra del 12 al 16 noviembre de 2018, el SCT examinó el documento SCT/40/2, titulado “*Diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos: proyecto de cuestionario*”, así como una versión revisada del proyecto de cuestionario (documento SCT/40/2 Rev.). El SCT pidió a la Secretaría que “distribuya el cuestionario contenido en el documento SCT/40/2 Rev. a los miembros del SCT y a las organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual con condición de observador, debiendo estos enviar sus respuestas a más tardar el 31 de enero de 2019; y compile todas las respuestas en un documento que se examinará en la cuadragésima primera sesión del SCT, quedando entendido que, debido al poco tiempo disponible para preparar el documento, el SCT acordó hacerlo público a más tardar el 8 de marzo de 2019” (véase el párrafo 11 del documento SCT/40/9).
2. El presente *Cuestionario sobre diseños de interfaces gráficas de usuario (IGU), iconos y fuentes/tipos* tiene por finalidad recabar información sobre varias cuestiones, en particular, sobre 1) el requisito de que exista un vínculo entre los diseños de IGU, iconos y fuentes/tipos y el artículo o producto y 2) los métodos que autorizan las oficinas para la representación de diseños animados.
3. A fin de que la Secretaría pueda preparar el documento solicitado con las respuestas de los miembros del SCT y de las organizaciones mencionadas, debe rellenarse el cuestionario y enviarse a la OMPI **el 31 de enero de 2019** a más tardar, por correo electrónico a la dirección sct.forum@wipo.int; por correo postal a la OMPI, 34, *Chemin des Colombettes*, 1211 Ginebra 20, Suiza; o por fax al N.º +41 22 338 87 45.

PREGUNTAS RELATIVAS AL REQUISITO DE QUE EXISTA UN VÍNCULO ENTRE LOS DISEÑOS DE LAS IGU, LOS ICONOS Y LAS FUENTES/TIPOS Y EL ARTÍCULO O PRODUCTO²

1. ¿Contempla su jurisdicción la protección de estos elementos?
diseños de IGU <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
diseños de icono <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
diseños de fuente/tipo <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Comentarios (de haberlos):

2. En su jurisdicción, ¿es requisito para efectuar el registro la existencia de un vínculo ³ entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo?
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si la respuesta es negativa: pase a la pregunta 13 y las preguntas ulteriores
Comentarios (de haberlos):

a) Requisito de la existencia de un vínculo

3. En su jurisdicción, ¿para qué clase de diseños es preciso que exista un vínculo con el artículo?
<input type="checkbox"/> los diseños animados creados por ordenador <input type="checkbox"/> los diseños de IGU <input type="checkbox"/> los diseños de icono <input type="checkbox"/> los diseños de fuente/tipo <input type="checkbox"/> otro (indíquese)
Comentarios (de haberlos):

4. ¿Por qué razón se requiere dicho vínculo en su jurisdicción? ⁴
<input type="checkbox"/> para facilitar las búsquedas de las Oficinas examinadoras

² En aras de la simplicidad, en el presente cuestionario se empleará exclusivamente el término “artículo” en lo sucesivo, dando por entendido que comprende el término “producto”, según corresponda.

³ A los fines del presente cuestionario, por “vínculo” se hará referencia al hecho de que un diseño de IGU o de icono debe estar asociado a un artículo.

⁴ Véanse las contribuciones de Chile, INTA (págs. 1 a 3), IPO (pág. 4) y JTA.

- para facilitar las búsquedas que realizan los usuarios para determinar la libertad de acción
- para facilitar las búsquedas de los solicitantes
- para limitar el alcance de los derechos sobre diseños
- otra (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

5. En su jurisdicción, un diseño de IGU

a) debe estar incorporado en un artículo físico para estar protegido

SÍ NO

b) se puede aplicar a un artículo digital

SÍ NO

Comentarios (de haberlos):

6. En su jurisdicción, ¿los aspectos funcionales⁵ del artículo que luce el diseño de la IGU o del icono poseen relevancia a la hora de determinar el vínculo entre dicho diseño y el artículo?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿qué relevancia poseen?

Comentarios (de haberlos):

7. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU, el icono y la fuente/tipo y el artículo, pero no se proporciona dicho vínculo en la solicitud de registro del diseño, ¿es posible proporcionarlo durante la tramitación?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿quién está facultado para proporcionarlo?

el solicitante

la Oficina

⁵ A los fines del presente cuestionario, por "aspectos funcionales" se hará referencia a la manera en que funciona el artículo.

Comentarios (de haberlos):

8. En su jurisdicción, si se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo, ¿cómo se puede o se debe representar el diseño de la IGU o del icono en la solicitud?

- representación exclusivamente del diseño de la IGU o el icono + indicación en palabras del artículo
- representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea punteada o discontinua
- representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea punteada o discontinua + indicación en palabras del artículo
- representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea continua
- representación del diseño de la IGU o el icono + el artículo en línea continua + indicación en palabras del artículo
- otra (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

9. Si en su jurisdicción se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique?

SÍ NO

Bríndese una explicación

Comentarios (de haberlos):

10. Si el diseño se representa dentro del artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua), ¿qué efecto tiene el artículo en el alcance de la protección del diseño?

El alcance de la protección se limita a:

- exclusivamente el tipo determinado de artículo cuya protección no se reivindique
- los artículos que se encuentren comprendidos en la misma clasificación
- otro (indíquese)

¿Hay una excepción para los diseños de IGU o de icono?

SÍ NO

Comentarios (de haberlos):

11. Si el diseño se representa dentro de un artículo que se reproduce en línea continua, se entenderá que el alcance de la solicitud de patente de diseño/registro de diseño comprende:⁶

- exclusivamente el diseño
- tanto el diseño como el artículo
- otro (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

12. Si el diseño se representa dentro de un artículo cuya protección no se reivindica (por ejemplo, línea discontinua) y se requiere identificar el artículo, o artículos, en relación con los cuales se usará el diseño industrial, ¿cuál es el propósito de dicha identificación?

Comentarios (de haberlos):

b) No se requiere un vínculo

13. En su jurisdicción, ¿por qué no se requiere un vínculo entre el diseño de la IGU o del icono y el artículo?⁷

- en razón de la naturaleza de los nuevos diseños tecnológicos, que se pueden utilizar en distintos artículos o medios
- otra (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

⁶ Véanse las contribuciones de INTA (págs. 1 y 2) e IPO (págs. 3 y 4).

⁷ Véanse las contribuciones de Hungría, ICC (pág. 2), INTA (pág. 3) e IPO (pág. 4).

14. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo y su Oficina es una Oficina examinadora, ¿busca su Oficina cualquier diseño de apariencia similar o idéntica, con independencia de a qué artículos se aplique?⁸

SÍ NO

Bríndese una explicación

Comentarios (de haberlos):

15. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, ¿cómo hacen los usuarios las búsquedas necesarias para determinar la libertad de acción?⁹

Comentarios (de haberlos):

16. Si en su jurisdicción no se requiere un vínculo, la indicación del artículo es:

¿facultativa?

¿obligatoria?

¿Cuál es el efecto de dicha indicación? Indíquese

Comentarios (de haberlos):

17. ¿Se puede obtener una patente de diseño/registro de diseño para el diseño de una IGU o de un icono por sí mismo, si se representa solo (sin otro artículo, como una pantalla o un dispositivo)?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿la patente de diseño/registro de diseño cubre el uso del diseño de la IGU o el icono reivindicados en cualquier artículo o medio?

SÍ NO

Comentarios (de haberlos):

⁸ Véase la contribución de JTA (pág. 7).

⁹ Ídem.

PREGUNTAS RELATIVAS A LOS MÉTODOS QUE AUTORIZAN LAS OFICINAS PARA LA REPRESENTACIÓN DE DISEÑOS ANIMADOS

18. En su jurisdicción, ¿qué métodos de representación pueden utilizar los solicitantes para reivindicar la protección de diseños animados?

Imágenes en movimiento¹⁰

Indique el formato de archivo (por ejemplo, avi, flv, wmv, wav, mov, mp4):
Indique el tamaño máximo del archivo, si corresponde:

Imágenes estáticas en formato electrónico

Indique el formato de archivo (por ejemplo, pdf):
Indique el tamaño máximo del archivo, si corresponde:

Imágenes estáticas en papel

Indíquese si existen otros requisitos:

Comentarios (de haberlos):

19. Cuando en su jurisdicción se pueden elegir distintos métodos de representación, ¿qué método es el que más utilizan los solicitantes?

Imágenes en movimiento

Imágenes estáticas en formato electrónico

Imágenes estáticas en papel

Comentarios (de haberlos):

20. ¿Rigen requisitos especiales o adicionales en lo que respecta al contenido de la solicitud de diseños animados?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, indíquelos

Comentarios (de haberlos):

¹⁰ El término "imágenes" es sinónimo del término "vistas".

21. Cuando en su jurisdicción los solicitantes pueden utilizar archivos de video para representar los diseños animados:

- se aceptan *exclusivamente* los archivos de video
- son obligatorios los archivos de video + series de imágenes estáticas
- son obligatorios los archivos de video + las series de imágenes estáticas son facultativas
- son facultativos los archivos de video + las series de imágenes estáticas son obligatorias
- otros (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

22. Cuando una misma solicitud contiene tanto series de imágenes estáticas como archivos de video, ¿qué formato determina el alcance de protección?

- se reconoce idéntico valor a ambos formatos
- se da preferencia a los archivos de video y las imágenes estáticas sirven exclusivamente a fines de información de referencia (indíquese)
- se da preferencia a las imágenes estáticas y los archivos de video sirven exclusivamente a fines de información de referencia (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

23. Si los diseños animados se representan mediante series de imágenes estáticas o una secuencia de dibujos o fotografías, ¿rigen otros requisitos en lo que respecta a las imágenes?¹¹

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, es obligatorio que:

- todas las imágenes guarden relación con la misma función del artículo
- todas las imágenes presenten similitudes a la vista
- todas las imágenes brinden una percepción clara del movimiento/cambio/progresión
- el número de imágenes no supere un número máximo (indíquese)
- otro (indíquese)

Comentarios (de haberlos):

¹¹ Véanse las contribuciones de los Estados Unidos de América (págs. 3 y 4), EUIPO (págs. 3 a 5), ICC (págs. 3 y 4), INTA (pág. 4), JPAA (págs. 4 a 7) y JTA (pág. 9).

24. ¿En qué formato se conceden los diseños animados?

- registro o patente en papel
- documento electrónico
- otro

Comentarios (de haberlos):

25. ¿En qué formato se publican los diseños animados?

- publicación impresa
- publicación electrónica
- otro

Comentarios (de haberlos):

26. ¿Rige un procedimiento de publicación especial para los diseños animados?

- Sí NO

Comentarios (de haberlos):

OTRAS PREGUNTAS

27. En su jurisdicción, ¿hay imágenes gráficas que queden excluidas de la protección que confiere el derecho de diseños?¹²

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles de los siguientes tipos de imágenes quedan excluidos de la protección?

- las imágenes gráficas que representan “contenidos” que son independientes de la función del artículo (por ejemplo, la escena de una película o las imágenes de un juego de ordenador o de televisión)
- las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente con fines decorativos (como un fondo de escritorio)
- las imágenes gráficas que se presentan exclusivamente para transmitir información
- otras (indíquelas)

Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se justifica la exclusión? Explíquese

Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se definen las imágenes gráficas que son objeto de protección? Explíquese

Comentarios (de haberlos):

28. En su jurisdicción, ¿quedan excluidos de la protección determinados tipos de diseños de IGU y de icono?¹³

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, indíquelos

Comentarios (de haberlos):

29. En su jurisdicción, ¿se puede proteger *una parte de* un diseño de IGU (es decir, solamente algunos elementos del diseño de IGU)?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿de qué manera?

¹² Véase la contribución de JTA (pág. 5).

¹³ Véase la contribución de JTA (pág. 6).

Si la respuesta es afirmativa, ¿se puede proteger una parte de un diseño de IGU si es visible solo en circunstancias determinadas?¹⁴

SÍ NO

Comentarios (de haberlos):

30. En su jurisdicción, ¿se concede protección a los diseños no permanentes?¹⁵

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿se entiende que el diseño no permanente está incorporado en el artículo o unido a este?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿qué es el artículo?

Comentarios (de haberlos):

¹⁴ Por ejemplo, la aparición de iconos de aviso en una aplicación de navegación cuando se produzca un atasco, accidente, etcétera.

¹⁵ A continuación se ofrecen ejemplos de diseños no permanentes: un diseño en la pantalla de una lámpara que solo es visible cuando está encendida, un diseño en unas medias de mujer que solo es visible cuando están puestas, diseños en artículos inflables, como globos de juguete, juguetes acuáticos o colchonetas inflables, que no son visibles en ausencia del aire comprimido que les da forma, un diseño acuático en una fuente, un teclado láser y la proyección de un velocímetro o del tablero de control de la radio en el parabrisas de un coche. Véase la contribución de los Estados Unidos de América en relación con Hruby, 373 F.2d 997, 153 USPQ 61 (CCPA 1967) (pág. 6).

31. En su jurisdicción, ¿es obligatorio indicar la clase en la solicitud de registro del diseño?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿qué sistema de clasificación se aplica en su Oficina?

- la Clasificación de Locarno
- la clasificación nacional

Si la respuesta es afirmativa, la clase es:

- indicada por el solicitante
- asignada por la Oficina

Si la Oficina asigna la clase, ¿puede el solicitante impugnar o recurrir la clasificación?

SÍ NO

¿Hay una excepción en lo que respecta a los diseños de IGU y de icono?

SÍ NO

Comentarios (de haberlos):

32. Cuando las IGU se aplican a un artículo, ¿cómo son examinadas en lo que respecta a la relevancia que se atribuye a las características visuales cuando:

- la IGU es la misma o similar, pero se aplica a artículos que son distintos en el estado anterior del diseño
- el artículo es el mismo, pero su estado activo/de reposo¹⁶ presenta diferencias en el estado anterior del diseño y en la solicitud
- el artículo y la IGU, en el estado anterior del diseño, son los mismos o similares a una o a más, pero no a todas las representaciones presentadas en las cuales se reproducen las distintas etapas de la IGU

Comentarios (de haberlos):

33. ¿Autoriza su legislación a examinar las IGU en su estado activo?

SÍ NO

¹⁶ A los fines del presente cuestionario, por "estado de reposo" se hará referencia a la apariencia del artículo antes de la interacción con el usuario, por ejemplo, que el usuario lo encienda, camine o interactúe de alguna otra forma con el artículo que contiene el diseño de IGU. Por "estado activo" se hará referencia a la apariencia del artículo tras la interacción con el usuario o durante su utilización por este.

Si la respuesta es negativa: ¿aplica la Oficina la práctica de examinarlas en su estado activo?

SÍ NO

Comentarios (de haberlos):

34. En su jurisdicción, ¿rigen para los diseños de IGU y de icono los mismos criterios de infracción que para los demás tipos de diseños?

SÍ NO

Si la respuesta es negativa: ¿cuáles son las diferencias?

Comentarios (de haberlos):

35. En su jurisdicción, ¿cuáles de los siguientes actos constituyen infracción de derechos sobre diseños?

- creación de software para visualizar una IGU protegida
- reproducción de software para visualizar una IGU protegida
- transferencia de software para visualizar una IGU protegida
- carga de software para visualizar una IGU protegida
- instalación del diseño protegido de una IGU o de un icono,¹⁷ en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?
- uso del diseño protegido de una IGU o de un icono,¹⁸ en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?
- colocación del diseño protegido de una IGU o de un icono sobre un artículo físico o viceversa, en cuyo caso, ¿en qué circunstancias?¹⁹

Comentarios (de haberlos):

¹⁷ Véase la contribución de IPO en la cual se mencionan las doctrinas de la infracción indirecta, como la infracción inducida (pág. 3), y la contribución de JTA (pág. 8).

¹⁸ Véase la contribución de IPO en la cual se mencionan las doctrinas de la infracción indirecta, como la infracción inducida (pág. 3), y la contribución de JTA (pág. 8).

¹⁹ Por ejemplo, ¿existe infracción si se coloca sobre una mesa como decoración un diseño de una IGU o de un icono protegido en el contexto de un dispositivo electrónico, y se vende como mobiliario contemporáneo? Y, ¿qué sucede en el caso contrario? Es decir, ¿existe infracción si se utiliza como diseño de IGU o de icono un diseño colocado sobre una mesa auxiliar en la aplicación de una tienda de muebles?

36. En su jurisdicción, ¿puede un *único registro de diseño* cubrir el uso del diseño tanto en un medio material como en un medio digital o informático?²⁰

SÍ NO

Comentarios (de haberlos):

37. En su jurisdicción, ¿rigen criterios de infracción distintos dependiendo del particular medio digital o electrónico²¹ en el cual se use el diseño?

SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se delimitan los medios?

Si la respuesta es afirmativa, ¿basta un único registro de diseño para proteger el diseño en cada uno de dichos medios distintos?

SÍ NO

Comentarios (de haberlos):

²⁰ Véanse los ejemplos que se mencionan en la contribución de los Estados Unidos de América (pág. 6).

²¹ Por ejemplo, juego de ordenador, mundo de realidad digital, aplicación de Internet.

38. ¿En qué formato su Oficina entrega los documentos a los efectos de la reivindicación de prioridad?

- en papel
- en formato electrónico
- en ambos

¿Se pueden certificar los documentos?

- SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo se certifican?

¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados?

- SÍ NO

Indíquese

Comentarios (de haberlos):

39. ¿Qué formato de documento acepta su Oficina a los efectos de la reivindicación de prioridad?

- en papel
- formato electrónico
- ambos

¿Exige su Oficina la certificación de los documentos de prioridad?

- SÍ NO

¿Presentan peculiaridades las reivindicaciones de prioridad correspondientes a los diseños animados?

- SÍ NO

Si la respuesta es afirmativa, indíquese

Comentarios (de haberlos):

[Fin del Anexo II y del documento]